

**GUÍA DE BUENAS  
PRÁCTICAS EN  
EL PROCESO  
PENAL EN CASOS  
DE VIOLENCIA  
SEXUAL INNA**

---



**© Misión Internacional de Justicia**

**Todos los derechos reservados**

**Primera Versión: Publicado en Diciembre 2018**

**Edición, Diseño y Diagramación por Señal Studio**

**La Paz- Bolivia.**

# Índice

<b>DELITOS</b>	<b>05</b>
<b>MARCO NORMATIVO</b>	<b>11</b>
<b>¿QUÉ HACEMOS?</b>	<b>27</b>
<b>SUJETOS PROCESALES</b>	<b>35</b>
<b>IJM</b>	<b>47</b>
<b>PROCESO PENAL</b>	<b>59</b>



# 01

## DELITOS



## PRIMERA PARTE

### DELITOS QUE ATENTAN CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL DE NIÑO, NIÑA, ADOLESCENTE.

En nuestra actualidad se hace más frecuente en los medios de comunicación (televisión, radio y prensa escrita), la difusión sobre casos de violencia sexual cometida en contra de menores de edad. Hecho que se da al interior del sistema familiar creando en la ciudadanía mucha susceptibilidad en cuanto a los cuidados que se tenga que tener con los niños, niñas y adolescentes.

La violencia sexual contra los menores de edad data desde el nacimiento de la sociedad, la cual sancionaba de diferentes maneras, considerada como uno de los delitos más graves, ya que denigraba al género femenino (niña, adolescente, mujer) ante la población.

En ese entendido en el presente acápite buscaremos escudriñar históricamente cómo se castigaron los delitos de carácter sexual, definiciones y un análisis de cada uno de los tipos penales que se encuentran señalados en el Código Penal Boliviano.

#### 1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

La violencia sexual en el desarrollo histórico de la humanidad se sancionó de distintas maneras dentro del marco de la legislación de cada grupo social

- En la antigua Roma se castigaba con la pena de muerte a quienes ejercían violencia sobre personas casadas o solteras.
- En el Código de Hammurabi de los babilónicos se sancionaba de una manera enérgica, la agraviada, la sociedad y todos los dioses eran las víctimas. La sanción que se aplicaba al violador era la pena de muerte mediante ahorcamiento público.
- El derecho Hebreo tenía penas más drásticas, se sancionaba con la pena de muerte al violador, así como a los familiares más cercanos.
- El derecho Canónico también sancionaba este delito con pena de muerte, pero tenía como requisito que la víctima sea virgen y ser desflorada y si ésta no reunía esas características no se consideraba como tal, sancionándose con penas más leves.
- En la época de la Colonia, en territorio sudamericano la cifra negra de la criminalidad aumentó debido al abuso y flagelo de los que eran víctimas los indígenas.

#### 2. DEFINICIONES DE LOS DELITOS QUE ATENTAN CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL.

Los delitos que atentan contra la libertad sexual de niños y niñas regulados y sancionados por nuestra legislación son: Violación, violación de infante, niña, niño o adolescente, estupro y abuso sexual. Se diferencian uno del otro desde su definición hasta la aplicación de una pena, a continuación pasamos a definir a cada una de ellas.

## A) VIOLACIÓN.

Para el tratadista Manuel Ossorio es el “Acceso carnal con mujer privada de sentido, empleando fuerza o grave intimidación, o si es menor de 12 años, en que se supone que carece de discernimiento para consentir en acto de tal trascendencia para ella”.<sup>1</sup>

Según la Organización Mundial de la Salud es “... la penetración, mediante coerción física o de otra índole, de la vagina o el ano con el pene u otra parte del cuerpo o un objeto”<sup>2</sup>

Entonces la violación sexual es tener acceso carnal mediante el uso de la violencia psicológica y/o física que emplea la o el violador para con su víctima, conducta que se sanciona con una pena de 15 a 20 años de privación de libertad, y así lo entiende nuestro código penal, porque indica: **Art. 308. (VIOLACIÓN).** *Se sancionará con privación de libertad de quince (15) a veinte(20) años a quien mediante intimidación, violencia física o psicológica realice con persona de uno u otro sexo, actos sexuales no consentidos que importen acceso carnal, mediante la penetración del miembro viril, o de cualquier otra parte del cuerpo, o de un objeto cualquiera, por vía vaginal, anal u oral, con fines libidinosos; y quien, bajo las mismas circunstancias, aunque no mediara violencia física o intimidación, aprovechando de la enfermedad mental grave o insuficiencia de la inteligencia de la víctima o que estuviera incapacitada por cualquier otra causa para resistir*<sup>3</sup>

## B) VIOLACIÓN DE NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE

Para entender la violación de un menor de edad se debe tomar en cuenta la edad de la víctima quien debe ser menor de 14 años, y para que el delito se constituya no es necesario que el victimario utilice la violencia física y/o psicológica, nuestra normativa señala: **Art. 308 bis. (VIOLACIÓN DE INFANTE, NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE).** *Si el delito de violación fuere cometido contra persona de uno u otro sexo menor de catorce (14) años, será sancionado con privación de libertad de veinte (20) a veinticinco (25) años, así no haya uso de la fuerza o intimidación y se alegue consentimiento.*

*En caso que se evidenciare alguna de las agravantes dispuestas en el Art. 310 del Código Penal, y la pena alcanzara treinta (30) años, la pena será sin derecho a indulto.*

*Quedan exentas de esta sanción las relaciones consensuadas entre adolescentes mayores de doce (12) años, siempre que no exista diferencia de edad mayor de tres (3) años entre ambos y no se haya cometido violencia o intimidación.*<sup>4</sup>

## C) ESTUPRO

El estupro por los doctrinarios se define como el “Delito que comete quien tuviera acceso carnal con mujer honesta (aunque no sea virgen) mayor de 12 años y menor de 15. El requisito de la edad, que varía según las legislaciones y la doctrina al igual que otros aspectos, y la ausencia de enajenación mental en la víctima y de fuerza o intimidación en el estuprador, diferencian el delito de estupro del de violación”.<sup>5</sup>

La diferencia que existe con el delito de violación está en que se considera la edad del sujeto pasivo (víctima) que debe ser de 14 a 18 años, y que el sujeto activo (agresor) no hace uso de la violencia física, sino utiliza la seducción y el engaño aprovechándose de la inmadurez, inocencia e inexperiencia de la víctima. En este delito el/la menor da su

<sup>1</sup> OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Edi. Heliasta, 2004, p. 1020.

<sup>2</sup> Violencia Sexual en Latinoamérica y El Caribe: Análisis de datos secundarios. Jewkes et. Al., 2002.

<sup>3</sup> Art. 83 de la Ley Nro. 348, de 9 de marzo de 2013, “Ley Integral Para Garantizar a las Mujeres Una Vida Libre de Violencia, modifica el Art. 308 del CP

<sup>4</sup> Art. 83 de la Ley Nro. 348, de 9 de marzo de 2013, “Ley Integral Para Garantizar a las Mujeres Una Vida Libre de Violencia, modifica el Art. 308 Bis del CP



consentimiento para tener relaciones sexuales, empero este se encuentran viciado por las promesas y mentiras del agresor, y esta conducta delictiva se encuentra regulada por la norma penal boliviana en el **Art. 309. (ESTUPRO)**. *Quien mediante seducción o engaño, tuviera acceso carnal con persona de uno y otro sexo mayor de catorce (14) y menor de dieciocho (18) años, será sancionado con privación de libertad de tres (3) a seis (6) años.*<sup>6</sup>

#### D) ABUSO SEXUAL.

En el diccionario de las ciencias jurídicas y sociales se indica que el abuso sexual (que anteriormente recibía el nombre jurídico de abuso deshonesto) es aquel “Delito consistente en cometer actos libidinosos con persona de uno u otro sexo, menor de cierta edad, privada de razón o de sentido, o mediante el uso de la fuerza o intimidación, sin que haya acceso carnal Este delito se agrava cuando el sujeto activo es un pariente de determinado grado, un sacerdote o un encargado de la educación o guarda del sujeto pasivo”.<sup>7</sup>

En nuestro ordenamiento jurídico penal se indica en el **Art. 312. (ABUSO SEXUAL)**. *Cuando en las mismas circunstancias y por los medios señalados en los Art. 308 y 308 bis se realizarán actos sexuales no constitutivos de penetración o acceso carnal, la pena será de seis (6) a diez (10) años de privación de libertad.*

*Se aplicarán las agravantes previstas en el Art. 310, y si la víctima es niña, niño o adolescente la pena privativa de libertad será de diez (10) a quince (15) años.*<sup>8</sup>

## EL BIEN JURÍDICAMENTE PROTEGIDO.

El bien jurídicamente protegido, es el objeto del ataque del delito, que se constituye en el eje central para la clasificación de los delitos, por tal razón es considerado por acuerdo de varios de los tratadistas como el objeto de la protección de la ley, así se tiene reflejado en nuestro código penal, donde el legislador clasificó los delitos según los bienes jurídicos que protege, así tenemos los delitos que atentan el bien jurídico del patrimonio, como ser el robo, robo agravado, hurto, etc., los que atentan la vida como ser el homicidio, el asesinato, el feminicidio, etc., cabe establecer que el legislador no creó los bienes jurídicos, sino hizo un reconocimiento de ellos y los plasmó en el código penal para protegerlos.

Los delitos de violación, violación de infante, niño, niña o adolescente, estupro, y abuso sexual atentan contra el bien jurídico de la Libertad Sexual que tiene todo ser humano, y ésta es entendida como aquella capacidad y/o facultad que tiene un sujeto de derecho de tomar la libre decisión de cuando, como, donde y con quien tener relaciones sexuales, empero para que suceda esta situación la persona tiene que estar en pleno uso de sus capacidades cognitivas. Con esto decimos que una persona menor de edad no tiene la plena capacidad para discernir y tomar conciencia de tener relaciones sexuales.

Así que este bien jurídico es violentado por el agresor quien mediante el uso de la violencia psicológica, violencia física, engaños, seducción, regalos, halagos, caricias, etc. Consigue este saciar sus apetitos sexuales viciando la decisión de la o el menor.

<sup>6</sup> OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Edi. Heliasta, 2004, p. 407.

<sup>7</sup> Modificado por el Art. 16 de la Ley N° 054 de 8 de Noviembre de 2010, de Protección Legal de Niñas, Niños y Adolescentes.

<sup>8</sup> OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Edi. Heliasta, 2004, p. 30.

<sup>9</sup> Art. 83 de la Ley Nro. 348, de 9 de marzo de 2013, "Ley Integral Para Garantizar a las Mujeres Una Vida Libre de Violencia, modifica el Art. 312 del CP



# 02

## MARCO NORMATIVO



## SEGUNDA PARTE

### 1. QUÉ ES UN PROTOCOLO

El protocolo es un conjunto de procedimientos que regulan el actuar de las personas ante una determinada situación, en relación a la temática que estamos tocando, el protocolo para la atención a víctimas de violencia sexual; lo entenderemos como aquellos procedimientos que deben de realizar en la práctica sanitaria, psicosocial y legal los diferentes profesionales (psicólogos, policías, peritos, trabajadoras sociales, médicos forenses, educadores) que intervienen en el tratamiento con una víctima de agresión sexual desde la práctica legal, social, psicológico y médica.

#### 1.1. PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN A TODA FORMA DE VULNERACIÓN A LA INTEGRIDAD SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

El sistema procesal penal boliviano está compuesto por muchos actores, entre estos está la Fiscalía, el Investigador de la Policía, Defensoría de la niñez, quienes son los actores llamados por ley ante una situación de violencia sexual a un infante, niño, niña y/o adolescente.

En ese entendido a los integrantes de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia (Abogados, Psicólogos y Trabajadores Sociales), funcionarios públicos del Ministerio Público y policías de la FELCV se les recomienda revisar y hacer uso del documento titulado “Protocolo De Prevención, Atención Y Sanción A Toda Forma De Vulneración A La Integridad Sexual De Niñas, Niños Y Adolescentes”, publicado por el Viceministerio de igualdad de Oportunidades dependiente del Ministerio de Justicia.

Así mismo en la gestión 2014, la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia elaboró el protocolo para la atención a víctimas en casos de violencia hacia la mujer, en el marco de la Ley 348. El manual básicamente está dirigido a los funcionarios policiales de la FELCV, para que tengan una intervención adecuada ante la denuncia de violencia sexual, de una manera didáctica y comprensible explica las acciones que debe desarrollar el investigador asignado al caso durante el desarrollo de las diligencias investigativas en el proceso penal.

#### 1.2. PROTOCOLO EN LOS SERVICIOS DE SALUD PARA LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

Brindar atención clínica a adolescentes, niñas, niños, infantes, víctimas de violencia sexual, considerándose como una emergencia médica, ya que existen períodos fundamentales dentro del proceso de la atención que permiten prevenir consecuencias y curar a la víctima.

En el proceso de la atención a la víctima de violencia sexual las/os proveedoras/es de servicios de salud deben ofertar lo siguiente:

- Atención a la víctima de violencia sexual y tratamiento de los traumatismos extra genitales, para genitales y genitales.
- Contención emocional.

- Recolección de evidencia médico legal sin necesidad de requerimiento judicial.
- Prueba de embarazo en sangre (B-HCG cualitativa y en lo posible cuantitativa).
- Prevención de ITS, VIH/SIDA y Hepatitis B.
- Anticoncepción de Emergencia.

A los profesionales en salud se les recomienda utilizar “El Modelo de Atención Integral a Víctimas de Violencia Sexual”, que es un documento completo labrado por el Ministerio de Salud, e indica de manera detallada los pasos a seguir por los galenos ante el conocimiento de un supuesto delito de violencia sexual.

## 2. MARCO NORMATIVO

### 2.1. NORMATIVA INTERNACIONAL

#### **CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER (1979)**

- La violencia contra la mujer es una forma de discriminación.
- Los Estados partes son responsables de aprobar las leyes y adoptar otras medidas apropiadas que prohíban toda discriminación contra la mujer y establezcan la protección jurídica de la igualdad de derechos de la mujer, entre otras cosas: [...] b) adoptar las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer; c) garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación; d) abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación; e) tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas; [...] y g) derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.
- Los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las funciones estereotipadas de hombres y mujeres.
- Los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.
- Los Estados partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo, incluidas medidas para prohibir el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil, y prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella y alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios a los padres, en particular servicios destinados al cuidado de los niños.

## COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, RECOMENDACIONES GENERALES

- La Recomendación General núm.12 (1989) insta a los Estados partes a que incluyan en sus informes periódicos al Comité información actualizada sobre la legislación vigente y:
- Otras medidas adoptadas para erradicar esa violencia;
- Servicios de apoyo a las mujeres que sufren agresiones o malos tratos;
- Datos estadísticos sobre la frecuencia de cualquier tipo de violencia contra la mujer y sobre las mujeres víctimas de la violencia.
- La Recomendación General 19 (1992) observa:
- La violencia contra la mujer [...] constituye discriminación, como la define el Art. 1 de la Convención.
- La Convención se aplica a la violencia perpetrada por las autoridades públicas. Esos actos de violencia también pueden constituir una violación de las obligaciones del Estado en virtud del derecho internacional sobre derechos humanos u otros convenios, además de violar la Convención.
- Los Estados también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas.
- Las medidas para suprimir todas las formas de trata de la mujer incluyen la igualdad de protección de las prostitutas, que son especialmente vulnerables a la violencia porque su condición, que puede ser ilícita, tiende a marginarlas. Necesitan la protección de la ley contra la violación y otras formas de violencia. También se requiere la adopción de medidas protectoras y punitivas durante las guerras, los conflictos armados y la ocupación de territorios.
- Como parte de las medidas protectoras y punitivas apropiadas, es indispensable que se capacite a los funcionarios judiciales, los agentes del orden público y otros funcionarios públicos para que apliquen la Convención.
- También es necesario que se adopten medidas preventivas y punitivas para acabar la trata de mujeres y la explotación sexual.
- Los Estados partes deberían garantizar que en las zonas rurales los servicios para víctimas de la violencia sean asequibles a las mujeres y que, de ser necesario, se presten servicios especiales a las comunidades aisladas.
- Entre las medidas necesarias para resolver el problema de la violencia en la familia deberían figurar sanciones penales en los casos necesarios y recursos civiles en caso de violencia en el hogar.
- Los Estados partes deberían informar acerca de la amplitud de la violencia en el hogar y el abuso deshonesto y sobre las medidas preventivas, punitivas y correctivas que hayan adoptado.
- Medidas jurídicas para proteger eficazmente a las mujeres contra la violencia, entre ellas sanciones penales, recursos civiles e indemnización para protegerlas contra todo tipo de violencia, hasta la violencia y los malos tratos en la familia, la violencia sexual y el hostigamiento en el lugar de trabajo.
- Los Estados partes deberían informar sobre todas las formas de violencia contra la mujer e incluir todos los datos de que dispongan acerca de la frecuencia de cada una y de sus efectos para las mujeres víctimas.
- Los informes de los Estados partes deberían incluir información acerca de las medidas jurídicas y de prevención y protección que se hayan adoptado para superar el problema de la violencia contra la mujer y acerca de la eficacia de esas medidas

## PLATAFORMA DE ACCIÓN DE BEIJING (1995)

Objetivos estratégicos que los gobiernos han de adoptar:

Impartir enseñanza y capacitación sobre derechos humanos en que se tengan en cuenta los aspectos relacionados con el género al personal policial y militar, los funcionarios penitenciarios, [...] incluido el personal que actúa en zonas de conflictos armados y en zonas donde hay refugiados, y sensibilizarlo en cuanto a la naturaleza de los actos y las amenazas de violencia basados en la diferenciación de género, para conseguir que las mujeres víctimas reciban un trato justo.

Alentar, respaldar y aplicar las medidas y los programas destinados a propiciar la comprensión de las causas, las consecuencias y los mecanismos de la violencia contra la mujer entre los responsables de la aplicación de esas políticas, como los funcionarios encargados del cumplimiento de la ley y los miembros de la policía, y establecer estrategias para impedir que las mujeres víctimas de la violencia vuelvan a sufrirla por la prescindencia del género en las leyes o en las prácticas de aplicación de la ley o los procedimientos judiciales.

Incluir información sobre los instrumentos y las normas internacionales y regionales en las actividades de información pública y de enseñanza de los derechos humanos y en los programas de educación y capacitación para adultos, particularmente para grupos tales como los militares, la policía y otro personal encargado de hacer cumplir la ley para asegurar la protección eficaz de los derechos humanos.

Promulgar leyes en que se prevean penas para los miembros de la policía o de las fuerzas de seguridad o cualquier otro agente del Estado que cometa actos de violencia contra la mujer en el desempeño de sus funciones y adoptar medidas eficaces para investigar y castigar a los responsables.

Crear mecanismos institucionales, o reforzar los existentes, a fin de que las mujeres y las niñas puedan dar parte de los actos de violencia cometidos contra ellas e interponer denuncias al respecto en condiciones de seguridad y confidencialidad, y sin temor a castigos o represalias.

Garantizar que las mujeres tengan el mismo derecho que los hombres a ser jueces, abogados, funcionarios de otro tipo en los tribunales, así como funcionarios policiales y funcionarios penitenciarios, entre otras cosas.

## RESOLUCIÓN 1820 (2008) DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS

Exige que todas las partes en conflictos armados adopten medidas apropiadas para proteger a las mujeres y las niñas de todas las formas de violencia sexual, lo que podría incluir, entre otras cosas, la aplicación de medidas apropiadas de disciplina militar y el cumplimiento del principio de responsabilidad del mando, el adiestramiento de las tropas bajo la prohibición categórica de todas las formas de violencia sexual contra los civiles, la refutación de mitos que alimenten la violencia sexual, la verificación de antecedentes de las fuerzas armadas y de seguridad para tener en cuenta su historial de violaciones y otras formas de violencia sexual y la evacuación hacia un lugar seguro de las mujeres y los niños que estén bajo amenaza inminente de violencia sexual.

Hace un llamamiento a los Estados Miembros para que pongan fin a la impunidad por los actos de violencia sexual y garanticen que todas las víctimas disfruten en pie de igualdad de la protección de la ley.

Pide que se elaboren y pongan en práctica programas apropiados de capacitación para todo el personal humanitario y



de mantenimiento de la paz desplegado por las Naciones Unidas en el contexto de misiones establecidas por el Consejo para ayudarlo a prevenir y reconocer mejor la violencia sexual y otras formas de violencia contra los civiles y responder a ellas.

Pide al Secretario General que intensifique los esfuerzos para aplicar la política de tolerancia cero de la explotación y el abuso sexuales en las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, e insta a los países que aportan contingentes y fuerzas de policía a que adopten medidas preventivas apropiadas, incluso mediante la concienciación antes del despliegue y en el teatro de operaciones.

Alienta a los países que aportan contingentes a que aumenten la capacidad de respuesta de su personal que participa en operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas para proteger a los civiles, incluidos las mujeres y los niños, e impedir la violencia sexual contra las mujeres y las niñas, y a que, siempre que sea posible, desplieguen un porcentaje más alto de mujeres en las fuerzas de policía o de mantenimiento de la paz.

Pide que las iniciativas de reforma del sector de la seguridad y de desarme, desmovilización y reintegración que reciben asistencia de las Naciones Unidas, en consulta con mujeres y organizaciones dirigidas por mujeres, elaboren mecanismos eficaces para proteger de la violencia a las mujeres.

Insta a que se invite a mujeres a participar en los debates que sean pertinentes para la prevención y la solución de conflictos, el mantenimiento de la paz y la seguridad y la consolidación de la paz después de los conflictos, y alienta a todas las partes en esas conversaciones a que faciliten la plena participación de la mujer en pie de igualdad en los niveles decisivos.

Pide que se elaboren directrices y estrategias para proteger a los civiles, incluidas las mujeres y las niñas, de todas las formas de violencia sexual.

Pide que se elaboren mecanismos eficaces para proteger de la violencia, en particular de la violencia sexual, a las mujeres y las niñas en los campamentos de refugiados y desplazados internos administrados por las Naciones Unidas, así como en todos los procesos de desarme, desmovilización y reintegración y en los esfuerzos de reforma de la justicia y del sector de seguridad que reciben asistencia de las Naciones Unidas.

## **RESOLUCIÓN 1888 (2009) DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS**

Exige que “todas las partes en conflictos armados adopten de inmediato medidas apropiadas para proteger a los civiles, incluidas las mujeres y los niños, de todas las formas de violencia sexual, como, entre otras, [...] la verificación de antecedentes de los candidatos a incorporarse a fuerzas armadas y de seguridad nacionales para que queden excluidos aquellos asociados con [...] actos de violencia sexual”.

Insta a los Estados a emprender reformas legislativas y judiciales amplias con vistas a asegurar que los sobrevivientes de violencia sexual tengan acceso a la justicia, sean tratados con dignidad a lo largo de todo el proceso judicial y gocen de protección y sean debidamente resarcidos por sus sufrimientos.

Insta a todas las partes en los conflictos a asegurar que se investiguen a fondo todas las denuncias de actos de violencia sexual cometidos por civiles o militares y los presuntos responsables comparezcan ante la justicia, y que los superiores civiles y los jefes militares hagan uso de su autoridad y sus atribuciones para prevenir la violencia sexual y combatir la impunidad.

Alienta a los Estados a fomentar la capacidad de los sistemas judicial y policial en situaciones particularmente preocupantes en lo que respecta a la violencia sexual en los conflictos armados.

Insta a que las cuestiones relativas a la violencia sexual se tengan en cuenta desde el comienzo de los procesos de paz, en particular en lo que respecta a la reforma del sector de la seguridad y a la verificación de antecedentes de los candidatos a incorporarse a fuerzas armadas y de seguridad.

Alienta a desplegar un mayor número de personal militar y policial femenino en las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y a capacitar adecuadamente a todo su personal militar y policial para cumplir sus funciones.

Solicita que se preste apoyo técnico a los países que aportan contingentes y fuerzas de policía a fin de que se incluya en la capacitación previa al despliegue y la formación inicial orientación para el personal militar y policial sobre formas de afrontar la violencia sexual.

Solicita que se prosigan e intensifiquen los esfuerzos para aplicar la política de tolerancia cero de la explotación y el abuso sexuales en las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, e insta a los países que aportan contingentes a que adopten las medidas preventivas apropiadas, incluidas las de sensibilización con anterioridad al despliegue y en el teatro de operaciones.

## **RESOLUCIÓN DE 1889 (2009) DEL CONSEJO DE SEGURIDAD SOBRE LAS MUJERES Y LA PAZ Y LA SEGURIDAD**

Pone de relieve la responsabilidad de poner fin a la impunidad y de enjuiciar a los culpables de todo tipo de actos de violencia cometidos contra las mujeres y las niñas en situaciones de conflicto armado, incluidos las violaciones y otros actos de violencia sexual.

Formula estrategias concretas para atender a las necesidades relativas a la seguridad de las mujeres y las niñas, entre otras cosas mediante un sistema de aplicación de la ley que tenga en cuenta las cuestiones de género.

Todos quienes participan en la planificación para el desarme, la desmovilización y la reintegración tienen en cuenta las necesidades particulares de las mujeres y niñas vinculadas a fuerzas o grupos armados, y las de sus hijos, y procuran asegurar su pleno acceso a estos programas.

## **CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ) (1994)**

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;

actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.

## PLATAFORMA DE ACCIÓN DEL PACÍFICO PARA EL ADELANTO DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO (2005-2015) REVISADA: SECCIÓN REGIONAL (2004)

Reconocimiento y aumento de la inclusión de la mujer en los sistemas de alerta temprana, la prevención de conflictos, los procesos y negociaciones de paz, y la reconstrucción después de los conflictos.

Uso de organizaciones regionales e internacionales para impartir capacitación que tenga en cuenta en género a los encargados del mantenimiento de la paz.

Seminarios para legisladores, la policía y el poder judicial sobre actitudes frente a la violencia sexual y familiar.

## 2.2. NORMATIVA NACIONAL

CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.	
Art. 15	<p>I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.</p> <p>II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.</p> <p>III. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.</p>
Art. 60	<p>Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.</p>
Art. 121	<p>II. La víctima en un Proceso Penal podrá intervenir de acuerdo con la ley, y tendrá derecho a ser oída antes de cada decisión judicial. En caso de no contar con los recursos económicos necesarios, deberá ser asistida gratuitamente por una abogada o abogado asignado por el Estado</p>

LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PÚBLICO (Ley No. 260).	
Art. 3	(FINALIDAD). Tiene por finalidad defender la legalidad y los intereses generales de la sociedad, ejercer la acción penal pública e interponer otras acciones; en el marco establecido por la Constitución Política del Estado, los Tratados y Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos, y las leyes. Tiene autonomía funcional, administrativa y financiera.
Art. 9	(CONFIDENCIALIDAD). II. En ningún caso el Ministerio Público podrá revelar la identidad ni permitirá la difusión de imágenes de niñas, niños y adolescentes.
Art. 11	(PROTECCIÓN A VÍCTIMAS, TESTIGOS Y SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS). I. El Ministerio Público, en coordinación con la Policía Boliviana, Organos del Estado e instituciones públicas, protegerá a las personas que por colaborar con la administración de justicia corran peligro de sufrir algún daño. A tal efecto, dispondrá de programas permanentes de protección a testigos, denunciantes, peritos, víctimas y a sus propias servidoras o servidores. II. Esta protección se brindará, en especial, cuando se trate de delitos vinculados al crimen organizado, corrupción, narcotráfico, en contra de niños, niñas, adolescentes y mujeres, trata y tráfico de personas y/o violación de derechos fundamentales.
Art. 12	(FUNCIONES). 4. Informar a la víctima sobre sus derechos en el Proceso Penal y sobre el desarrollo de las investigaciones, aunque no se haya constituido en querellante.
Art. 68	(GARANTÍAS PARA LA VÍCTIMA). I. El Ministerio Público atenderá los intereses de la víctima y le informará sobre sus derechos y obligaciones en el Proceso Penal y sobre el resultado de las investigaciones, aunque no se haya constituido en querellante, precautelará el derecho que tiene a ser oída antes de cada decisión Fiscal y Judicial, y requerirá se le asigne Abogado o Abogada, defensora o defensor estatal a la víctima carente de recursos económicos, traductora o traductor o intérprete, y personal especializado con el objeto de evitar la victimización secundaria, siempre que lo solicite. II. La víctima será tratada con el cuidado, respeto y consideración. A tal efecto, se dispondrá de un programa permanente de atención integral a las víctimas y a sus familiares, en coordinación con los Organos del Estado e instituciones públicas o privadas afines.

LEY CODIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE (Ley No. 548).	
Art. 2	(FINALIDAD). La finalidad del presente Código es garantizar a la niña, niño y adolescente, el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos, para su desarrollo integral y exigir el cumplimiento de sus deberes.
Art. 12	(PRINCIPIOS). Son principios de este Código: b) Prioridad Absoluta. Por el cual las niñas, niños y adolescentes serán objeto de preferente atención y protección, en la formulación y ejecución de las políticas públicas, en la asignación de recursos, en el acceso a servicios públicos, en la prestación de auxilio y atención en situaciones de vulnerabilidad, y en la protección y socorro en cualquier circunstancia, obligándose todos los corresponsables al cumplimiento efectivo de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes;
Art. 145	(DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL). I. La niña, niño y adolescente, tiene derecho a la integridad personal, que comprende su integridad física, psicológica y sexual.
Art. 148	(DERECHO A SER PROTEGIDAS Y PROTEGIDOS CONTRA LA VIOLENCIA SEXUAL). I. La niña, niño y adolescente tiene derecho a ser protegida o protegido contra cualquier forma de vulneración a su integridad sexual. El Estado en todos sus niveles, debe diseñar e implementar políticas de prevención y protección contra toda forma de abuso, explotación o sexualización precoz de la niñez y adolescencia; así como garantizar programas permanentes y gratuitos de asistencia y atención integral para las niñas, niños y adolescentes abusados, explotados y erotizados. II. Son formas de vulneración a la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes, las siguientes: a) Violencia sexual, que constituye toda conducta tipificada en el Código Penal que afecte la libertad e integridad sexual de una niña, niño o adolescente; b) Explotación sexual, que constituye toda conducta tipificada en el Código Penal, consistente en cualquier forma de abuso o violencia sexual, con la finalidad de obtener algún tipo de retribución;
Art. 149	(MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA SEXUAL). I. Sin perjuicio de lo previsto en el Parágrafo I del Art. precedente, se adoptarán las siguientes medidas específicas de lucha contra la violencia sexual de niñas, niños y adolescentes: a) Control y seguimiento de personas con sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos contra la libertad sexual cometidos contra niñas, niños o adolescentes;
Art. 286	(PARTICIPACIÓN DE LA VÍCTIMA). I. La víctima podrá participar en el proceso por sí sola o por intermedio de una abogada o un abogado, o mandataria o mandatario, intervenir en forma oral o escrita, y formular los recursos correspondientes cuando lo crea necesario para la defensa de sus intereses.

**LEY DE PROTECCION LEGAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (Ley No. 054)**

<p><b>Art. 1</b></p>	<p>(Marco Constitucional y Objeto). I. La presente Ley tiene por fundamento constitucional los Art. 60 y 61 de la Constitución Política del Estado en cuanto la función primordial del Estado de proteger a la niñez y la adolescencia. II. La presente Ley tiene por objeto proteger la vida, la integridad física, psicológica y sexual, la salud y seguridad de todas las Niñas, los Niños y Adolescentes.</p>
--------------------------	---

**LEY DE PROTECCIÓN A LAS VICTIMAS DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL (Ley No. 2033).**

<p><b>Art. 1</b></p>	<p>Objeto. La presente Ley tiene por objeto proteger la vida, la integridad física y psicológica, la seguridad y la libertad sexual de todo ser humano.</p>
<p><b>Art. 17</b></p>	<p>Centros de orientación. El Poder Ejecutivo, a través de las Prefecturas, en el plazo de 180 días, computables a partir de la promulgación de la presente Ley, implementará centros de atención, protección y orientación psicológica y apoyo a las víctimas de delitos contra la libertad sexual.</p>

**CÓDIGO PENAL  
CÓDIGO MODIFICADA POR LA LEY NRO. 348, DE 9 DE MARZO DE 2013, "LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA".**

<p><b>Art. 308</b></p>	<p>(VIOLACION).Se sancionara con privación de libertad de quince (15) a veinte (20) años a quien mediante intimidación, violencia física o psicológica realice con persona de uno u otro sexo, actos sexuales no consentidos que importen acceso carnal, mediante la penetración del miembro viril, o de cualquier otra parte del cuerpo, o de un objeto cualquiera, por vía vaginal, anal u oral, con fines libidinosos; y quien, bajo las mismas circunstancias, aunque no mediara violencia física o intimidación, aprovechando de la enfermedad mental grave o insuficiente de la inteligencia de la víctima o que estuviere incapacitada por cualquier otra causa para resistir.</p>
<p><b>Art. 308 Bis</b></p>	<p>(VIOLACIÓN DE INFANTE, NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE) Si el delito de violación fuere cometido contra persona de uno u otro sexo menor de catorce (14) años, será sancionado con privación de libertad de veinte (20) a veinticinco (25) años, así no haya uso de la fuerza o intimidación y se alegue consentimiento. En caso de que evidenciare alguna de las agravantes dispuestas en el Art. 310 del Código Penal, y la alcanzara treinta (30) años, la pena será sin derecho a indulto. Quedan exentas de esta sanción las relaciones consensuadas entre adolescentes de (12) años, siempre que no exista diferencia de edad de tres (3) años entre ambos y no se haya cometido violencia o intimidación.</p>

Art. 309	(ESTUPRO). Quien mediante seducción o engaño, tuviera acceso carnal con persona de uno y otro sexo mayor de catorce (14) y menor de dieciocho (18) años, será sancionado con privación de libertad de tres a seis años.
Art. 312	(ABUSO SEXUAL). Cuando en las mismas circunstancias y por los medios señalados en los Art. 308, 308 Bis y 308 Ter, realizará actos sexuales no constitutivos de penetración o acceso carnal, la pena será de seis (6) a diez (10) años de privación de libertad. Se aplicará las agravantes previstas en el Art. 310, y si la víctima es niña, niño o adolescente la pena privativa de libertad será de diez (10) a quince (15) años.
Art. 310	(AGRAVANTE). La pena será agravada en los casos de los delitos anteriores, con cinco (5) años cuando: a) Producto de la violación se produjera alguna de las circunstancias previstas en los Art. 270 y 271 de este Código; b) El hecho se produce frente a niñas, niños o adolescentes; c) En la ejecución del hecho hubieran concurrido dos o más personas; d) El hecho se produce estando la víctima en estado de inconsciencia; e) En la comisión del hecho se utilizaren armas u otros medios peligrosos susceptibles de producir la muerte de la víctima; f) El autor fuese cónyuge, conviviente, o con quien la víctima mantiene o hubiera mantenido una relación análoga de intimidad; g) El autor estuviere encargado de la educación de la víctima, o si ésta se encontrara en situación de dependencia respecto a éste; h) El autor hubiera sometido a la víctima a condiciones vejatorias o degradantes. i) La víctima tuviere algún grado de discapacidad; j) Si la víctima es mayor de 60 años; k) Si la víctima se encuentra embarazada o si como consecuencia del hecho se produce el embarazo; Si como consecuencia del hecho se produjere la muerte de la víctima, se aplicará la pena correspondiente al feminicidio o asesinato.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL	
Art. 11	(Garantía de la víctima). La víctima por sí sola o por intermedio de un abogado, sea particular o del Estado, podrá intervenir en el Proceso Penal aunque no se hubiera constituido en querellante.
Art. 76	(Víctima). Se considera víctima: 1) A las personas directamente ofendidas por el delito; 2) Al cónyuge o conviviente, a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, al hijo o padre adoptivo y al heredero testamentario, en los delitos cuyo resultado sea la muerte del ofendido; 3) A las personas jurídicas en los delitos que les afecten; y, 4) A las fundaciones y asociaciones legalmente constituidas, en aquellos delitos que afecten intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la fundación o asociación se vincule directamente con estos intereses.
Art. 77	(Información a la víctima). Aun cuando la víctima no hubiere intervenido en el proceso, deberá ser informada por la autoridad responsable de la persecución penal sobre sus derechos y por el juez o tribunal sobre los resultados del proceso, bajo responsabilidad que corresponda en caso de incumplimiento.
Art. 79	(Derechos y facultades del querellante). En los delitos de acción pública, el querellante o su representante legal, podrán provocar la persecución penal o intervenir en la ya iniciada por la Fiscalía, con todos los derechos y facultades previstos en la Constitución Política del Estado, en este Código y en las leyes especiales. La querrela podrá interponerse hasta el momento de presentación de la acusación fiscal de conformidad a lo previsto en el Art. 340 de este Código. Cuando el proceso se haya iniciado, el querellante se someterá al estado en que se encuentre, sin retrotraer el trámite. La participación de la víctima como querellante no alterará las facultades concedidas por la ley a los fiscales y a los jueces, ni los eximirá de sus responsabilidades.
Art. 85	(Minoridad). Si el imputado es menor de edad, quienes ejerzan la patria potestad o su tutor podrán intervenir en el proceso asumiendo su defensa, sin perjuicio de su propia intervención. Si la patria potestad estuviera ejercida por el padre y la madre, éstos actuarán bajo única representación. El conflicto que pueda suscitarse entre ellos lo resolverá el juez o tribunal de la causa. Cuando el menor no tenga representación legal, será obligatoria la intervención de un representante estatal de protección al menor, bajo sanción de nulidad.
Art. 203	(Testimonios especiales). Las personas que no puedan concurrir al tribunal por estar físicamente impedidas serán interrogadas en su domicilio o en el lugar de su hospitalización. Cuando deba recibirse testimonio de personas agredidas sexualmente o de menores de dieciséis (16) años, sin perjuicio de la fase en que se encuentre el proceso, el juez o tribunal, dispondrá su recepción en privado con el auxilio de familiares o peritos especializados en el tratamiento de esas personas para garantizar el respeto a las condiciones inherentes al declarante.
Art. 353	(Testimonio de menores). El testigo menor de dieciséis años será interrogado por el juez o presidente del tribunal en base a las preguntas presentadas por las partes en forma escrita. En el interrogatorio el juez o el presidente del tribunal serán asistidos por un pariente del menor o un experto en psicología siguiendo las normas previstas por el Art. 203 de este Código.



## DECRETO SUPREMO No. 1302 de 1 de agosto de 2012.

Art. 1	(Objeto) El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer mecanismos que coadyuven a la erradicación de la violencia, maltrato y abuso que atente contra la vida e integridad física, psicológica y/o sexual de niñas, niños y adolescentes estudiantes, en el ámbito educativo.
Art. 3	<p>(Medidas de seguridad y protección) I. La o el director, docente o administrativo que fuera imputado formalmente por la comisión de delitos que atenten contra la vida, la integridad física, psicológica y/o sexual de las niñas, niños y adolescentes estudiantes, será suspendido de sus funciones sin goce de haberes, mientras dure el Proceso Penal correspondiente, como medida de seguridad y protección del menor.</p> <p>II. Producida la imputación formal por parte del representante del Ministerio Público, la o el Director Departamental de Educación comunicará dicha imputación al Ministerio de Educación para que proceda a la suspensión del goce de haberes del imputado.</p> <p>III. En caso de sobreseimiento emitido por Autoridad Competente o sentencia absolutoria, la o el director, docente o administrativo, será restituido en sus funciones con la reposición de la totalidad de sus haberes devengados.</p>

## SENTENCIA CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 0175/2015 - S1

En lo referente a las obligaciones que están bajo responsabilidad del Estado, la sociedad y la familia, el Art. 6o de la CPE, establece: " es deber del estado y la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado".

## SENTENCIA CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 0313/2015 - S1

Sobre el interés superior de la minoridad, La SCP 2208/2013 de 16 de diciembre, señaló que: "en el marco de los convenios y tratados internacionales, que el Estado Plurinacional de Bolivia ha ratificado ante la Organización de las Naciones Unidas y que por ello forman parte del bloque de constitucionalidad reconocido por el Art. 41o. II de la CPE, está el Convenio Sobre derechos del Niño instrumento legal internacional que establece en su art. 3:1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que atenderá será el interés superior del niño.



# 03

¿QUÉ HACEMOS?



## TERCERA PARTE

### QUÉ HACER ANTE EL CONOCIMIENTO DE UN SUPUESTO DELITO DE VIOLENCIA SEXUAL.

#### EN LA FAMILIA

Cuando un caso de violencia sexual se presenta al interior del seno familiar y el agresor es un miembro de la familia (hermano, tío, padrastro, padre, primo, etc.), lo más común los familiares no crean en la víctima y con frecuencia utilizan frases como ser: “¿Cómo vas a decir que tu papá te ha violado?, ¡Los papás no hacen eso!, Seguro has visto en la tele, ¿Qué va a decir la gente?”

Al contrario lo que debería hacerse es prestarle atención, ya que física, psicológica y emocionalmente podría estar muy afectada.

Para tener una correcta comunicación con una menor víctima de agresión sexual, los familiares deben considerar los siguientes pasos:

- Mantener una actitud de escucha frente a la revelación que realiza la niña, niño o adolescente.
- Nunca culpar a la niña, niño o adolescente.
- Creer en el testimonio de la niña, niño o adolescente, porque el agresor podría utilizar violencia física y/o psicológica para amedrentar a la víctima.
- No hacer preguntas. Esto deber ser realizado por un equipo profesional.
- No reprocharle que no hablara antes, esto podría hacerle sentir culpable de lo sucedido.
- Lo más importante es calmadamente, brindar apoyo y seguridad, si ven que haber informado sobre la situación de violencia sexual generó sufrimiento u otros conflictos en la familia, se sentirán culpables y el daño psicológico será aún mayor.

Una vez conocido el hecho, y si este es reciente (dentro de las últimas 72 horas), el padre, madre o tutor debe tener mayor cautela en el cuidado de la víctima, y tomar las siguientes medidas:

- **Que la víctima no se duche.** - Esto es muy importante cuando el hecho es reciente, porque en el cuerpo de la víctima podrían encontrarse fluidos del agresor: semen, antígeno prostático, saliva, sangre, sudor, etc. Y si la víctima se baña estaría eliminando evidencias significativas y determinantes para demostrar la autoría del agresor.
- **Que la víctima no se cambie de ropa.** - Las prendas de la víctima: ropa interior, calza, polera, u otra vestimenta que llevaba puesta durante la agresión sexual pueden constituirse en una evidencia para demostrar la agresión sexual, debido a que podrían contener fluidos corporales del agresor. Entonces el padre, madre o tutor debe hacer que la menor no se cambie, y si lo hubiera hecho, llevar estas prendas ante la o el Fiscal o el investigador asignado al caso, para que se realicen los estudios pertinentes.
- **No ir donde el agresor** y solicitarle explicaciones.
- **No conciliar con el agresor.**

- **Sentar la denuncia** Apersonarse a las siguientes instituciones:
  - Defensoría de la Niñez y Adolescencia más cercano.
  - Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia- FELCV.
  - Ministerio Público (Fiscalía).
  - Servicio Plurinacional de Defensa de la Víctima - SEPDAVI.
  - Instituciones públicas y/o privadas.

## 2 AUTORIDADES INDÍGENAS ORIGINARIAS CAMPESINAS - I.O.C.

En los lugares donde no existan dependencias del **MINISTERIO PÚBLICO (Fiscalía), POLICIA BOLIVIANA, FELCV, DNA** u otra institución, frente a la comisión de un hecho delictivo de agresión sexual, el dirigente comunal y/o Autoridad Indígena Originario Campesina, debe derivarlos a la jurisdicción ordinaria, de conformidad a la Ley de deslinde jurisdiccional, es decir deben ser puestos en conocimiento dla o el Fiscal más próximo.

En caso de que el lugar se encuentre alejado, y tome mucho tiempo para poner en conocimiento de la autoridad competente, y si el hecho sucedió dentro de las últimas 72 horas se debe tomar las siguientes medidas:

- Que la víctima no se cambie de ropa.
- Que no se duche.
- Que esté acompañada por un familiar (papá/mamá).
- Acudir al centro de salud más cercano para realizar la valoración ginecológica, como la colección de muestras biológicas y no biológicas.
- No conciliar entre las partes en conflicto (víctima - agresor).
- No aplicar en el agresor la justicia comunitaria, linchamientos, etc.

## 3 COMUNIDAD EDUCATIVA.

Las Direcciones Departamentales de Educación, Direcciones Distritales de Educación, el personal de las Unidades Educativas, representantes de las Juntas Escolares de Madres, Padres de Familia, Consejos Educativos Social Comunitarios y la Comunidad Educativa en su conjunto que conozcan de casos de violación, estupro y/o abuso sexual en contra de estudiantes de las unidades educativas tienen la obligación de denunciar el hecho de forma inmediata ante la Fiscalía, Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia o en su caso ante la Defensoría de la Niñez y Adolescencia más cercano.

En la comunidad educativa se debe tomar las siguientes medidas:

- El miembro de la Unidad Educativa debe acoger, escuchar y apoyar a la víctima de manera que sienta seguridad y protección.
- En general el caso debe tratarse de forma discreta, resguardando la intimidad e identidad de la víctima.
- No pedir a la víctima que vuelva a relatar el hecho, ya que no es misión del colegio investigar los hechos, esto le corresponde al Ministerio Público.

- El miembro de la Unidad Educativa deberá ponerse en contacto de inmediato con algún familiar adulto de la víctima.
- Deberá quedar un registro escrito de cada entrevista y/o procedimiento, mediante actas establecidas, a objeto de remitir como indicio de prueba a la autoridad competente.
- En función de la información aportada se debe denunciar el hecho ante el Ministerio Público de forma inmediata, FELCV y Defensorías de la Niñez y Adolescencia.
- Poner en conocimiento de la Dirección Distrital de Educación.
- Conforme al **DS 1302/2012** el Ministerio de Educación tiene la obligación de denunciar ante el Ministerio Público de su Jurisdicción y coadyuvar en la acción penal correspondiente hasta su conclusión, en contra de los Directores, Docentes o administrativos del sistema educativo que hubiesen sido sindicados de la comisión de delitos de violación de INNA, violación, estupro o abuso sexual.
- La o el Director, maestra o maestro, miembro de la administración que fuera imputado formalmente por la comisión de delitos de violencia sexual, será suspendido de sus funciones sin goce de haberes, mientras dure el Proceso Penal correspondiente, como medida de seguridad y protección del menor.

#### 4 CENTROS HOSPITALARIOS.

A los profesionales en salud se les recomienda utilizar **“El Modelo de Atención Integral a Víctimas de Violencia Sexual”**. Documento labrado por el Ministerio de Salud del Estado Plurinacional, que indica a detalle los pasos a realizar por los galenos ante el conocimiento de un supuesto delito de violencia sexual.

#### 5 EN LAS IGLESIAS

Por los valores bíblicos que se práctica entre sus participantes, una congregación o comunidad cristiana, es un sitio donde se puede hablar y concientizar sobre la temática de la violencia sexual; se puede conocer hechos de agresiones sexuales, y orientar a las víctimas y familiares sobre cómo actuar.

A los encargados (pastores, párrocos, curas, líderes, etc.) recomendamos realizar las siguientes acciones:

- Sensibilizar, comprometerse y capacitarse en la temática. Agendar la temática de forma permanente en los motivos de oración.
- Profundizar en la reflexión bíblico-teológico sobre la violencia, analizar críticamente nuestra manera de interpretar la Biblia, reconocer y responsabilizarnos por aquellas interpretaciones que han favorecido conductas abusivas.
- Desarrollar el rol protector de las familias y de la comunidad.
- Acompañar pastoralmente a los protagonistas en situación de agresión sexual, sin dejar de hacer las derivaciones técnicas pertinentes.

Los y las responsables de un grupo cristiano no solo deben estar capacitados en la doctrina religiosa, sino también en cuestiones de los problemas reales de las familias. Ya que la familia o la propia víctima por la confianza que tienen en

ellos buscarán apoyo y deben estar informados de cómo actuar ante esa situación, por lo que a continuación les indicamos los pasos a seguir:

- Mantener la calma.
- Cree en el relato de la niña, niño o adolescente.
- Comprender sus sentimientos.
- Asegurarle que hizo bien en contar lo sucedido.
- Aclararle que el abuso sufrido no es su culpa.
- Indicarle que acuda inmediatamente al hospital o donde un médico.
- Indicarle que no se duche, cambie de ropa, ni tome o coma nada porque puede destruir pruebas importantes.
- Apersonarse inmediatamente a la Policía FELCV, Fiscalía FEVAP y/o Defensoría de la Niñez o Adolescencia.

## INSTANCIAS PROMOTORAS.

### 1. DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

La Defensoría de la Niñez y Adolescencia - DNA es una institución que depende de los gobiernos autónomos municipales, y se encuentran regulados por la **Ley 548 “Código Niña, Niño Adolescente”**, y tienen la obligación de patrocinar a los progenitores de la víctima y en ausencia de éstos, representar a la víctima sin necesidad de mandato especial, interponiendo la denuncia y/o querrela ante la Fiscalía.

Interpuesta la denuncia y/o querrela, la DNA deberá coordinar con la o el Fiscal a efectos de lograr una imputación, la acusación y sanción al agresor, evitando que el delito quede en la impunidad.

Esta dependencia de defensa del menor se encuentra conformada por un equipo multidisciplinario de las áreas social, psicológico y legal, que cumplen con las siguientes tareas:

#### 1.1. ÁREA SOCIAL

- a. Realizar las investigaciones sociales en relación con el caso denunciado, desarrollando un trabajo de campo.
- b. Recabar la información del entorno social del menor (familiar, escolar, laboral, vecinal y/o comunitario) para que la investigación social aporte en el esclarecimiento del caso.
- c. La investigación y la entrega del informe social debe realizarse con la mayor celeridad posible.
- d. Coordinar el objeto de la investigación con los demás profesionales de la DNA.
- e. Lograr una información imparcial por cuenta propia sin que las personas en conflicto influyan y quieran conducir al profesional a investigar en lugares o con personas que ellos indiquen.

#### 1.2. ÁREA PSICOLÓGICA

- a. Realizar la contención de crisis de la víctima de acuerdo con su estado emocional.
- b. En los casos con atención multidisciplinaria, acordar con el equipo de la DNA los puntos relevantes del diag-



nóstico psicológico, de acuerdo con la denuncia recibida.

- c. La investigación y la entrega del informe del diagnóstico debe realizarse con la mayor celeridad posible.
- d. Si como conclusión del diagnóstico emocional de la víctima se determina que la misma requiere apoyo terapéutico, la o el profesional psicóloga deberá encarar el apoyo terapéutico correspondiente o coordinar con otras instituciones y/o servicios.
- e. Preparar al niño, niña o adolescente para que asista a las audiencias (manejo de estrés, miedo, las condiciones mentales, expectativas, prejuicios, la condición de género, la edad).
- f. Acompañar durante el proceso judicial a la víctima.
- g. Brindar orientación e información psicológica a los padres y/o cuidadores, personas más significativas del entorno del NNA (con la finalidad de poder afrontar las posibles secuelas a largo plazo del hecho denunciado).

### 1.3. ÁREA JURÍDICA

- a. Disponer las medidas necesarias para preservar los elementos de prueba que sean relevantes en el caso (revisión médica, medica-forense, denuncias ante el Ministerio Público y/o policía).
- b. Solicitar se practiquen los informes bio-psicosociales, para conocer los alcances y complejidad de la denuncia.
- c. Definir la acción a seguir en base a los informes técnicos de la DNA y en coordinación con los demás profesionales.
- d. La o el abogado de la DNA está en la obligación, bajo responsabilidad funcionaria de presentar denuncia en los casos de agresión sexual que constituya delito, no pudiendo efectuar transacciones en ninguna circunstancia.
- e. Ante la eventual inconcurrencia del denunciante, la o el abogado patrocinante, en cumplimiento al mandato legal, podrá representar a la niña, niño o adolescente en instancias administrativas y judiciales sin necesidad de autorización expresa.

### 2. SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA A LA VÍCTIMA.

El Servicio Plurinacional de Defensa a la Víctima, es una institución descentralizada bajo tuición del Ministerio de Justicia, y se encuentra regulado por la Ley Nro. 464. Apoya a las víctimas en situación de violencia sexual carentes de recurso económico, mediante patrocinio legal gratuito, apoyo psicológico y social para garantizar su acceso a la administración de justicia y la sanción a los agresores. Para el cumplimiento de esta finalidad, este servicio ejercerá sus funciones en atención a lograr la solución más favorable a la víctima.

Para acceder al servicio se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar en situación de víctima.
2. No contar con patrocinante particular.
3. No contar con los recursos económicos necesarios para canalizar el Proceso Penal a través de patrocinante particular.



# 04

## SUJETOS PROCESALES



## SUJETOS PROCESALES (EL ROL QUE TIENE CADA UNA DE LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO PENAL) PRINCIPALES

### PRINCIPALES

- Juez
- Fiscal.
- Investigador.
- Investigador Especial.
- Defensoría de la Niñez y Adolescencia. (Equipo multidisciplinario)
- Víctima (Representante de la víctima)
- Abogado de la víctima.
- Imputado.
- Abogado defensor del imputado.

### SECUNDARIOS

- Profesionales de la Unidad de Protección a Víctimas y Testigos- UPAVT.
- Personal del juzgado (secretario, auxiliar I y oficial de diligencias)
  - Secretaria (o).
  - Auxiliar I
  - Oficial de Diligencias.
  - Pasante.
- Personal de apoyo de la o el Fiscal.
  - Fiscal Asistente
  - Pasantes
- Abogado del Servicio Plurinacional de Defensa Pública-SEPDEP.
- Profesionales del Instituto de Investigaciones Forenses - IDIF.
- Profesionales del Instituto de Investigaciones Técnico Científicos de la Universidad Policial - IITCUP

## 1. PRINCIPALES

### 1.1. JUEZ.

Para entender el rol que tiene la o el Juez dentro del proceso penal, es importante en primera instancia comprender la definición de Jurisdicción, el cual por muchos autores es definida como, la facultad que tiene el Estado de administrar la justicia. Y según la Ley del Órgano Judicial Nro. 025, esta tarea recae en el Órgano Juridicial, instancia que está compuesta por los Magistrados, Vocales y Jueces.

Dentro del Proceso Penal intervienen muchos sujetos procesales, claro está dentro de estos se encuentra la o el Juez, que es la autoridad encargada de garantizar los derechos y garantías fundamentales que le asisten a las partes, y según la fase en que se encuentre el proceso intervienen los siguientes jueces:

AUTORIDAD QUE INTERVIENE	ETAPA DEL PROCESO
Juez de Instrucción Penal Cautelar	Etapa Preliminar
Juez de Instrucción Penal Cautelar	Etapa Preparatoria
Jueces técnicos del Tribunal de Sentencia en lo Penal	Etapa de Juicio Oral
Vocal de la Sala Penal	Recursos (Apelación restringida)
Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia	Recursos (Casación)
Juez de Ejecución Penal	Ejecución de la Pena

**a) Juez de Instrucción Penal Cautelar.** - Esta autoridad se encuentra encargada de la etapa preliminar y preparatoria del proceso penal, y en conformidad con la Ley 025, Ley del Órgano Judicial en su Art. 72, modificada por la Ley 348 “Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia”, señala que sus atribuciones son:

1. El control de la investigación, conforme a las facultades y deberes previstos en la Ley;
2. Emisión las resoluciones jurisdiccionales y de protección que correspondan durante la etapa preparatoria y de la aplicación de criterios de oportunidad;
3. La sustanciación y resolución del proceso abreviado;
4. Resolver la aplicación del proceso inmediato para delitos flagrantes;
5. Dirigir la audiencia de preparación de juicio y resolver sobre las cuestiones e incidentes planteados en la misma;
6. Decidir la suspensión del proceso a prueba;
7. Decidir sobre las solicitudes de cooperación judicial internacional;
8. Conocer y resolver sobre la incautación de bienes y sus incidentes; y
9. Otras establecidas por Ley.

Ahora bien, la competencia del Juez se abre desde el momento que la o el Fiscal de Materia presenta el memorial de inicio de investigaciones, hasta el momento cuando, esta misma autoridad (Fiscal), presenta su pliego acusatorio formal y el Juez decreta (providencia) su remisión al Tribunal de Sentencia; haciendo que se cumplan los plazos procesales.

**b) Jueces Técnicos del Tribunal de Sentencia en lo Penal.** - Una vez que el Juez de instrucción remite la causa al Tribunal de Sentencia, que es un tribunal colegiado compuesto por tres jueces técnicos (profesionales en derecho), mediante el sistema SIREJ (Sistema Integrado de Registro Judicial) se realizará el sorteo del Juez Presidente, autoridad que dirigirá todo el desarrollo del Juicio Oral.

Las competencias de estos jueces se encuentran establecidas en el Art. 72 de la Ley del Órgano Judicial, que señala: “Los Tribunales de Sentencia Contra la Violencia hacia las Mujeres tienen competencia para:

1. Conocer la sustanciación y resolución del juicio penal en todos los delitos de acción pública que constituyan violencia contra las mujeres, sancionados con pena privativa de libertad mayores a cuatro (4) años, con las excepciones establecidas en la Ley y;
2. Otras establecidas por Ley.

En suma, los Tribunales de Sentencia son los encargados de conocer la sustanciación del juicio oral y determinar la absolución o culpabilidad del acusado.

**c) Vocales de la Sala Penal y Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia.** - Una vez obtenida la sentencia, sea esta absolutoria o condenatoria, las partes pueden hacer uso de los recursos que la Ley les franquea, en este caso la apelación restringida, para que la sentencia pueda ser revisada por los vocales de las salas penales de los Tribunales Departamentales de Justicia conforme a las atribuciones establecidas en el Art. 58 de la Ley del Órgano Judicial y del 407 al 415 del CPP.

Las salas penales emiten los Autos de Vista, empero estos de la misma manera son recurribles en un plazo 5 días hábiles siguientes a su notificación, la impugnación que se interpone es la Casación, recurso que es revisado por los magistrados del Tribunal Supremo de Justicia.

**d) Juez de Ejecución Penal.** - El Juez de Ejecución Penal tiene como rol principal velar el cumplimiento de la sentencia, más las que están regidas por el Art. 8o de la Ley del Órgano Judicial:

1. Aplicar lo establecido en el Código Penal, la Ley de Ejecución de Penas y Sistema Penitenciario;
2. Llevar el registro de antecedentes penales de su competencia e informar a las autoridades que corresponda;
3. Concurrir a las visitas de los establecimientos penitenciarios;
4. Controlar la ejecución de las penas y medidas de seguridad dictadas por los órganos jurisdiccionales competentes;
5. El cumplimiento de la suspensión condicional del proceso, la pena y la ejecución de las medidas cautelares de carácter personal;
6. Revisar todas las sanciones impuestas durante la ejecución de la condena que inequívocamente resultaren contrarias a las finalidades de enmienda y readaptación de los condenados;
7. Efectuar el seguimiento de políticas de rehabilitación de los condenados; y
8. Otras establecidas por ley.



## 1.2. FISCAL.

Las y los Fiscales de materia, son servidores públicos miembros del Ministerio Público, están encargados de llevar a cabo la investigación dentro del proceso penal. Como se ha hecho referencia anteriormente en el Proceso Penal se realiza la investigación y el juzgamiento, en este caso la parte investigativa recae en la o el Fiscal de Materia, quien es el director funcional de las investigaciones y dirige los actos de investigación en la etapa preliminar y preparatoria, como ser: Registro del lugar del Hecho, Desfile identificativo, Pericia Psicológica, Pericia Biológica, Inspección Técnica Ocular, entre otros, bajo los principios de legalidad, oportunidad, objetividad, responsabilidad, autonomía, unidad y jerarquía, celeridad y transparencia.

La finalidad de la o el Fiscal en la etapa preliminar es, una vez conocida la denuncia, acopiar los indicios que evidencien la existencia del hecho sindicado, la individualización y el grado de participación de la persona denunciada. Una vez que cuenta con todos estos elementos mediante resolución fundamentada presenta ante el Juez de Instrucción la imputación formal y solicita la aplicación de las medidas cautelares. En caso de que la o el Fiscal no cuente con suficientes indicios ni pueda sostener la participación del sindicado presentará de manera fundamentada su resolución de rechazo.



Ya en la etapa preparatoria realizará actos de investigación dirigidas a reunir las pruebas que le van a permitir sustentar una acusación formal o caso contrario emitir un sobreseimiento.

En juicio oral la autoridad del Ministerio Público sustentará ante los Jueces de un Tribunal de Sentencia la acusación formal y aportará todos los medios de prueba para fundar la condena del acusado.

### **1.3 INVESTIGADOR.**

El investigador es un miembro de la Policía Boliviana, que tiene como función primordial cooperar o la o el Fiscal a ejecutar los actos de investigación que este ordene, entre sus labores primordiales están:

1. Tomar las declaraciones de los testigos de cargo y descargo.
2. Notificar a las partes con los requerimientos.
3. Levantar el acta de la audiencia de Inspección Técnica Ocular, Registro del Lugar del Hecho, audiencia de toma de muestra, etc.
4. Informar a la o el Fiscal sobre las actuaciones realizadas.
5. Solicitar y/o proponer actos de investigación a la o el Fiscal.
6. Entre otros.

### **1.4 INVESTIGADOR ESPECIAL.**

De la misma manera que el anterior, es un profesional dependiente de la Policía Bolivia, que interviene en ciertos actos de investigación, y su rol fundamental es cooperar al investigador asignado al caso a precautelar la evidencias que se puedan coleccionar o secuestrar en la escena del crimen y remitirlos mediante cadena de custodia a las instancias correspondientes ( Instituto de Investigaciones Forenses - IDIF, o al Instituto Técnico Científico de la Universidad Policial - IITCUP), para realizar los estudios necesarios.

Ejemplo:

En el delito de violación de INNA, en la escena del crimen se puede coleccionar las prendas de vestir de la víctima, y/o la del sindicado, fluidos que pudieran existir (semen, sangre, orina, etc.), tomar placas fotográficas del lugar, y todo lo que vaya relacionado con el ilícito que se investiga.

### **1.5 DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. (EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO)**

La Defensoría de la Niñez y Adolescencia es dependiente de los gobiernos autónomos municipales, los cuales otorgan de manera gratuita asistencia legal, social y psicológica a las víctimas menores de edad de agresión sexual. Los profesionales abogados deben hacer un seguimiento a los casos tanto en juzgados, Fiscalía y FELCV velando que estos prosigan conforme a procedimiento, proponer la o la o el Fiscal actos de investigación, como también asistir a todos los actos investigativos como actos jurisdiccionales (Audiencias que se llevan en los juzgados), para garantizar y vigilar los derechos y garantías de la víctima.

Los psicólogos deben de realizar la valoración psicológica de la víctima e informar la o el Fiscal. También deben de

hacer una preparación y acompañamiento a la víctima para la declaración en la cámara Gesell, y a todos los actos de investigación como jurisdiccionales donde se tenga la participación de la víctima, esto para hacer un manejo adecuado de la parte emocional de la víctima.

El área de trabajo social realiza los estudios sociales en relación con las condiciones de habitabilidad de la víctima y de su entorno, es decir ve la situación económica, el acceso a la educación y salud y otros que el experto considere, poniéndolos en conocimiento de la autoridad encargada de la investigación.

### **1.6 VÍCTIMA. (REPRESENTANTE DE LA VÍCTIMA)**

El representante de la víctima puede ser la madre, padre o tutor encargado del cuidado del menor, esto debido a que la víctima al ser menor de 18 años no tiene la capacidad plena para ser titular de derechos y obligaciones, requiriendo que una persona que esté en pleno uso de sus derechos pueda representarlo en todos los actos convocados por la o el Fiscal o el Juez.

### **1.7 ABOGADO DE LA VÍCTIMA.**

Es un profesional entendido en la materia de leyes, entre sus funciones importantes tenemos: proponer a la o el Fiscal actos de investigación, hacer seguimiento al cuaderno de investigaciones, coordinar las diligencias con el investigador asignado al caso, hacer seguimiento al cuaderno de control jurisdiccional, estar presente en todos los actos convocados por la o el Fiscal como los del Juez, y orientar en un lenguaje sencillo sobre el estado de la causa a los representantes de la víctima.

### **1.8 IMPUTADO.**

Es aquella persona a quien se le atribuye la comisión de un delito, en este caso el de violencia sexual infantil, esta persona debe de ser tratado como inocente mientras no se tenga una sentencia ejecutoriada en su contra, también en todos los actos debe de estar acompañado por un abogado defensor (puede ser público o particular), esto para garantizar sus derechos y garantías.

### **1.9 ABOGADO DEFENSOR DEL IMPUTADO.**

En el Proceso Penal también se cuenta con uno de los sujetos procesales que es el abogado defensor del acusado, este puede ser particular, de oficio o uno otorgado por el Estado a través del Servicio Plurinacional de Defensa Pública - SEPDEP, y como tarea tiene “Vigilar el cumplimiento de los derechos, principios y garantías constitucionales y procesales del imputado, asegurando su efectiva e igualitaria participación dentro del proceso..., y representando judicialmente al imputado, interviniendo en todas las actuaciones judiciales y audiencias desde la primera actuación dirigida en su contra, hasta el final del proceso”<sup>9</sup>.

Dirigiendo su actuación de acuerdo con las normas ético-morales de la abogacía e informando al imputado del avance de las actuaciones.

## **2. SECUNDARIOS**

<sup>9</sup>SUAREZ, Cesar: “El Rol del abogado defensor”, Editorial: Imprenta Imag-Olaneta, 2da. Edición, Sucre-Bolivia, p. 24.

### 2.1 PROFESIONALES DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS Y TESTIGOS- UPAVT.

La Unidad de Protección a Víctimas y Testigos, es una unidad dependiente del Ministerio Público, misma que se encuentra integrada por un equipo interdisciplinario, compuesta por el área de psicología y trabajo social que cooperan para realizar la valoración psicológica y social de las víctimas como de los testigos, también realizan la preparación y acompañamiento de las víctimas a los diferentes actos investigativos como jurisdiccionales.

### 2.2. PERSONAL DEL JUZGADO (SECRETARIO, AUXILIAR I Y OFICIAL DE DILIGENCIAS)

Un juzgado no solo se encuentra conformado por una o un Juez, sino que está integrada por secretario, auxiliar I, Oficial de Diligencias y pasantes.

Las funciones y atribuciones de los tres primeros se encuentran regulados en los Art. 91 al 112 de la Ley del Órgano Judicial, empero dentro de las atribuciones importantes tenemos:

#### A) SECRETARIA (O).

1. Pasar en el día, a despacho del Juez los expedientes en los que se haya presentado memoriales, informes, oficios, etc., para su providencia, esta tarea debe ser realizada de la siguiente manera, apenas se recibe el memorial de sebe encontrar el cuaderno, tener todo junto para que sea remitido a despacho al final del día, para que el Juez pueda revisar los antecedentes y dar una respuesta efectiva para la mañana del siguiente día.
2. Dar fe de los decretos, autos, sentencias, mandamientos, exhortos y otros que expida el tribunal o la o el Juez, esto se realiza a través de la firma de la secretaria/o en cada uno de los documentos, firmas que se realizará una vez que la o el Juez devuelva a la o el Secretario los cuadernos de control jurisdiccional (expedientes).
3. Elaborar las actas de las audiencias.
4. Supervisar y controlar las labores de las y los servidores de apoyo judicial.
5. Controlar e informar de oficio al tribunal y juzgado, sobre el vencimiento de los plazos para dictar resoluciones.

#### B) AUXILIAR I

1. Coadyuvar a la secretaria (o)
2. Recibir expedientes y memoriales.
3. Registrar en el libro diario y otros.
4. Tener al día los cuadernos de control jurisdiccional (foliar, costurar memoriales, oficios de remisión y mandamientos).
5. Revisar los expedientes (Observaciones de forma, foliación, notificación, firmas de los sujetos procesales, etc.)
6. Brindar atención a los abogados (as) y litigantes.
7. Mantener al día el sistema SIREJ (Sistema Integrado de Registro Judicial)

#### C) OFICIAL DE DILIGENCIAS.

1. Citar, notificar y emplazar a las partes y terceros con las resoluciones y/o decretos que expida el tribunal o Juez.
2. Notificar con el señalamiento de audiencia a las partes.
3. Coordinar con la o el Secretario y Auxiliar para los documentos que se le deben de entregar para ser notificados.
4. Costurar las notificaciones a los cuadernos.

5. Alistar los cuadernos con audiencias un día antes.

#### **D) PASANTES**

Son estudiantes de derecho de las diferentes universidades que con el fin de ampliar sus conocimientos jurídicos, realizan sus prácticas preprofesionales en los diferentes juzgados de manera gratuita, y la principal función es de apoyar en la recepción de memoriales, atención a las y los abogados y litigantes, arrimar a los cuadernos de control jurisdiccional los escritos, y otros.

### **2.3 PERSONAL DE APOYO DE LA O EL FISCAL.**

El personal de apoyo de la o el Fiscal está compuesto por los fiscales asistentes y los pasantes, quienes tienen las siguientes tareas:

#### **A) FISCAL ASISTENTE**

Son servidores públicos dependientes del Ministerio Público, son designados por la o la o el Fiscal General del Estado y las y los Fiscales Departamentales para asistir a los Fiscales en el cumplimiento de sus funciones. Actuarán siempre bajo la supervisión y responsabilidad del superior jerárquico a quien asistan, con las siguientes labores:

1. Recibir memoriales.
2. Registrar en los libros de registros.
3. Brindar atención a las y los abogados y litigantes.
4. Brindar atención a los investigadores asignados al caso.
5. Mantener al día el sistema I4 (Sistema Integrado de Gestión de Causas Penales del Ministerio Público).

#### **B) PASANTES**

Son estudiantes de derecho quien tiene la función de cooperar a los Fiscales en las tareas de manejo de despacho:

1. Recibir memoriales.
2. Registrar en los libros de registros.
3. Brindar atención a los abogados (as) y a litigantes.
4. Brindar atención a los investigadores asignados al caso.
5. Presentar las resoluciones (Rechazo, imputación, acusación, sobreseimiento, salidas alternativas, etc.) y otros escritos en juzgados.
6. Remitir los cuadernos de investigación a los investigadores.

### **2.4 ABOGADO DEL SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA-SEPDEP.**

El Servicio Plurinacional de Defensa Pública, es una institución que proporciona servicio técnico legal gratuito a toda persona denunciada, imputada, o procesada penalmente, que por la falta de recursos económicos u otro motivo no puede contratar los servicios de un abogado particular. La asesoría que provee es en cualquier etapa del proceso penal. Este servicio se puede adquirir de tres maneras:

1. Mediante oficio emitido por un Juez.
2. Mediante requerimiento Fiscal.
3. Acercándose de manera personal a las oficinas de SEPDEP.

#### **2.5 PROFESIONALES DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FORENSES - IDIF.**

El Instituto de Investigaciones Forenses - IDIF depende administrativa y financieramente de la Fiscalía General de Estado, está encargada de realizar los estudios científicos técnicos de laboratorio requeridos para la investigación de los delitos por el Ministerio Público. Igualmente se encarga de realizar los estudios científicos técnicos para la comprobación de otros hechos encomendados por orden judicial.

La principal función que cumplen dentro del Proceso Penal es realizar a requerimiento de la o el Fiscal u orden judicial, las pericias, análisis y exámenes científicos técnicos y de laboratorio forense, como también asegurar en cadena de custodia que los indicios o elementos probatorios, que les sean entregados, no se contaminen, extravíen, alteren y/o deterioren.

#### **2.6 PROFESIONALES DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES TÉCNICO CIENTÍFICOS DE LA UNIVERSIDAD POLICIAL – IITCUP**

La Policía Boliviana también tiene su organismo especializado para la realización de estudios periciales, es el Instituto de Investigaciones Técnico Científicos de la Universidad Policial (IITCUP), de la misma manera que el IDIF coadyuva en la etapa investigativa a realizar los estudios técnicos científicos a requerimiento fiscal u orden judicial, para esclarecer los hechos que se investigan.



05

IJM





## ACTOS PREPARATORIOS. (HERRAMIENTAS QUE UTILIZA EL DEPARTAMENTO LEGAL DE IJM)

El profesional abogado patrocinante de una víctima de agresión sexual sea particular o dependiente de una institución, es el profesional que debe orientar y dirigir al denunciante desde el inicio de la denuncia hasta la culminación del proceso penal, aplicando toda la experticia que posee bajo las normas ético-morales de la abogacía.

Nuestro actual sistema procesal penal requiere que el abogado utilice herramientas prácticas para tener éxito en la defensa de la víctima y lograr obtener una sentencia a favor de su cliente.

En la experiencia de Misión Internacional de Justicia se implementó el uso de herramientas que facilitaron el avance de los procesos para que concluyan de manera satisfactoria dentro de los plazos establecidos por el Código de Procedimiento Penal.

### 1. ENTREVISTA DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO A LA VÍCTIMA.

Muchos juristas y doctrinarios del derecho recomiendan que la primera tarea a realizarse al momento del conocimiento de un caso, es la elaboración de la teoría del caso, que es la versión que el litigante asume sobre el hecho, su relevancia jurídica y su sustento probatorio.

“Asimismo, dentro de su carácter de instrumento de organización, se tiene que la teoría del caso sirve para organizar la prueba que se presentará, ya sea en forma cronológica o temática”<sup>10</sup>, es decir, sirve para proponer los actos de investigación a la o el Fiscal dirigidos a obtener las pruebas que sustentarán la acusación.

Para la construcción de la teoría del caso necesitamos responder a las interrogantes de quién, qué, cómo, dónde y cuándo, y el mejor para responder a estas incógnitas es la propia víctima, empero para evitar la revictimización y cuidar el estado comportamental y emocional del niño, niña, o adolescente lo recomendable es recabar la información de dos maneras:

- La Defensoría de la Niñez y Adolescencia cuenta con un profesional psicólogo/a, quien tiene la obligación de realizar la valoración psicológica del NNA, diligencia que es importante para conocer el estado emocional, psicológico y comportamental que tiene la o el menor en relación con la agresión sexual sufrida. Entre las técnicas que utiliza el profesional para la elaboración de dicho estudio se encuentra la ENTREVISTA y la OBSERVACION, misma que debe de desarrollarse en una cámara Gesell.

En el momento que se encuentre la o el psicólogo en la entrevista se sugiere que también esté presente el abogado de la DNA, y el abogado particular de la víctima (si es que lo tuviera); así de esta manera, el psicólogo recaba información del estado psicológico del NNA, y el abogado acopia datos para la formulación de la teoría del caso.

<sup>10</sup> GUEVARA, Iván: Manual de Litigación Oral; editorial: Ideas solución editorial SAC, 2015, Buenos Aires-Argentina, p. 107.

- También otra de las maneras de tomar información para recabar la información es en la declaración de la víctima en cámara Gesell, acto de investigación que se lleva a cabo en dependencias de la Unidad Prioritaria de Atención a Víctimas y Testigos, en donde el abogado de la DNA y el abogado del querellante deben de tomar nota de todo lo que refiera la víctima, y estructurar una correcta teoría del caso.

## 2. CONTROL DE ACTUADOS.

Es un instrumento que ayuda al abogado litigante a planificar, organizar y verificar las evidencias que se tienen acumuladas en el cuaderno de investigación, así como las actas y resoluciones que emitió la o el Juez y que se encuentran en el expediente.

También permite tener un panorama claro de los actos de investigación que faltan y los que se solicitarán al representante del Ministerio Público, claro está para sustentar la teoría del caso.

Ejemplo:

CUADRO DE CONTROL DE ACTUADOS	
FISCALIA	
1. Certificado de Nacimiento	Si, nació el 11 de noviembre de 2000.
2. Certificado Médico Forense	Si, se valoró en fecha 13 de abril de 2016.
3. Declaración Víctima en Cámara Gesell	Falta.
4. Desfile identificativo	Si, se llevó acabo el 15 de abril de 2016.
4.1 Informe	Falta.
4.2 Fotos	Falta.
4.3 Transcripción	Falta.
5. Declaración Padres	Si.
5.1 Madre	Si, declaró el 16 de abril de 2016.
5.2 Padre	Falta.

6. Declaración Sindicado	<i>Falta.</i>
7. Declaración Testigos	<i>No amerita la presente causa.</i>
7.1 Testigo A	
7.2 Testigo B	
7.3 Testigo c	

### 3. CUADERNO DE PRUEBAS.

Se ve en la Fiscalía y en los Tribunales que los abogados cargan cuerpos y cuerpos de copias de la causa, o en su caso para evitar este trabajo tienen que optar por no llevarlas, en ese entendido, para evitar estas situaciones en la práctica de los profesionales de IJM se implementó el uso de los cuadernos de pruebas, que es un cuaderno donde se arrima en copias simples solamente las evidencias que se tienen en el cuaderno de investigaciones y en el de control jurisdiccional. Este cuaderno tiene las siguientes características:

- Es un filtro donde solo se arrima la documentación importante y útil concerniente a la causa (Evidencias).
- La documentación que no es de importancia como ser: memoriales, oficios, requerimientos de reasignación de investigador, u otros son puestas en otro folder de Juzgado o Fiscalía.
- En la etapa preliminar y la preparatoria debe ser organizado por pestañas, primero; deben ir los documentos de identidad de la víctima, los padres y el sindicado; segundo; las declaraciones de la víctima, los padres, el sindicado y de los testigos; tercero; todas las pruebas documentales, que podría ser los informes de DNA, el informe, las fotos y la transcripción de la audiencia de Inspección Técnica Ocular, etc. cuarto; los dictámenes periciales; y por último los documentos de Juzgado como ser el inicio de investigaciones, la imputación, acta de la audiencia cautelar, etc.
- Cuando ya se encuentra la causa en juicio oral se debe organizar de la siguiente manera: primero; las Acusaciones Fiscal, Particular, Defensoría de la Niñez y el memorial de respuesta y ofrecimiento de pruebas de descargo ofrecidos por la defensa; segundo; los documentos de acuerdo al ofrecimiento de pruebas de la acusación fiscal (MP-D1, MP-D2, MP-D3, MP-D4, MP-D5), en caso que las pruebas de la acusación particular y defensoría sean diferentes al del Ministerio Público también se debe de ordenar por pestañas de acuerdo al ofrecimiento de pruebas de los pliegos acusatorios (AP-D1, AP-D2, AP-D3, AP-D4), aclarando que los dictámenes periciales deben ir arrimados con sus respectivas notificaciones; tercero aquellos documentos de juzgado.
- Revisar con la planilla de control de actuados.
- Finalmente contar con el formulario de preparación y seguimiento de audiencias, el cual explicaremos más adelante.

#### 4. FORMULARIO DE PREPARACIÓN Y SEGUIMIENTO DE AUDIENCIA.

Es un instrumento muy útil para el trabajo del abogado litigante, porque le permite preparar y registrar las audiencias que convoque el Ministerio Público como el Juez de garantías. Sus características son:

- Se apunta los datos estratégicos y relevantes que le ayudaran al abogado en la audiencia.
- Se registra todo lo que acontece en la audiencia.
- Es una ayuda memoria.
- Se anota el señalamiento de la siguiente audiencia.

Ejemplo:

PREPARACIÓN Y SEGUIMIENTO DE AUDIENCIAS	
PROCESO: MP/Juan Pérez Pérez	CASO MP: 567/2016
AUDIENCIA: Inicio de Juicio Oral	FECHA: 22 de mayo de 2017
<i>Se inició el juicio, dándose lectura:</i>	
<i>- Acusación Fiscal.</i>	
<i>- Acusación Particular.</i>	
<i>- Acusación de la defensoría de la Niñez y Adolescencia.</i>	
<i>- Auto de Apertura de inicio de juicio.</i>	
<i>Debido a que el tribunal tenía programada otra audiencia con detenido, suspendió la audiencia,</i>	
<i>quedando para la siguiente audiencia las fundamentaciones de los pliegos acusatorios.</i>	
<i>Siguiente audiencia 26 de mayo de 2017 a horas 10:30 a.m.</i>	

#### 5 PROCURADOR Y/O ASISTENTE LEGAL.

Puede ser egresado o estudiante de los últimos años en la carrera de Derecho, y lo recomendable sería que posea experiencia en Fiscalía y/o Juzgados, como también en el manejo de Excel, Word, PowerPoint y otros. Entre sus principales tareas están:

1. Hacer un seguimiento constante de los casos que estén a su cargo y mantener el registro de éstos.
2. El seguimiento será realizado en Fiscalía, Juzgados, Tribunales, Salas, Instituto de Investigaciones Forenses (IDIF), Fuerza Especial de Lucha contra la violencia (FELCV) y cualquier otra institución necesaria de seguimiento.
3. Coordinar con los investigadores asignados a cada caso, todo acto de investigación como ser: Declaraciones, registros del lugar, notificaciones, peritajes, Inspecciones Técnicas Oculares I.T.O., cuando estos se encuentren en la etapa preliminar y preparatoria.
4. Coordinar con la parte que representa para que asistan a las audiencias.
5. Elaborar memoriales y coordinar con el representante de la víctima para que este pueda firmar y presentar los mismos.
6. Mantener actualizados los cuadernos de prueba, juzgado y Fiscalía.
7. Verificar que todas las partes estén notificadas y presentes para cada audiencia señalada.
8. Coordinar la notificación a los testigos y peritos para que asistan a la audiencia.
9. Sacar las copias que sean necesarias de los expedientes para el armado de cuadernos de prueba.
10. Informar semanalmente al abogado a cargo sobre el avance de los casos.
11. Asistir al abogado en cualquier requerimiento que haga.

## 6 FORMULARIO DE SEGUIMIENTO DE CASOS.

Es una herramienta de trabajo de mucha utilidad para el procurador(a) y/o asistente legal, ya que le permite organizar las tareas a desarrollar durante la semana. Puede estar clasificado por etapas o por las tareas a desarrollar, ya sea en Fiscalía o juzgado, y la información que debe de contener es principalmente la fecha del formulario, las tareas asignadas y el seguimiento de éstas, y lo más importante; los datos del proceso, como ser:

- Número de teléfono de la madre, padre o el representante de la víctima.
- Defensoría de la Niñez y Adolescencia a cargo.
- El tipo penal.
- Investigador asignado al caso.
- Número de celular del investigador.
- Abogado de la defensa.
- Domicilio procesal de la defensa.
- Fiscal asignado.
- Número de caso en la Fiscalía.
- Juzgado o Tribunal.
- Juez presidente (Si el proceso estuviese en juicio oral).
- Número Nurej.
- Centro penitenciario en la cual está detenido el imputado (Cuando el sindicado cumple una medida cautelar).

Ejemplo 1:

PREPARACIÓN Y SEGUIMIENTO DE AUDIENCIAS		
PROCURADOR: MARCOS		FECHA: 07 - 05 - 17 al 11 - 05 - 17
JUICIO		
MP/ Juan Pérez Pérez Madre: Olivia Nina Cel.: 67666767 DNA: Especializada Delito: Violación INNA Inv.: Sgto. Luis Hilo Cel.: 76667676 Abogado Defensa: Dr. Jimmy Ponce Dom. Proc. Def.: Calle 6, edif. Cielo, piso 9, of. 91, zona norte, El Alto.	Fiscal: Dra. Ana Vela Caso: 767/17 Juzgado: 1ro. Anticorrupción y violencia - La Paz NUREJ: 201700001 Situación jurídica: Detenido en el penal de San Pedro.	TAREAS Fiscalía: - Coordinar requerimiento psicológico y biológico. - Presentar memorial solicitando imputación formal. - Ir a notificar con el investigador el miércoles 7 de julio de 2017, a horas 08:00 a.m.  Juzgado: - Presentar memorial reiterando control jurisdiccional. - Presentar memorial solicitando salida judicial para el imputado.  Seguimiento:  En fiscalía se coordinó los requerimientos para la pericia psicológica y biológica, también se presentó memorial solicitando imputación formal, escrito con el cual el cuaderno de investigaciones ingresó a despacho de la o el Fiscal.

Ejemplo 2:

FORMULARIO DE SEGUIMIENTOS DE CASOS		
PROCURADOR: MARCOS		FECHA: 07 - 05 - 17 al 11 - 05 - 17
FISCALÍA LA PAZ		
Fiscal: Dra. Ana Vela Caso: 767/17 Int. 759	MP/ Juan Pérez Pérez DNA: Especializada Delito: Violación INNA Inv.: Sgto. Luis Hilo Cel.: 76667676	TAREAS Fiscalía: - Coordinar requerimiento psicológico y biológico. - Presentar memorial solicitando imputación formal.  Seguimiento:  <i>En fiscalía se coordinó los requerimientos para la pericia psicológica y biológica, también se presentó memorial solicitando imputación formal, escrito con el cual el cuaderno de investigaciones ingresó a despacho del Fiscal.</i>
Fiscal: Dr. Omar Ole Caso: 005/18 Int. 12	MP/ Pablo Cruz DNA: San Antonio Delito: Violación Inv.: Sgto 2. Pedro Rojas Cel.: 78787878	TAREAS Fiscalía: - Presentar memorial solicitando audiencia de inspección técnica ocular. - Ver si el perito en genética remitió el dictamen pericial genético.  Seguimiento:  <i>Se presentó memorial solicitando I.T.O. Aún el perito en genético no remitió el dictamen.</i>

## 7 INFORME SEMANAL DEL SEGUIMIENTO DE CASOS.

El informe semanal puede resultar una tarea más para el abogado de la víctima, empero es muy beneficioso para la causa, ya que permite tener información sobre el avance de ésta. El informe semanal es básicamente una reunión de retroalimentación entre el abogado y el procurador(a) y/o asistente legal, donde se informa sobre el seguimiento del proceso, como también el abogado asigna las tareas específicas a ejecutar en la semana, la planilla para el llenado del informe contendrá las siguientes características:

<sup>10</sup> GUEVARA, Iván: Manual de Litigación Oral; editorial: Ideas solución editorial SAC, 2015, Buenos Aires-Argentina, p. 107.

- Debe de estar clasificado por etapas.
- Nombre del proceso.
- Fiscal asignado.
- Numero de caso en la Fiscalía.
- Juzgado o Tribunal.
- Defensoría de la Niñez y Adolescencia a cargo.
- Situación jurídica del imputado.
- Informe del avance del proceso.
- Señalamiento de audiencia.

Ejemplo:

	Juicio	Avances Semana del 25 al 29 de junio	Avances Semana del 02 al 06 de junio	Próxima fecha
1	MP/ Juan Pérez Pérez Fiscal: Dr. Tomás Polo Tribunal: 8vo LP DNNA: Especializada Abogado: Daniel Procurador: Victor Imputado: Detención preventiva en San Pedro	Victor coordinó notificaciones con el auto de apertura a todas las partes mismo que se envió por la central de notificaciones, pero aún no están adjuntos al expediente.	Del seguimiento de Victor ya volvió todas las notificaciones y se encuentran adjuntas al cuaderno de control jurisdiccional.	Inicio de juicio 07/26/17 09:15
2	MP/ Tommy Vela Fiscal: Dra. Ana Colque Tribunal: 6to El Alto DNNA: Distrito 4 Abogado: Daniel Procurador: Marcos Imputado: Detención preventiva en Oalahuma	Del seguimiento de Marcos, se coordinó las notificaciones a todas las partes.	Del seguimiento de Sonia, la oficial de diligencias está realizando las notificaciones.	Inicio de juicio 07/30/17 14:00



## 8 PLATAFORMA VIRTUAL

Es un sitio virtual que sirve para el trabajo del abogado y del procurador, la utilidad de este instrumento es para que cualquiera del equipo del abogado pueda tener acceso a la información de cada caso, y las ventajas que nos ofrece son:

- Almacenar por casos los memoriales elaborados
- Los números de contacto de la parte.
- Almacenar los documentos escaneados de las causas, (Recomendamos que todas las copias que se tenga del cuaderno de investigaciones, y del control jurisdiccional, sean escaneadas y almacenados en la plataforma virtual, esto por si se extravía algún documento).
- Guardar los informes semanales.
- Agendar las audiencias.



06

**PROCESO PENAL**

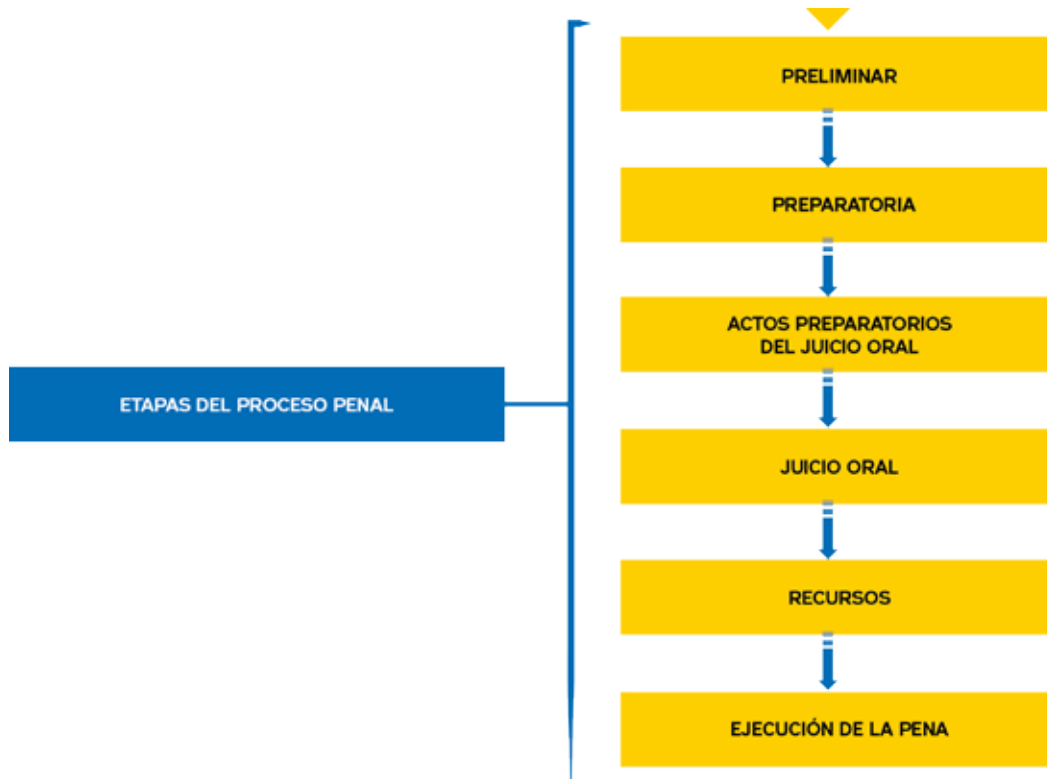


## EL PROCESO PENAL

El Proceso Penal Boliviano en palabras del Dr. William Herrera Añez, “Está estructurado por cinco fases que se encuentran bien delimitadas: Etapa preparatoria del juicio, intermedia, juicio oral y público, recursos y ejecución penal”<sup>11</sup>, empero con fines didácticos y para una mejor comprensión para el lector lo dividiremos en 6 etapas, consistentes en:

1. Etapa preliminar.
2. Etapa preparatoria.
3. Actos preparatorios de juicio oral.
4. Juicio oral público y contradictorio.
5. Recursos.
6. Ejecución penal.

Cada una de las etapas tiene una finalidad dentro el Proceso Penal, por lo que es de vital importancia que el profesional en leyes defensor de la víctima de violencia sexual conozca las acciones a realizar en las diferentes fases procedimentales.



<sup>11</sup> HERRERA, William: "Derecho Procesal – El Proceso Penal Boliviano"; Editorial Kipus, 3ra. edición, Cochabamba-Bolivia, p. 29.

## 1. ETAPA PRELIMINAR.

La acción penal puede ser activada por 1. La denuncia, sea verbal o escrita, 2. Querrela, 3. Intervención Policial Preventiva (Acción Directa), y 4. De Oficio, con las cuales se da inicio a la etapa preliminar, fase que tiene como finalidad:

- Verificar si el hecho denunciado es delito, e
- Identificar quien, presumiblemente, puede ser el autor o autores.<sup>12</sup>

### 1.1 DENUNCIA.

La denuncia es la acción que puede ser promovida por cualquier persona que conozca o sepa de que una o un menor que haya sido víctima de agresión sexual, éstas personas pueden ser; familiares, vecinos, profesores, pastores, médicos, enfermeras, amigos de la víctima, etc. Quienes tienen la obligación de interponerlo y hacerlo saber de manera escrita o verbal ante las siguientes instancias:

- a) **Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia - FE.L.C.V.**, en caso de que no hubiera oficinas de esta unidad, puede apersonarse ante el módulo policial, retén policial o cualquier dependencia de la Policía Boliviana.
- b) **Ministerio Público**, (específicamente a la Fiscalía Especializada para Víctimas de Atención Prioritaria), o ante el representante Fiscal más cercano a la Comunidad, Municipio, Provincia, etc.

También a fin de promover una denuncia se puede acudir a otras instituciones estatales o privadas que pueden ser:

2. Defensoría de la Niñez y Adolescencia.
3. Servicio Plurinacional de Defensa de la Víctima.
4. Autoridades Indígena Originario Campesino.
5. ONG's.

Entidades que tienen la obligación de promover las denuncias con sus profesionales abogados.

### 1.2 QUERRELLA.

“Mientras la denuncia se limita a poner en conocimiento del Ministerio Público o la Policía la comisión de un hecho presumiblemente delictivo, la querrela es un acto de postulación de la acción penal mediante el cual el querellante asume la cualidad de parte acusadora a lo largo del proceso”<sup>13</sup>, es decir la denuncia puede ser interpuesta por cualquier persona que tenga el conocimiento de un supuesto delito, quien no se constituye en parte, más la querrela solo puede ser interpuesta por la víctima quien se constituye en parte en el proceso penal.

Este mecanismo en los casos de violencia sexual de infantes, niñas, niños o adolescentes, tomando la minoridad de las

<sup>12</sup> Ibidem, p. 109

<sup>13</sup> Ibidem, p. 101.

víctimas, debe ser presentado por la madre y/o padre, tutor o algún familiar que actúe en representación de la víctima. Es escrito y sólo se presenta ante la o el Fiscal cumpliendo los requisitos del Art. 290 del Código de Procedimiento Penal.

### 1.3 INTERVENCIÓN POLICIAL PREVENTIVA (ACCIÓN DIRECTA)

Es el conjunto de actividades que realizan las o los servidores públicos de la Policía Boliviana, que llegan primero al lugar del hecho, cuando asumen conocimiento o se percatan de la comisión de un hecho ilícito, a objeto de proteger el lugar, las evidencias, los indicios e identificar a sospechosos y testigos, la intervención es el procedimiento técnico policial más importante, porque de su buena o mala ejecución depende el éxito de la investigación.<sup>14</sup> La intervención de los miembros de la policía se plasma en un documento denominado Informe de Acción Directa.

Esta acción policial debe ser efectuada por la o el servidor público policial que se anoticia, recibe la denuncia o es enviado por la central y que llega primero al lugar del hecho, esté de servicio o descanso, de uniforme o de civil, sin distinción de grado y lugar de trabajo.<sup>15</sup>

En cuanto al sindicado se pueden aplicar dos medidas cautelares en el momento de la intervención, que son:

**a) Arresto.** - Esto en aplicación del Art. 225 del Código de Procedimiento Penal, con la obligación de poner en conocimiento del Ministerio Público, quien en un plazo de 8 horas deberá coleccionar indicios que individualicen la participación y sostengan que la conducta del arrestado se adecua a un delito. Como también acopiar evidencias que permitan sostener que el privado de libertad pueda obstaculizar la investigación o fugarse, ante esta situación la o el Fiscal emitirá una orden fundamentada de aprehensión tal como indica el Art. 226 de la norma adjetiva penal.

En caso de que no se puedan reunir los requisitos señalados anteriormente, el representante del Ministerio Público, vencidas las 8 horas, pondrá al arrestado a disposición del Juez Cautelar, en amparo del Art. 228 C.P.P., quien determinará la situación jurídica del sindicado (libertad pura y simple u otras medidas que el juez determine).

**b) Aprehensión.** - La segunda acción que puede ejecutar el efectivo policial, al momento de la acción directa, es la aprehensión del sindicado bajo el fundamento legal del Art. 227 1) y del 230 del C.P.P., es decir, porque el sindicado fue encontrado en flagrancia en la comisión del delito de agresión sexual.

### 1.4 DE OFICIO

La última manera de activar el Proceso Penal es cuando el representante del Ministerio Público tiene conocimiento de un supuesto hecho delictivo, ya que está obligado a activar todos los mecanismos investigativos para llegar a la verdad histórica de los hechos, identificando a la víctima, el o los sindicados, lugar del hecho etc., independientemente del impulso del denunciante, tal como reza el Art. 59 de la Ley 348.

<sup>14</sup> POLICIA BOLIVIA: "Guía de Acción Directa en Hechos de Violencia Contra las Mujeres"; Edit. PAYIS comunicación gráfica, Bolivia, 2014, p. 10.

<sup>15</sup> Ibidem, p. 12.

## 1.5 MEDIOS DE PRUEBA EN LA ETAPA PRELIMINAR (ANEXO B. 1.)

Los medios de prueba son los métodos previstos por el legislador en la ley procesal y por intermedio de las cuales la o el Fiscal obtiene el conocimiento de los elementos indiciarios del delito y la participación del sindicado. Estos medios están descritos en el libro cuarto del procedimiento penal, como dijimos anteriormente en la etapa preliminar lo que se busca es verificar si el hecho denunciado es delito, e identificar quién, presumiblemente, puede ser el autor o autores, en esa línea los mecanismos de prueba que ayudan a sustentar dichos extremos son los siguientes:

- Certificado Médico Forense.
- Registro del Lugar del Hecho.
- Informe Psicológico Preliminar de la Víctima.
- Declaración en Cámara Gesell de la Víctima.
- Declaración Informativa de Testigos.
- Reconocimiento de personas.
- Requisa y Secuestro de objetos y documentos.
- Otros.

### A) CERTIFICADO MÉDICO FORENSE.

El Certificado Médico Forense es un documento médico legal emitido por un perito en medicina legal del Instituto de Investigaciones Forenses - IDIF, EN palabras de María Rodríguez, el documento médico legal “Deja constancia escrita y sirve al Agente del Ministerio Público para llegar a determinar la existencia de un probable delito en donde se narran circunstancias clínicas que son apreciadas por los médicos al momento de ejercer su profesión y revisar a un paciente auxiliando a la Ley a determinar con certeza la verdadera causa del daño físico recibido por la persona, las alteraciones que sufrió en su integridad corporal así como la responsabilidad de quien infringió la Ley.”<sup>16</sup>

La norma procesal penal en su Art. 206 faculta al director funcional de la investigación, a requerir la valoración médico legal de la víctima y/o imputado, que se debe hacer aplicando los manuales y protocolos elaborados por el Ministerio Público.

Las partes de este documento son las siguientes:

<sup>16</sup> María Rodríguez Medicina Legal. S. Martínez Murillo y L. Saldivar S. Editorial Méndez. Décimo Novena Edición. México. Año 2016.





MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FORENSES



## DATOS DE LA PACIENTE

## CERTIFICADO MÉDICO FORENSE

El Dr. **[REDACTED]** Médico Forense del Instituto de Investigaciones Forenses de El Alto, a REQUERIMIENTO FISCAL emitido por el Fiscal **[REDACTED]** **[REDACTED]**, CERTIFICA: Que siendo la 03:29 horas, de 19/11/2017, procedí a al reconocimiento médico forense en consultorio forense de la paciente cuyo datos son los siguientes:

Código IDIF: IDIF/MED/FOREAL-14038/2017

Apellidos y Nombres: **[REDACTED]**

Documento: **[REDACTED]** LP

Edad: 16 años

Sexo: Femenino

## CONSENTIMIENTO DE LA MADRE/PADRE O TUTO

## CONSENTIMIENTO INFORMADO

Puesto en conocimiento **[REDACTED]** MADRE/PADRE de la paciente **[REDACTED]** sobre los procedimientos que se llevarán a cabo, la importancia de los mismos para las investigaciones Fiscal y las posibles consecuencias que derivaron de la imposibilidad de practicarlos, HA OTORGADO SU CONSENTIMIENTO EXPRESO EN FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA, autorizando el correspondiente Examen Médico Legal y la toma de muestras.

## ANTECEDENTES DEL HECHO

Según manifiesta la examinada, fue víctima de agresión sexual en fecha 19/11/2017, a horas 08:00 p.m. aproximadamente en un domicilio particular.

## ACCIONES POSTERIORES AL HECHO

Según manifiesta NO tuvo aseo genital, NO tuvo evacuaciones corporales, NO tuvo aseo bucal, NO tuvo relaciones sexuales 72 horas antes del hecho, NO tuvo relaciones posteriores al hecho.

## ANTECEDENTES MEDICO LEGALES

Según manifiesta su fecha de última menstruación fue 04/10/2016, NO tuvo actividad sexual previa, NO hace uso de anticoncepción, NO tiene antecedentes de abuso sexual.

## EXAMEN FÍSICO GENERAL

Lucida consciente orientada en tiempo y espacio y persona con aliento alcohólico.

## EXAMEN FÍSICO SEGAMENTARIO

**CRANEO** Sin huella de lesiones traumáticas al exterior.  
**ROSTRO** Sin huella de lesiones traumáticas al exterior.  
**CUELLO** Dos equimosis de tonalidad rojo verde y amarillo de forma oval de dirección oblicua de 3x1 y 2x1 cm.  
**TORAX ANTERIOR** Sin huella de lesiones traumáticas al exterior.  
**TORAX POSTERIOR** Sin huella de lesiones traumáticas al exterior.  
**ABDOMEN** Sin huella de lesiones traumáticas al exterior.  
**EXTREMIDAD SUPERIOR** Una equimosis de tonalidad roja azul violeta de forma oval, de dirección oblicua en la región de brazo izquierdo.  
**EXTREMIDAD INFERIOR** Sin huella de lesiones traumáticas al exterior.  
**OTROS** Sin huella de lesiones traumáticas al exterior.

## VALORACIÓN NEUROLÓGICA

GLASGOW 15/15

## EXAMEN FÍSICO PARAGENITAL

**MUSLO IZQUIERDO** Sin huella de lesiones traumáticas al exterior.  
**MUSLO DERECHO** Sin huella de lesiones traumáticas al exterior.  
**GLUTEOS** Sin huella de lesiones traumáticas al exterior.  
**ABDOMEN** Sin huella de lesiones traumáticas al exterior.

esfera horaria  
Tono esfínter: Normal  
Espasmo anal: No  
Dilatación anal: No  
Materia fecal en la ampolla: No

## MUESTRAS BIOLÓGICAS

HISOPOS DE REGIÓN PERI LABIAL  
HISOPOS DE CANAL VAGINAL  
HISOPOS DE SIGMILACIONES  
SANGRE OBTENIDA POR PUNCIÓN CAPILAR  
MUESTRA DE ORINA  
MUESTRA DE SALIVA  
HISOPOS DE LA REGIÓN PERIANAL  
HISOPOS DEL CONDUCTO ANAL

## MUESTRAS NO BIOLÓGICAS

PANTY DE COLOR NEGRO CON MANCHAS ROJAS

## CONSIDERACIONES MEDICO LEGALES

El examen físico muestra signos de violencia de reciente data en cuello compatible con equimosis por succión o chupón.

## CONCLUSIONES

PRESENTA SIGNOS DE DESFLORACION HIMENAL RECIENTE O DESGARRO R

EN AÑO PRESENTA SIGNOS DE COITO CONTRANATURA RECIENTE

## OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

## INCAPACIDAD MEDICO LEGAL

Por tanto se otorga 5 (Cinco) días de incapacidad médico legal.

*[Firma]*  
Dr. Carlos Benedito López López  
Médico Forense IDIF

## EXPLORACIÓN FÍSICA

## DATOS DE LA AGRESIÓN

## HISTORIA MÉDICA Y SEXUAL

## MUESTRAS

## CONCLUSIONES

## RECOMENDACIONE

Ahora bien la Ley 348 “Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia”, estableció que cualquier galeno de un centro hospitalario público o privado puede emitir un certificado médico, para luego ser homologado por el experto en medicina legal, tal como se estipula en el Art. 65, “Para establecer el estado físico de la mujer que hubiera sufrido una agresión físico o **sexual, cualquier profesional de salud que preste servicios en instituciones públicas o privadas acreditadas deberá extender un certificado médico**, de acuerdo al protocolo único de salud integrado al formulario único que se establezca. Para fines judiciales, este certificado médico se lo tendrá como indicio respecto a los delitos establecidos en la presente ley, una vez homologado por un experto o una experta forense, quien deberá entrevistar en primera instancia a la o el profesional que extendió el certificado, y solamente en caso de que exista necesidad fundada e ineludible, podrá practicar otro examen médico a la mujer”.

Este documento permite al abogado de la víctima proponer a la o el Fiscal actos de investigación que permitan sustentar el ilícito, los cuales pueden ser:

- Solicitar ampliación del certificado médico forense siempre y cuando haya términos incomprensibles, ambiguos o técnicos.
- Solicitar pericia biológica en caso de que se haya tomado muestras.
- Solicitar pericia toxicológica para verificar si la o el menor consumió algún estupefaciente, alcohol, u otros alucinógenos.

La importancia de este medio probatorio estriba en confirmar la agresión sexual ya que de manera científica se establecerá si la víctima tiene el himen y/o ano con desgarramiento reciente (la data de la lesión fue en los últimos 10 días), o desgarramiento antiguo (la lesión de la víctima tiene una data de más de 10 días).

Empero esta prueba no es fehaciente al momento de acreditar una violación en víctimas femeninas que tienen un tipo de himen complaciente o elástico<sup>17</sup>, pero si el hecho sucedió dentro de las últimas 72 horas el perito tomará muestra vaginal, anal, bucal, de las sugilaciones (en caso de que la víctima tenga lesiones de chupones o sugilaciones ya que podría encontrarse amilasa salival del agresor), uñas (podría encontrarse rastros epiteliales del sindicado), vellos púbicos, y otros, según el caso, que permitirán sustentar la agresión sexual en caso de víctimas con este tipo de membrana.

También permite poder determinar el tipo penal ya sea Abuso Sexual, Violación o Violación I.N.N.A.

## B) REGISTRO DEL LUGAR DEL HECHO.

El registro del lugar del hecho es un acto de investigación de carácter técnico, que está bajo la dirección del representante del Ministerio Público y se lo realiza en la escena del crimen del supuesto hecho delictivo, para el autor Jorge Núñez “La escena de los hechos, es el lugar donde presuntamente se han producido hechos, se han cometido actos contrarios al ordenamiento Jurídico Penal. El lugar y los sitios adyacentes, donde se realizará una investigación en orden a la búsqueda y colecta de indicios, evidencias huellas, que se supone han intercambiado el sujeto y la escena y en ocasiones con el cadáver”<sup>18</sup>, en los delitos de agresión sexual con la víctima niña, niño o adolescente agraviado.

<sup>17</sup> Se define como himen complaciente o elástico aquel himen que se distiende sin dañarse durante la penetración al momento de la relación sexual, por lo que no quedan lesiones atribuibles al acto sexual. Su hallazgo al momento de realizar el peritaje médico-legal impide afirmar la existencia de penetración total o parcial en el acto denunciado.

<sup>18</sup> Núñez, Jorge. Medicina Legal y Criminalística. Universidad San Francisco Xavier. Sucre, Bolivia. 2007, p. 270.

Lo recomendable para la elaboración de este actuado es que se haga de manera inmediata una vez conocida la denuncia, claro si el hecho es reciente, porque el objetivo primordial es coleccionar las evidencias e indicios (Semen, antígeno prostático, sangre, orina, etc.) ya que si se demora en su realización estos vestigios podrían desaparecer; otro de los objetivos es precautelar la escena del crimen, también cumple la función de aclarar las circunstancias en las que se produjo el hecho; su forma, las condiciones de tiempo, lugar entre otros.

Nuestra norma adjetiva penal en su Art. 174 señala: *La policía deberá custodiar el lugar del hecho y comprobará, mediante el registro del lugar y de las cosas, los rastros y otros efectos materiales que sean consecuencia del delito.*

*El funcionario policial a cargo del registro elaborará un acta que describa detalladamente el estado de las cosas y, cuando sea posible, recogerá y conservará los elementos probatorios útiles, dejando constancia.*

*Si el hecho produjo efectos materiales se describirá el estado actual de los objetos procurando consignar el estado anterior, el modo, tiempo y causa de su desaparición o alteración y los medios de prueba de los cuales se obtuvo ese conocimiento.*

*Se convocará a un testigo hábil para que presencie el registro y firme el acta; bajo esas formalidades podrá ser incorporada al juicio por su lectura. Excepcionalmente, cuando no sea posible contar con un testigo se podrá prescindir de su presencia, debiendo asentarse en el acta los motivos.*

*La o el Fiscal concurrirá al lugar del hecho, dirigirá el registro y firmará el acta, actuaciones que podrán realizarse sin su presencia únicamente en los casos de urgencia.*

### C) INFORME PSICOLÓGICO PRELIMINAR DE LA VÍCTIMA.

La elaboración de los informes psicológicos recae sobre los expertos en psicología de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, están enfocados y diseñados para la recolección de información relevante de manera precisa y eficiente con relación al hecho denunciado. Con la finalidad de arribar a un diagnóstico, diseñar una estrategia terapéutica, pronóstico y recomendaciones.

La información debe ser recabada de la víctima, de manera directa, y como ya se explicó, se sugiere que la entrevista se desarrolle en una cámara Gesell donde esté presente la o el abogado, para que tenga detalles de la agresión sexual.

También se sugiere que en el informe se pueda insertar y/o transcribir los aspectos más sobresalientes de la entrevista, como ser: lugar, fecha, agresor, y otros referentes al hecho investigado.

### D) DECLARACIÓN EN CÁMARA GESELL DE LA VÍCTIMA.

La cámara Gesell es un ambiente especialmente acondicionado que permite la realización de la entrevista a las víctimas y testigos, está conformado por un vidrio unidireccional o de visión unidireccional que divide el ambiente en dos salas, las mismas que son denominados como sala de observación y sala de entrevista.

Este ambiente está dotado de un sistema especial de audio y video: en una sala está la víctima y el entrevistador (psicóloga/o), en la otra los operadores de justicia, que pueden oír sin ser vistos por la víctima, el experto está conectado

<sup>17</sup> Se define como himen complaciente o elástico aquel himen que se distiende sin dañarse durante la penetración al momento de la relación sexual, por lo que no quedan lesiones atribuibles al acto sexual. Su hallazgo al momento de realizar el peritaje médico-legal impide afirmar la existencia de penetración total o parcial en el acto denunciado.

con un audífono y adapta las preguntas puestas por los operadores de justicia a la víctima utilizando un lenguaje adecuado.

Es necesario especificar que para fines legales la cámara Gesell puede ser utilizado en la declaración informativa de la víctima, desfile identificativo o reconocimiento de personas, para el anticipo de prueba y la audiencia de juicio oral cuando tenga que comparecer la víctima ante el Tribunal de Sentencia.

A través del Ministerio Público se elaboró el protocolo de entrevistas en cámara Gesell, que puntualiza que la “Cámara Gesell es un ambiente ideal para obtener el testimonio más fidedigno al hecho fáctico, el mismo que puede ser utilizado en la fase preliminar en la entrevista inicial o en la etapa preparatoria para la producción de pruebas o también como anticipo de pruebas con el objetivo primordial de no revictimizar al niño, niña, adolescente y obtener una prueba lo menos contaminada posible”.<sup>19</sup>

La declaración de la víctima se debe tomar con la presencia de los siguientes sujetos:

- Presencia de la o el psicólogo de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.
- Debe estar presente la madre, padre, y/o tutor del menor.
- El entrevistador (Psicólogo/a).

También sugerimos que estén presentes los siguientes profesionales:

- Abogado de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.
- Abogado de la víctima.
- Investigador asignado al caso.
- Fiscal.

Evidentemente estos últimos no son indispensables en la declaración de la menor, pero sí es muy útil presenciar dicho acto para conocer las circunstancias del hecho y también absolver las dudas que se tengan.

## E) DECLARACIÓN INFORMATIVA DE TESTIGOS.

El testigo es aquella persona que no es parte del proceso (ya que no se constituye como sujeto procesal), pero tiene conocimiento del hecho porque lo vio, oyó, o se enteró por terceros. En la etapa preliminar es muy importante contar con la declaración de testigos, si es que los hubiera, ya que permite tener datos del hecho.

Para conceptualizar este acto investigativo tomamos las palabras del Dr. Carlos Jiménez quien apunta que “La prueba testimonial o de testigos es aquel medio probatorio que consiste en la declaración verbal de una persona sin impedimentos, que no sea sujeto procesal, hábil ante la ley, quien depondrá lo que sabe acerca del delito que presenció o escuchó ante el órgano judicial o la o el Fiscal. El testigo narra los hechos sucedidos directamente conocidos por él o por terceras personas...”<sup>20</sup>

<sup>19</sup> Fiscalía General del Estado, Protocolo de entrevista en cámara Gesell y metodología de recolección del testimonio a niños, niñas y adolescentes, víctimas y/o testigos. 2012. p. 21.

<sup>20</sup> JIMENEZ, Carlos. La Prueba en Materia Penal, Edit. Mac. 2017. Oruro – Bolivia, p. 203

**CLASES DE TESTIGOS**

- **Testigo presencial o directo.** - Es el testigo que presenci6 directamente los hechos investigados, y expresará todo lo que vio, sintió, gusto, olo u oyó.
- **Testigo de referencia o indirecto.** - Es el testigo que tuvo conocimiento del hecho por informaci6n de otra persona.
- **Testigo de cargo.** - Es aquella persona ofrecida como testigo por la parte querellante (VÍctima), y ya en juicio oral por la acusaci6n fiscal y particular.
- **Testigo de descargo.** - Son los testigos que ofrece el sindicado.

En los casos de agresión sexual por la naturaleza del ilícito, no se pueden encontrar testigos presenciales o directos, ya que los agresores siempre buscan el momento propicio para infringir la ley, cuando la víctima está sola.

Ahora, como la mayoría de los casos de violación, violación INNA, estupro y abuso sexual se da en el seno familiar, podría haber testigos que sean menores de edad (Ej. Los hermanos de la víctima), los cuales pueden atestar como testigos bajo las mismas normas que la víctima.

**F) RECONOCIMIENTO DE PERSONAS O DESFILE IDENTIFICATIVO.**

Uno de los fines de la etapa preliminar es la individualización del autor o de los autores, y para tal cometido se podría aplicar este mecanismo probatorio del reconocimiento de persona, que es “El acto investigativo por el cual se persigue verificar la identidad física (Stricto sensu) o individualización de una persona relacionada con el hecho delictivo, a través de la declaraci6n de otra que, al observarla entre varios de las características semejantes que se le exhiben, afirma o niega que lo conoce o lo ha visto en relaci6n con un hecho determinado”<sup>21</sup>.

Ahora bien, este actuado debe darse en las condiciones adecuadas para la víctima, siempre velando su integridad psicológica y emocional, por lo que también se utiliza la cámara Gesell para este acto y cumplir con los siguientes parámetros:

- Presencia de la o el psicólogo de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.
- Debe estar presente la madre y/o padre, o tutor de la víctima.
- Presencia de la o el abogado de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.
- Presencia de la o el abogado de la víctima.
- Presente de la o el Investigador asignado al caso.
- Presencia de la o el abogado de la defensa.
- Imputado.
- La o el Fiscal.

La norma procesal penal en su Art. 219 regula este extremo e indica: *cuando sea necesario individualizar al imputado, se ordenará su reconocimiento de la siguiente manera:*

<sup>21</sup> Ibidem, p. 150

1. Quien lleva a cabo el reconocimiento describirá a la persona mencionada y dirá si después del hecho la vio nuevamente, en qué lugar, por qué motivo y con qué objeto;
2. Se ubicará a la persona sometida a reconocimiento junto a otras de aspecto físico semejante;
3. Se preguntará a quien lleva a cabo el reconocimiento, si entre las personas presentes se encuentra la que mencionó y, en caso afirmativo, se le invitará a que la señale con precisión; y,
4. Si la ha reconocido expresará las diferencias y semejanzas que observa entre el estado de la persona señalada y el que tenía en la época a que alude su declaración.

*El reconocimiento procederá aún sin el consentimiento del imputado, con la presencia de su defensor. Se tomarán las previsiones para que el imputado no se desfigure.*

*El reconocimiento se practicará desde un lugar donde el testigo no pueda ser observado, cuando así se considere conveniente para su seguridad.*

*Cuando varias personas deban reconocer a una sola, cada reconocimiento se practicará por separado, sin que se comuniquen entre sí.*

*Cuando el imputado no pueda ser habido, se podrá utilizar fotografías u otros medios para su reconocimiento, observando las mismas reglas.*

*Se levantará acta circunstancias del reconocimiento con las formalidades previstas por este código, la que será incorporada al juicio para su lectura.*

## G) OTROS.

- **Requisa y Secuestro de objetos y documentos.**

La requisa consiste en la exploración de indicios materiales en el cuerpo de las personas o automóviles cuyo resultado deberá consignarse en un acta. Mediante este actuado, se busca el secuestro de objetos relevantes hallados en el cuerpo del imputado, las vestimentas u objetos que lleve consigo como ser: mochila, cartera, billetera, celulares, vehículos, etc.

El Art. 175 establece y reglamenta que la Policía a requerimiento del Ministerio Público, practique este acto de investigación siempre y cuando existan motivos suficientes para presumir que una persona oculta entre sus ropas o lleva adherido en su cuerpo objetos relacionados con la comisión de un delito.

El secuestro no es más que la aprehensión de una cosa ordenada por autoridad competente, por lo que este medio de obtención de prueba es de naturaleza coercitivo en tanto que limita el ejercicio de los derechos patrimoniales de su tenedor o un tercero, quienes no podrán disponer del objeto mientras éste sea útil en las investigaciones iniciadas por el Ministerio Público, por ello, el secuestro está condicionado a la pertinencia y utilidad como medio de prueba en un proceso determinado y no así aquellas cosas que nada tengan que ver con el delito.

Entonces concluimos que el director funcional de la investigación cuando tenga la convicción de realizar una requisa al sindicado deberá ordenarla mediante un requerimiento Fiscal, y cuando el asignado al caso encuentre entre sus pertenencias objetos vinculados o tengan relación con el ilícito que se investiga, lo secuestrará para conservarlos y remitirlos, en caso de que corresponda, a las instancias pertinentes (I.D.I.F. o I.I.T.C.U.P.) para realizar los estudios necesarios.

Ejemplo: De los celulares secuestrados podría solicitarse se realice el desdoblamiento de audio, textos, videos, imágenes, etc., a través de una pericia informática.

El plazo que tiene el Ministerio Público para ejecutar lo actos de investigaciones, ya expuestos, en la etapa preliminar es de 8 días, mismo que puede ser ampliado máximo a 60 días tal como reza el Art. 94 de la Ley 348 y el Art. 301. 2) del Código de Procedimiento Penal, esto siempre y cuando el hecho no sea en flagrancia, porque de ser así la o el Fiscal tiene un plazo de 24 horas para colectar todos los indicios.

Una vez que se tenga indicios suficientes de que el hecho denunciado es delito, así como se tenga plenamente identificado e individualizado al autor, el representante del Ministerio Público presentará ante la autoridad Jurisdiccional su resolución fundamentada de Imputación Formal. En caso de que haya duda en cuanto a la autoría o no se tenga evidencia para sostener que el hecho es delito la o el Fiscal rechazará la acción penal mediante una resolución fundamentada.

## 2. ETAPA PREPARATORIA.

La etapa preparatoria es la segunda fase del Proceso Penal que tiene como finalidad acumular las evidencias que permitan sustentar una acusación, el Ministerio Público como entidad encargada de este fin buscará a través de los diferentes medios probatorios conseguir este objetivo, y para tal efecto necesita la presencia y participación de los sujetos procesales en los diferentes actos de investigación.

Una vez que en el periodo preliminar se hayan acopiado los indicios de la existencia y la participación del imputado, como se hizo mención anteriormente de manera fundamentada se presentará la resolución de imputación formal, y para asegurar la presencia y el normal desarrollo del proceso solicitará a la o el Juez la aplicación de una de las medidas cautelares consagradas en la norma procesal penal.

El plazo de esta fase procesal no tiene su inicio con la simple presentación de la resolución de imputación formal ante el Juez Cautelar, sino que el plazo corre cuando la resolución es notificada a la persona Imputada. Esto para fines de control de los plazos que regula el Art. 134 del Código de Procedimiento Penal.

### 2.1. IMPUTACIÓN FORMAL.

La Imputación Formal es una de las instituciones del Derecho Procesal Penal, mediante la cual se le atribuye la comisión de un delito a una persona plenamente identificada; en este plano, el Código Procesal (Art. 302) prevé que si la o el Fiscal estima que concurren suficientes indicios sobre la existencia del hecho punible y la participación del imputado, formalizará la imputación, mediante resolución fundamentada, que deberá contener:

1. Los datos de identificación del imputado y de la víctima, o su individualización más precisa.
2. El nombre o domicilio procesal de la o el abogado defensor.
3. La descripción del hecho o los hechos que se le imputan y su calificación provisional.
4. La solicitud de medidas cautelares.

### 2.2 MEDIDAS CAUTELARES.

Con el propósito de garantizar la presencia del imputado en el desarrollo del proceso y, en su caso, el cumplimiento efectivo de una sentencia condenatoria, la o la o el Fiscal, solicitará la aplicación de las medidas cautelares para el imputado, en el caso de violación, violación de INNA, estupro y abuso sexual, la detención preventiva.

Bajo esta misma idea la norma procesal reza que la libertad personal y los demás derechos y garantías reconocidas a toda persona, solo podrán ser restringidos cuando sea indispensable para asegurar la averiguación de la verdad, el desarrollo del proceso y la aplicación de la Ley.

Aun cuando la norma, establece que las medidas cautelares de carácter personal son la presentación espontanea, la citación, el arresto, la aprehensión por la Fiscalía, por la policía o por los particulares, la detención preventiva viene a ser la medida cautelar por excelencia en los delitos de agresión sexual.

#### **A) DETENCIÓN PREVENTIVA.**

Es aquella medida cautelar de carácter personal, que tiene como función evitar el riesgo de fuga u obstaculización del imputado en el proceso (Art. 234 y 235 CPP), y con él, el efectivo desarrollo del proceso y ejecución de la sentencia. Este instituto cautelar consiste en privar al imputado de su derecho fundamental a libre locomoción, mediante su ingreso a un centro penitenciario.

Para aplicarse esta medida debe de cumplirse con dos presupuestos materiales:

#### **B) MEDIDAS SUSTITUTIVAS A LA DETENCIÓN PREVENTIVA.**

Cuando sea improcedente la detención preventiva y exista peligro de fuga u obstaculización del procedimiento, el Juez o Tribunal mediante resolución fundamentada, podrá disponer la aplicación de una o más de las siguientes medidas sustitutivas:

- La detención domiciliaria.
- Obligación de presentarse periódicamente ante el Juez, tribunal o autoridad que se designe.
- Prohibición de salir del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el juez o tribunal, sin su autorización, ordenando el arraigo a las autoridades competentes.
- Prohibición de concurrir a determinados lugares.
- Prohibición de comunicarse con determinadas personas.
- Fianza juratoria, personal o económica.

### **2.3. MEDIOS DE PRUEBA EN LA ETAPA PREPARATORIA. (ANEXOS B.2.)**

La etapa preparatoria del Proceso Penal es la fase en la cual se tiene como objeto acopiar las evidencias que permitan sustentar una acusación. Por evidencias se hace referencias a todos los actos de investigación que se realizarán a la



cabeza del representante del Ministerio Público, éstos actos pueden ser de oficio o a petición de las partes. En el período preliminar se encuentran los indicios<sup>22</sup> de la existencia del hecho delictivo y en la preparatoria, las evidencias<sup>23</sup>, que en el juicio oral se constituirán en pruebas para demostrar la culpabilidad del imputado. Los actos que nos ayudan para este fin son:

- Audiencia de Inspección Técnica Ocular.
- Pericia Psicológica.
- Pericia Biológica.
- Pericia Genética.
- Pericia Toxicológica.
- Pericia Informática.
- Anticipo de Prueba

#### A) AUDIENCIA DE INSPECCIÓN TÉCNICA OCULAR.

La inspección técnica ocular es un medio de investigación que consiste en la verificación sensorial directa, que realiza en Fiscal, Juez o Tribunal<sup>24</sup> sobre personas, lugares o cosas relacionadas con el delito investigado, a fin de verificar su apariencia, cualidades, condiciones, estado o característica, para comprobar si se efectuó o pudo efectuarse de un modo determinado el delito, esto de acuerdo con las declaraciones recibidas (víctima, imputado y testigos) y otros elementos de convicción.

Para la realización de este acto la autoridad del Ministerio Público deberá ordenarlo mediante requerimiento Fiscal, y contendrá los siguientes datos:

- Identificación del caso.
- Señalamiento del objeto.
- Señalamiento del día y hora de su realización.
- Especificación de las personas que intervendrán en el actuado.
- Lugar, fecha y firma.

Este requerimiento deberá ser puesto en conocimiento o notificado a las partes por la o el investigador asignado al caso, 24 horas antes de la realización del acto, los sujetos a ser notificados son:

- Abogado de la víctima
- Abogado del imputado.
- Abogado de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.
- Psicólogo de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.
- Testigos.
- Si es en un domicilio particular al dueño del inmueble.
- Investigador especial.

<sup>22</sup> El término "indicio" refiere un signo aparente o probable de la existencia de algo o una circunstancia. Es aquel material perceptible por nuestros sentidos y que tiene relación con un hecho delictivo. Ese material puede ser un objeto, instrumento, marca, huella, señal o vestigio que tiene relación con el suceso que se investiga

<sup>23</sup> Eduardo J. Couture en su obra Vocabulario jurídico, "evidencia" refiere la "Certeza clara, manifiesta y tan perceptible de una cosa, que nadie puede dudar de ella.

<sup>24</sup> Este actuado de acuerdo a la etapa procesal, también podría ser solicitado en juicio oral, como una prueba.

- Si el imputado estuviera recluso en un centro penitenciario solicitar al Juez de Instrucción la salida judicial.

En el acto se concederá el uso de la palabra a las partes, incluido el investigador asignado al caso y en especial, para que puedan hacer observaciones o aclaraciones, estas consultas deben de realizarse mediante la psicóloga de DNA; para precautelar la integridad psicológica y emocional de la víctima, la audiencia se debe llevar en dos partes, una con la participación de la víctima y otra con la del imputado, sin que haya ningún contacto con éste.

Si se encuentran nuevos elementos de convicción serán registrados y colectados conforme el Art. 174 de la Norma Procesal Penal.

En investigador especial deberá realizar la fijación de fotografías, grabaciones de audio; también para garantizar el normal desarrollo se podría solicitar que asistan otros funcionarios policiales a objeto de garantizar el acto.

Al finalizar la audiencia se deberá realizar los siguientes actos:

- Elaborar el acta con la firma de todos los sujetos que intervinieron, dejando constancia de los que no quisieron o no pudieron participar.
- El informe de intervención con el desdoblamiento de las placas fotográficas, y
- Desdoblamiento del audio de la audiencia.

## **B) PERICIAS**

Se llama prueba pericial a la actividad que realizan personas ajenas a las partes, cuando para descubrir o valorar un elemento de prueba sean necesarios conocimientos especializados en alguna ciencia, arte o técnica.

La prueba pericial permite al juzgador una mejor valoración de un medio de prueba o la dilucidación de una duda acerca de la existencia o inexistencia de los hechos que se sustancian en el Proceso Penal y requiere de conocimientos técnicos o científicos. El protocolo labrado por la Fiscalía General del Estado, indica: el Juez no solicita al perito que sea éste el que dicte la sentencia pues este es el cometido y la responsabilidad del que juzga... la demanda judicial se circunscribe a solicitar del profesional que le ayude a conocer - apreciar la realidad- de una conducta social humana, sus motivaciones y sus consecuencias sociales respecto a lo que es el objeto del litigio.

Nuestra legislación reconoce a dos unidades para realizar dichos estudios, mismas que se encuentran estipuladas en el Art. 75 del Código de Procedimiento Penal y del 83 al 87 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, que son el Instituto de Investigaciones Forenses - IDIF y el Instituto de Investigaciones Técnico Científicos de la Universidad Policial - IITCUP. Dentro de los delitos de violencia sexual de NNA se pueden practicar la pericia psicológica, biológica, genética, toxicológica y la informática, mismas que se deben realizar conforme a los Art. 204 al 209 de la Norma Procesal Penal.

### C) PERICIA PSICOLÓGICA.

La psicología forense es la ciencia que enseña la aplicación de todas las ramas y saberes de la psicología ante las preguntas de la justicia, y coopera en todo momento con la administración de justicia, actuando en el proceso penal, mejorando el ejercicio del derecho, pudiendo establecer la credibilidad de testimonio vertido por los infantes, además de identificar sintomatología de daño o secuelas psicológicas, que pudieran presentar las víctimas a raíz de la agresión sexual.

Para la realización de este estudio se debe contar previamente con la declaración de la víctima en cámara Gesell, y se debe seguir los siguientes pasos:

1. **Solicitud:** La solicitud debe ser escrita y dirigida a la o el Fiscal bajo los fundamentos de los Art. 306, 204 y ss. Del Código de Procedimiento Penal, ejemplo:

Señora Representante del Ministerio Público, toda vez que es de vital importancia poder aportar mayores elementos de investigación que nos permitan llegar a la verdad histórica de los hechos, al amparo de los Arts. 306, 204, 205 y 209 del Código de Procedimiento Penal, solicito a su autoridad emita Requerimiento Fiscal designando como Perito en Psicología Forense, del Instituto de Investigaciones Forenses de la ciudad de La Paz, al Lic. [REDACTED], con el objeto de que dicho profesional, realice la pericia psicológica a mi hija [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, bajo los siguientes puntos de pericia:

1. Determinar la credibilidad del testimonio o declaración.
2. Determinar la existencia o inexistencia de daño psicológico, estrés postraumático, síntomas o secuelas de la agresión sexual sufrida.
3. Determinar la existencia de trastornos, relacionados con el tipo de agresión.

Esto para tener mayores elementos de convicción sobre el hecho denunciado, y sean previas las formalidades de Ley.

2. **Requerimiento Fiscal.** - Una vez que la o el Fiscal haya dado curso a lo solicitado, se deberá coordinar los requerimientos que deben contener las siguientes características:

- Requerimiento dirigido al I.D.I.F. o I.I.T.C.U.P. para la realización del estudio.
- Designación de perito.
- Señalamiento de los puntos de pericia, y
- Señalamiento de día y hora para el juramento de perito.

**3. Notificación.** - El investigador asignado al caso debe de notificar a las partes con:

- a) El requerimiento,
- b) La designación de perito,
- c) Los puntos de pericia, y
- d) El señalamiento para el juramento de perito, para lo cual las partes cuentan con 3 días hábiles para proponer u objetar al perito o los puntos de la pericia, esto en aplicación de la última parte del Art. 209 del Código de Procedimiento Penal.

Una vez transcurrido el plazo, y si no hay oposición al estudio, el mismo investigador lo deberá dejar en la ventanilla única de recepción y custodia de evidencias.

**4. Juramento.** - Una vez dejado el requerimiento en el I.D.I.F. o el I.I.T.C.U.P., éste es remitido al perito designado para que realice la pericia, quien deberá prestar juramento ante la autoridad requirente, misma que habilitará al perito para el desarrollo de dichas funciones, acto que debe ser plasmado en el acta de juramento de perito.

**5. Los antecedentes del caso y la coordinación de las sesiones.** - Una vez habilitado plenamente al perito para que realice el estudio, se debe coordinar la entrega de todos los antecedentes del caso (cuaderno de investigaciones), o la información necesaria.

Posteriormente de acuerdo con el plazo otorgado y a la disponibilidad de tiempo del o la peritada, se programarán las sesiones necesarias conforme las características del caso y los puntos de pericia.

**6. Dictamen.** - El dictamen será fundamentado y contendrá de manera clara y precisa la relación detallada de las operaciones practicadas y sus resultados, el dictamen se presentará por escrito, firmado y fechado, ante la autoridad solicitante.

Ejemplo:

- Respondiendo al primer punto de pericia, sobre **Grado de credibilidad de testimonio**, que del análisis del contenido de las entrevistas con la menor, los elementos psicológicos y clínicos asociados a este, se constata la presencia de indicadores de fiabilidad de la versión de la menor, ya que su relato cumple con criterios de credibilidad y validez suficientes para acreditar sus relatos respecto a lo sucedido, resultando dicho testimonio como **CREÍBLE**, de acuerdo a los criterios del CBCA, SVA y del Sistema de Evaluación Global (SEG) siendo el relato de la menor consistente, coherente en su contenido en cuanto a lugar, tiempo y hechos.
- Respecto al segundo punto de pericia, sobre; **Posibles daños psicológicos que tuviera la víctima**, de acuerdo al **DSM-IV-TR (Manual Diagnóstico y Estadístico de Trastornos psicológicos) Índice de Trauma del Trastorno de Estrés Postraumático**, y **Escala de Sintomas del Trastorno De Estrés Postraumático**, No existen la totalidad de síntomas para diagnosticar un Trastorno por Estrés Postraumático [F43.1], en la actualidad. Por lo que no se evidencia un Daño Psicológico.
- Respecto al tercer punto de pericia sobre; **Y otras posibles secuelas y/o daños de los cuales usted como perito pudiera advertir en las evaluaciones psicológicas**, De acuerdo a las pruebas psicológicas complementarias aplicadas, Se debe mencionar que la menor presenta **Indicadores de Abuso Sexual** de acuerdo a los parámetros establecidos por la Dra. Virginia Berlinerblau y Daniel Jorge Pantin, ya que fue sometida a experiencias de índole sexual las cuales no puede comprender y para las que no está preparada, por su edad y desarrollo biopsicosocial. Según el **Inventario de Frases Revisado**

- 7. Notificación con el dictamen.** - Una vez puesta en conocimiento de la o el Fiscal los resultados de la pericia solicitada, éste ordenará la notificación con el dictamen a las partes, tarea que es realizada por el investigador asignado al caso.

### C) PERICIA BIOLÓGICA.

En los delitos de agresión sexual también se pueden realizar otros estudios que pueden sustentar el hecho denunciado, como ser la pericia biológica, estudio que se encarga de la determinación, búsqueda y detección de indicios biológicos (semen, sangre, saliva, antígeno prostático, sudor, etc.) en las muestras y/o evidencias colectadas a la víctima, imputado (s) y/o en el lugar del hecho, permitiendo de forma objetiva determinar su relación con el mismo mediante un estudio sistemático que permite apoyar, técnica y científicamente, el esclarecimiento de los hechos.

Como ya se mencionó, esta valoración pericial se realiza en base a las muestras colectadas de la víctima, hecho que se puede dar en el momento de la valoración ginecológica realizada por el médico forense, evidencias que consisten en muestras biológicas y no biológicas; también pueden ser las evidencias colectadas en la escena del crimen por el investigador especial, las cuales mediante la cadena de custodia deben ser remitidos a la unidad de recepción y custodia de evidencias, ya sea del I.D.I.F. o del I.I.T.C.U.P.

Los pasos para la realización de este acto investigativo son las siguientes:

1. **Solicitud:** La solicitud debe ser escrita y dirigida la o el Fiscal bajo los fundamentos de los Art. 306, 204 y ss. Del Código de Procedimiento Penal, ejemplo:

Señor Fiscal, como podrá advertir de la revisión del cuaderno de investigación, en fecha 23 de octubre de 2015, en la valoración médico legal de la víctima B.T.C.S., el médico forense, Dr. Carlos Choque Choque, tomó muestras biológicas y No biológicas; en ese entendido al amparo de los Arts. 204, 205, 209 y 306 del Código de Procedimiento Penal, solicito designe a un perito en biología forense del Instituto de Investigaciones Forense (IDIF), con la finalidad de que realice el PERITAJE BIOLÓGICO bajo los siguientes puntos de pericia:

1.- **Determinación de PSA y Pesquisa de Espermatozoides y Semen en las evidencias consistentes en:**

- 1-M-10.- Hisopeado Perilabial, Hisopeado de conducto vaginal y Hisopeado de fondo saco vaginal.
- 1-M-3.- Hisopeado Perianal y de conducto anal.
- 6-M-1.- Vellos obtenidos mediante tracción.

2.- **Determinación de PSA y Pesquisa de Espermatozoides, Semen y Sangre en la evidencia consistente en:**

- 1-M-1.- Partí de material sintético de color negro café.

3.- **Comparación de filamentos pilosos o bellos púbicos, entre las evidencias consistentes en:**

- 3-M-1.- Peinado púbico y;
- 6-M-1.- Vellos obtenidos mediante tracción.

4.- **Determinación de amilasa salival Y/O saliva en la evidencia consistente en:**

- 5-M-2.- Hisopeado de cuello.

Sea con las formalidades de Ley.

2. **Requerimiento Fiscal.** - Una vez que la o el Fiscal haya dado curso a lo solicitado, se deberán coordinar los requerimientos que deben tener las siguientes características:

- Requerimiento dirigido al I.D.I.F. o I.I.T.C.U.P. para la realización del estudio.
- Designación de perito.
- Señalamiento de los puntos de pericia, y
- Señalamiento de día y hora para el juramento de perito.

3. **Notificación.** - El investigador asignado al caso debe de notificar a las partes con:

- a) El requerimiento,
- b) La designación de perito,
- c) Los puntos de pericia, y
- d) El señalamiento para el juramento de perito, para lo cual las partes tienen 3 días hábiles para proponer u objetar al perito o lo puntos de pericia, esto en aplicación de la última parte del Art. 209 del Código de Procedimiento Penal.

Una vez transcurrido el plazo, y si no hay oposición al estudio, el mismo investigador lo deberá dejar en la ventanilla única de recepción y custodia de evidencias.

5. **Juramento.** - Una vez dejado el requerimiento en el I.D.I.F, éste es remitido al perito designado para que realice la pericia, quien deberá prestar juramento ante la autoridad requirente, misma que habilitará al perito para el desarrollo de dichas funciones, acto que debe ser plasmado en el acta de juramento de perito.
6. **Dictamen.** - El dictamen será fundamentado y contendrá de manera clara y precisa la relación detallada de las operaciones practicadas y sus resultados, el dictamen se presentará por escrito, firmado y fechado, ante la autoridad solicitante. Ejemplo:

(HISOPOS) Y E16B (MEDIAS PANTY), COLECTADOS A LA VÍCTIMA: [REDACTED], SE OBSERVO PRESENCIA DE ESPERMATOZOIDES. VER ANEXO Nº 1, IMÁGENES 1, 2 Y 3.

TERCERA.- EN LA DETERMINACIÓN DEL ANTIGENO PROSTÁTICO ESPECÍFICO (PSA), DE LOS EXTRACTOS OBTENIDOS A PARTIR DE LAS MUESTRAS Y EVIDENCIA DEL CASO IDIF-0148-17-LP: M10A (HISOPOS), M10B (HISOPOS), M10C (HISOPOS), M11A (HISOPOS), M11B (HISOPOS), E16A (MEDIAS PANTY) Y E16B (MEDIAS PANTY), COLECTADOS A LA VÍCTIMA: [REDACTED], SE DETECTÓ PRESENCIA DEL ANTÍGENO PROSTÁTICO ESPECÍFICO.

CUARTA.- EN LA MUESTRA Y EVIDENCIA DEL CASO IDIF-0148-17-LP: E16A (MEDIAS PANTY) Y E16B (MEDIAS PANTY), COLECTADOS A LA VÍCTIMA: [REDACTED], SE DETERMINO QUE LAS IMPREGNACIONES CORRESPONDEN A SANGRE.

QUINTA.- EN LAS MUESTRAS DEL CASO IDIF-0148-17-LP: M14 (HISOPOS), COLECTADOS A LA VÍCTIMA: [REDACTED] SE DETECTÓ LA PRESENCIA DE AMILASA SALIVAL.

7. **Notificación con el dictamen.** - Una vez puesta en conocimiento de la o el Fiscal los resultados de la pericia solicitada, éste ordenará la notificación con el dictamen a las partes, tarea que es realizada por la o el investigador asignado al caso.

#### D) PERICIA GENÉTICA.

La pericia genética es uno de los actos que pueden ser realizados en la etapa preparatoria, misma que consiste en comparar los perfiles genéticos (ADN), obtenidos de las evidencias mediante la pericia biológica, con las de la víctima y/o imputado, con el fin de establecer la autoría y responsabilidad penal del imputado.

Para el autor Marcelo Midon éstos estudios se “realizan sobre la base de muestras orgánicas del hombre, extraídas de seres vivos o muertos, que se elaboran a partir de la comparación de sus grupos o factores sanguíneos, del cotejo de sus principales caracteres morfológicos y fisiológicos transmisibles de generación en generación, o mediante la confrontación de sus códigos o huellas genéticas, y cuya finalidad consiste en contribuir a la individualización o identificación de tales personas físicas” .

En los delitos de violación, violación INNA, estupro y abuso sexual, este estudio puede ser ordenado de oficio o por petición de la víctima, por lo que recomendamos a los profesionales en leyes, patrocinantes de las víctimas que hayan sufrido violencia sexual, solicitarlo después de realizados los siguientes actos:

1. Que el médico forense haya tomado muestras biológicas (hisopos de la cavidad anal, vaginal, oral, etc.), y no biológicas (calzón, buzo, panty, etc.); o,
2. Que se haya colectado evidencias en la escena del crimen, como ser frazadas, sangre, preservativos, prendas de la víctima, semen, prendas del imputado, papel higiénico con sangre, etc.
3. Que las muestras y evidencias hayan sido remitidas mediante cadena de custodia a las instancias correspondientes (I.D.I.F. o I.I.T.C.U.P.) para hacer los estudios biológicos.
4. Contar con el dictamen pericial biológico, en donde se establezca la presencia de material biológico en las evidencias; o,
5. Podría ser que la víctima producto de la violación quede embarazada, y se podría solicitar la comparación genética entre el imputado y el bebé.

Con estos actos previos el abogado debe seguir los siguientes pasos:

1. **Solicitud:** La solicitud debe ser escrita y dirigida la o el Fiscal bajo los fundamentos de los Art. 306, 204 y ss. Del Código de Procedimiento Penal, ejemplo:

Señor Fiscal, en fecha 7 de abril de 2017 el perito en biología forense del IDIF, Dra. Fátima Palenque Avilés, remitió ante su autoridad el dictamen pericial biológico, en donde en su parte conclusiva indica que se encontró Espermatozoides, Antígeno Prostático Específico, Sangre y Amilasa Salival en las muestras biológicas y no biológicas tomadas a la menor víctima V.B.V. en fecha 31 de diciembre de 2016, en ese entendido al amparo de los Arts. 204, 205 y 209 del Código de Procedimiento Penal, solicito se designe como perito de genética forense del Instituto de Investigaciones Forenses - IDIF de la ciudad de La Paz, a la Dra. Anita López López, con la finalidad de que se realice el PERITAJE GENÉTICO, bajo los siguientes puntos de pericia:

1.- Cotejar el perfil genético de los Señores: **Pepe Salas Salas y Jimmy Tuco Tuco**, (Muestras a tomar), con el perfil genético obtenido conforme el Dictamen Pericial Biológico IDIF.REG.GRAL. No. 0554-2017 LAB.CLIN.BIOL No 060-2017 donde se estableció la presencia de ESPERMATOZOIDES en las muestras M2A (HISOPOS REGION VULVAR), M2B (HISOPOS CANAL VAGINAL), M2C (HISOPOS FONDO SACO VAGINAL), M3 (HISOPOS PERIANAL) y E8B (CALZON).

2. **Requerimiento Fiscal.** - Una vez que la o el Fiscal haya dado curso a lo solicitado, se deberá coordinar los requerimientos que deben contener las siguientes características:



- Requerimiento dirigido al I.D.I.F. o I.I.T.C.U.P. para la realización del estudio.
- Designación de perito.
- Señalamiento de los puntos de pericia, y
- Señalamiento de día y hora para el juramento de perito.
- En caso de que no se cuente con las muestras de la víctima y/o imputado, se debe señalar audiencia de toma de muestras.

3. Notificación. - La o el investigador asignado al caso debe notificar a las partes con:

- a) El requerimiento,
- b) La designación de perito,
- c) Los puntos de pericia, y
- d) El señalamiento para el juramento de perito, para lo cual las partes tienen 3 días hábiles para proponer u objetar al perito o los puntos de pericia, esto en aplicación de la última parte del Art. 209 del Código de Procedimiento Penal.

Una vez transcurrido el plazo, y si no hay oposición al estudio, el mismo investigador deberá dejar el requerimiento en la ventanilla única de recepción y custodia de evidencias.

4. Juramento. - Una vez dejado el requerimiento en el I.D.I.F., este es remitido al perito designado para que realice la pericia, quien deberá prestar juramento ante la autoridad requirente, misma que habilitará al perito para el desarrollo de dichas funciones, acto que debe ser plasmado en el acta de juramento de perito.
5. Audiencia de toma de muestras. - En caso de que no se cuente con la muestra de ADN de la víctima y del imputado, o de uno de ellos, se debe señalar audiencia de toma de muestras, acto que se realiza con todas las formalidades y con la participación de todos los sujetos procesales.

Cuando el imputado guarde detención preventiva en algún centro penitenciario, se solicitará la conducción del privado de libertad.

6. Dictamen. - El dictamen será fundamentado y contendrá de manera clara y precisa la relación detallada de las operaciones practicadas y sus resultados, el dictamen se presentará por escrito, firmado y fechado, ante la autoridad solicitante. Ejemplo:

## 7. CONCLUSIONES.

**PRIMERA: (ADN NUCLEAR AUTOSOMICO)** A partir de las evidencias: **IDIF-0148-17-LP-E1** (hisopos), **IDIF-0148-17-LP-E2** (hisopos), **IDIF-0148-17-LP-E4** (hisopos), **IDIF-0148-17-LP-E5** (hisopos) y **IDIF-0148-17-LP-E6-B** (trozo de tela), se obtiene un perfil genético mezcla, correspondiente a dos individuos, donde uno de los perfiles genéticos es **IDENTICO** al perfil genético obtenido a partir de la muestra de referencia de la víctima [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (**IDIF-0148-17-LP-M13**) y el otro perfil genético es **IDENTICO** al perfil genético obtenido a partir de la muestra de referencia del imputado [REDACTED] [REDACTED] (**IDIF-0148-17-LP-M21**).

**SEGUNDA: (ADN NUCLEAR AUTOSOMICO)** A partir de las evidencias: **IDIF-0148-17-LP-E3** (hisopos) e **IDIF-0148-17-LP-E6-A** (trozo de tela), se obtiene un perfil genético **IDENTICO** al perfil genético obtenido a partir de la muestra de referencia de la víctima [REDACTED] [REDACTED] (**IDIF-0148-17-LP-M13**).

**TERCERA: (ADN NUCLEAR AUTOSOMICO)** A partir de las evidencias: **IDIF-0148-17-LP-E7-A** (trozo de papel higiénico) e **IDIF-0148-17-LP-E8** (trozos de papel higiénico), se obtiene un perfil genético **IDENTICO** al perfil genético obtenido a partir de la muestra de referencia del imputado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (**IDIF-0148-17-LP-M21**).

7. **Notificación con el dictamen.** - Una vez puesto en conocimiento de la o la o el Fiscal los resultados de la pericia solicitada, éste ordenará la notificación con el dictamen a las partes, tarea que es realizada por el investigador asignado al caso.

### E) PERICIA TOXICOLÓGICA.

En los casos de violencia sexual de infantes, niños, niñas o adolescentes, puede que el agresor haya usado sustancias químicas (alcohol, drogas, estupefacientes, benzodiacepinas, alucinógenos, etc.) para que la víctima no ponga resistencia al abuso y para poder demostrar tal extremo es necesario que se practique el estudio toxicológico.

La proposición de esta diligencia tiene que ser escrita y dirigida a la o el Fiscal de materia asignado al caso, tomando previamente en cuenta que se hayan realizado los siguientes actos:

- 1) Que el médico forense haya tomado muestras biológicas (orina y/o sangre), y no biológicas (prendas con manchas de vómito); o,

- 2) Que se haya colectado evidencias en el lugar de los hechos, como ser botellas, prendas y frazadas con contenidos gástricos, etc.
- 3) Que las muestras y evidencias hayan sido remitidas mediante cadena de custodia a las instancias correspondientes (IDIF o IITCUP) para hacer los estudios biológicos.

Los pasos para la obtención son los mismos que se explicaron anteriormente en los demás estudios.

#### **F) PERICIA INFORMÁTICA.**

Dentro de la investigación penal de un hecho de agresión sexual también podrían colectarse de la víctima, imputado o de la escena del hecho dispositivos electrónicos como ser celulares, computadoras, tablets, memorias USB, etc., que podrían contener información relevante para llegar a la verdad histórica de los hechos, ya que muchas veces el agresor llega a filmar el abuso, fotografiarlo, o escribir mensajes de texto dirigidas a la víctima, etc.

Para este análisis se cuenta con el apoyo de la ciencia de la informática que trabaja sobre la información almacenada en distintos dispositivos como ser:

1. Discos duros insertos en CPUs.
2. Discos Duros externos.
3. Discos compactos (CD, DVD, Blu-ray disc).
4. Dispositivos USB (Flash drivers, Pendrivers, Discos Externos).
5. Cámaras digitales.
6. Reproductores MP3, MP4.
7. Tarjetas de memoria (usuales en cámaras y computadores portátiles).
8. Celulares.
9. Asimismo, se realiza la identificación y recuperación de información cuestionada y publicada en el Internet.
10. Pornografía Infantil y adolescente.
11. Correos electrónicos.
12. Redes sociales.

Para la realización de esta pericia previamente se debe contar con los siguientes actos de investigación:

1. Que mediante la requisita realizada al imputado se hayan colectado y/o secuestrado cámaras, celulares, memorias, etc.
2. Que se haya realizado la colección o secuestro de dispositivos de almacenamiento de la víctima.
3. Que en la escena del crimen se hayan colectado los dispositivos ya señalados.
4. Que los objetos colectados hayan sido remitidos mediante cadena de custodia a las instancias correspondientes (I.D.I.F. o I.I.T.C.U.P.) para realizar la pericia informática.

Como el encargado de la investigación es el representante del Ministerio Público, la solicitud de esta pericia debe ser dirigida a ésta autoridad. Ejemplo:

Señor Fiscal, como consta en las actas de colección de indicios materiales de fecha 30 de noviembre de 2013, se colectó tres celulares, y para evidenciar el contenido de dichos objetos tengo a bien al amparo de los Arts. 306, 204, 205 y 209 del Código de Procedimiento Penal, solicitar a su autoridad emita Requerimiento Fiscal **designando a un perito en Informática Forense del Instituto de Investigaciones Técnico Científicas de la Universidad Policial (I.I.T.C.U.P.)**, de la ciudad de La Paz, con el objeto de que dicho profesional, realice la **PERICIA INFORMATICA** en los siguientes indicios:

**M-1.-** Celular marca Sony color negro con número de IMEI 3587199999999.

**M-2.-** Celular marca Samsung color plomo con número de IMEI 351098775467.

**I-1.-** Celular color blanco marca Huawei con número de IMEI 09878987654646.

Bajo los siguientes puntos de pericia:

- 1. Proceda a la descarga e impresión de los mensajes de texto, WhatsApp u otro medio de conversación.**
- 2. Proceda al desdoblamiento de imágenes, fotos, videos y audios**
- 3. Recuperación de imágenes, fotos, videos, audios, mensajes de texto, WhatsApp, que hayan sido borrados.**

Y de las evidencias DOS CPU's. Colectadas en la audiencia de Inspección Técnica Ocular de fecha 13 de enero de 2014, como único punto de pericia:

- 1. Proceda al desdoblamiento de videos, audios, imágenes y/o fotos.**

**Sea con las formalidades de Ley.**

**Posteriormente a la solicitud se deben cumplir con todos los pasos ya señalados en las anteriores pericias.**

## **G) ANTICIPO DE PRUEBA.**

La Norma Procesal Penal en su Art. 307 señala: “Cuando sea necesario practicar un reconocimiento, registro, reconstrucción o pericia, que por su naturaleza o características se consideren como actos definitivos e irreproducibles, o cuando deba recibirse una declaración que, por algún obstáculo, se presuma que no podrá producirse durante el juicio, la o el Fiscal o cualquiera de las partes podrán pedir al juez que realice estos actos. El juez practicará el acto, si lo considera admisible, citando a todas las partes, las que tendrán derecho a participar con las facultades y obligaciones previstas en este Código...”, y la Sentencia Constitucional No. 789/2002 R, que señala: “que como una excepción a la regla general referida, se tiene que las pruebas pueden ser practicadas o producidas en la Etapa Preparatoria del juicio o de la investigación, es decir antes y fuera del juicio oral propiamente dicho (prueba anticipada o pre constituida)” y lo establecido por la doctrina, sobre el Anticipo de Prueba, que es la producción de una prueba, ya sea de cargo o descargo, en la etapa preparatoria en presencia de las partes, ya que dicha prueba en el tiempo es irreproducible o puede perder su calidad objetiva, o en su caso exista impedimento u obstáculo fehaciente que impida dicha prueba pueda producirse en la etapa del Juicio Oral.

Y a fin de evitar la revictimización, ya que muchas veces los juicios por diferentes razones tienden a alargarse, y con el tiempo hacer recordar lo sucedido a los INNA es causarles daño psicológico, emocional y comportamental.

Para el desarrollo de éste actuado se tiene la participación de la autoridad jurisdiccional y de todos los sujetos procesales, y para tener un panorama claro, el camino a seguir es el siguiente:

1. El abogado de la víctima de manera escrita solicitará al representante del Ministerio Público.
2. La o el Fiscal previa aceptación, solicitará de manera escrita al Juez de Instruccional Penal Cautelar.
3. La autoridad jurisdiccional señalará día y hora de audiencia de anticipo de prueba.
4. El acto se desarrollará en instalaciones de la cámara Gesell con la participación de los siguientes sujetos procesales:
  - El entrevistador (la o el Psicólogo).
  - La o el Juez.
  - La o el Fiscal.
  - La o el Secretario de Juzgado.
  - La o el abogado a de la víctima.
  - Representante de la víctima (madre y/o padre).
  - Víctima
  - La o el abogado de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.
  - La o el psicólogo de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.
  - La o el abogado de la defensa.
  - Imputado.
5. Las partes presentarán sus preguntas de manera escrita.
6. Las partes podrán hacer consultas con fines aclaratorios.
7. A la culminación se firmará el acta con todos los sujetos participantes.
8. La audiencia será registrada en un medio audio visual, el mismo se podrá reproducir en juicio, y también se realizará la transcripción.

La finalidad de los actos de investigación es poder acopiar evidencias que sustenten nuestra teoría del caso, y demostrar con prueba irrefutable la participación y culpabilidad del imputado, ya que de carecer de sustento probatorio el caso podría generar duda razonable, aspecto que puede ser utilizado a favor de la persona investigada.

En nuestra experiencia cada caso tiene sus particularidades y el abogado deberá hacer uso de su creatividad y profesionalismo para conseguir las pruebas documentales, testificales y periciales que sustenten el hecho.

#### H) CONCLUSIÓN DE LA ETAPA PREPARATORIA.

La o el Fiscal debe de cumplir la etapa preparatoria dentro de los seis meses calendario, computables desde la fecha notificada al sindicado con la resolución de imputación formal, o cuando hubiera varios sindicados, el plazo correrá desde la notificación al último de ellos.

A la conclusión de los seis meses tendrá que formular la acusación formal y continuar con el juicio oral o caso contrario; el sobreseimiento o alguna salida alternativa.

Los actos conclusivos que prevé el código procesal en su Art. 323 son: la acusación formal, el sobreseimiento y las salidas alternativas.

## I) LA ACUSACIÓN FORMAL

La acusación formal es el fundamento para ingresar al juicio oral, esta decisión supone que la o el Fiscal tiene la convicción de que el hecho denunciado como delictivo existió, tiene identificado al autor y dispone de todos los actos de prueba que le permitirán fundar y sostener la acusación en el juicio oral.

La norma adjetiva penal sostiene en su Art. 323, 1) y el 341, que cuando la o el Fiscal concluya la investigación presentará ante el Juez de Instrucción, la acusación si estima que la investigación proporciona fundamento para el enjuiciamiento público del imputado, y que contendrá lo siguiente:

1. Los datos que sirvan para identificar al imputado y su domicilio procesal.
2. La relación precisa y circunstanciada del delito atribuido.
3. La fundamentación de la acusación, con la expresión de los elementos de convicción que la motivan
4. Los preceptos jurídicos aplicables y,
5. El ofrecimiento de la prueba que producirá en el juicio.
6. Una vez presentada la acusación ante el Juez de Instrucción Penal Cautelar, éste en un plazo de 24 horas dispondrá, previo sorteo mediante el sistema SIREJ, la remisión de la causa a un Tribunal de Sentencia.

### 2.4. SOBRESEIMIENTO.

**El Sobreseimiento es un requerimiento conclusivo que emite la o el Fiscal, cuando resulte evidente que el hecho no existió, que no constituye delito, o que el imputado no participó en él y cuando estime que los elementos de prueba son insuficientes para fundamentar la acusación formal.**

Ampliando lo que menciona el Código Procesal Penal, citaremos al Dr. William Herrera Añez, quien explica la utilidad de este instituto procesal:

- Cuando resulte evidente que el hecho no existió, significa que a la luz de la investigación la o el Fiscal ha llegado a la convicción de que el hecho que fue denunciado como delictivo, no existió en realidad.
- Cuando resulte evidente que el hecho no constituye delito, a diferencia del primer supuesto, aquí el hecho existió, pero no es típico y la o el Fiscal tendrá que sobreseer.
- Cuando resulte evidente que el imputado no participó en el hecho, significa que ha existido el hecho delictivo, pero el imputado no ha tenido ninguna al no haber participado en el mismo, es inocente y

no tiene ningún sentido abrir un juicio, con todo el costo que ello supone, para terminar, declarándolo absuelto.

- Cuando estime que los elementos de prueba son insuficientes para fundamentar la acusación, a diferencia del caso anterior, existe un hecho delictivo y el imputado podría ser el autor o participe de alguna manera; sin embargo, en la investigación no se han podido recoger los elementos de prueba suficientes como para que la o el Fiscal pueda conseguir convicción en el tribunal de sentencia sobre la responsabilidad del imputado.

**Impugnación al sobreseimiento.** - La o el Fiscal pondrá en conocimiento de las partes el sobreseimiento decretado, el que podrá ser impugnado dentro de los cinco días siguientes a su notificación. Recibida la impugnación o, de oficio en el caso de no existir querellante, la o el Fiscal remitirá los antecedentes (todo el cuaderno de investigación) dentro de las veinticuatro horas siguientes a la o el Fiscal superior jerárquico (Fiscal Departamental), para que se pronuncie en el plazo de cinco días.

Si la o el Fiscal Departamental revoca el sobreseimiento, ordenará la o el Fiscal inferior para que en el plazo máximo de diez días acuse ante el Juez de Instrucción. Si lo ratifica, dispondrá la conclusión del proceso con relación al imputado en cuyo favor se dictó, la cesación de las medidas cautelares y la cancelación de sus antecedentes penales.

## 2.5. SALIDAS ALTERNATIVAS AL JUICIO ORAL

El legislador proveyó medios alternativos al juicio oral, público y contradictorio, mismos que son mecanismos que buscan economizar el proceso y no saturar los centros penitenciarios de personas condenadas, y estas salidas que puede tomar la o el Fiscal al culminar la etapa preparatoria son:

- Criterio de oportunidad reglada.
- La suspensión condicional del proceso.
- Conciliación.
- Procedimiento Abreviado.

### A) EL CRITERIO DE OPORTUNIDAD REGLADA

Podemos definir al criterio de oportunidad reglada como una salida alternativa al juicio ordinario que permite la simplificación del proceso, en virtud de la decisión de la o el Fiscal de prescindir de la acción penal por tratarse de un hecho de escasa relevancia social, mínima reprochabilidad de la conducta, penal natural o saturación de pena.

El criterio de oportunidad le concede al Ministerio Público ciertos poderes discrecionales para prescindir de la persecución penal pública, valorando las circunstancias personales del autor o del tipo de delito.

En este sentido el CPP, en su Art. 21 establece las siguientes condiciones para la aplicación del criterio de oportunidad reglada:

1. Cuando se trate de un hecho de escasa relevancia social por la afectación mínima del bien jurídico protegido.
2. Cuando el imputado haya sufrido a consecuencia del hecho, un daño físico moral más grave que la pena a imponerse.
3. Cuando la pena que se espera por el delito de cuya persecución se prescinde carece de importancia en consideración a una pena ya impuesta por otro delito;
4. Cuando sea previsible el perdón judicial; y
5. Cuando la pena que se espera carezca de importancia en consideración a las de otros delitos, o a la que se le impondría en un proceso tramitado en el extranjero y sea procedente la extradición solicitada.

## B) LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO

La suspensión condicional del proceso, es un instrumento procesal que detiene el ejercicio de la acción penal del Ministerio Público, a favor del imputado cuando éste lo solicite, quien debe someterse durante un determinado plazo a reglas que le impone el juez instructor en lo penal, siempre y cuando admita el hecho que se le atribuye y que la posible pena a imponerse no sea superior a tres años, a cuyo término se declara extinguida la acción penal a su favor.

Ésta salida alternativa procede cuando se encuentran reunidos los requisitos previstos en el Art. 23 del CPP, que señala:

Cuando sea previsible la suspensión condicional de la pena, las partes podrán solicitar la suspensión condicional del proceso.

Esta suspensión procederá si el imputado presta su conformidad, firmando un acuerdo con la víctima en ese sentido o afianzando suficientemente esta reparación.

La solicitud se podrá presentar hasta antes de finalizada la etapa preparatoria

De cualquier manera, la decisión de aplicar o no esta salida alternativa está sometida a la decisión del órgano jurisdiccional, previa constatación del cumplimiento de los requisitos exigidos para su procedencia.

Con relación a las condiciones y reglas que puede imponer el Juez de Instrucción en lo Penal, están previstas en el Art. 24 del CPP, que prescribe:

1. Prohibición de cambiar de domicilio sin autorización de la o el juez.
2. Prohibición de frecuentar determinados lugares.
3. Abstención del consumo de estupefacientes o de bebidas alcohólicas.
4. Someterse a la vigilancia que determine la o el juez.
5. Prestar trabajo a favor del Estado o de instituciones de asistencia pública, fuera de sus horarios habituales de trabajo.



6. Permanecer en un trabajo o empleo, o adoptar en el plazo que el juez determine, un oficio, arte, industria o profesión.
7. Someterse a tratamiento médico o psicológico.
8. Prohibición de tener o portar armas.
9. Prohibición de conducir vehículos.

La juez inmediatamente emitida la resolución de aplicación de la suspensión condicional del proceso, le explica al imputado de manera sencilla la significación de las condiciones y reglas impuestas.

### C) LA CONCILIACIÓN

Es una salida alternativa al juicio ordinario, consistente en resolver el conflicto entre partes, a través de una solución que surja de las decisiones de las partes y que sea satisfactoria para ambas, mediante la intervención de un tercero neutral, denominado: conciliador, cuya función es facilitar la comunicación entre ellas para que lleguen a un acuerdo, pudiendo proponerles alternativas de solución. Ley Orgánica del Ministerio Público en su art. 64, dispone:

1. Cuando el Ministerio Público persiga delitos de contenido patrimonial o culposos, el o la Fiscal de oficio o a petición de parte, deberá exhortarlas para que manifiesten cuales son las condiciones en que aceptarían conciliarse.
2. Excepto que el hecho tenga por resultado la muerte, que exista un interés público gravemente comprometido, vulneren Derechos Constitucionales, y/o se trate de reincidentes o delincuentes habituales.

Si bien la norma adjetiva penal no establece los requisitos para su procedencia, pero a decir, de la LOMP, esta salida alternativa solo procede en los delitos de acción privada y en los delitos de acción penal pública de contenido patrimonial o culposo.

### D) EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

El procedimiento abreviado es una salida alternativa a juicio, que consiste en un acuerdo firmado entre la o el Fiscal, imputado y la o el abogado defensor, cuyo contenido fundamental es la renuncia al juicio oral y el acuerdo sobre la pena privativa de libertad a imponerse, la admisión libre y voluntaria sobre la culpabilidad, facultando al juez dictar sentencia condenatoria y la imposición de la pena solicitada por la o el Fiscal.

El procedimiento abreviado es una facultad únicamente de la o el Fiscal, quien deberá presentar todos los elementos de prueba acumuladas durante la investigación, con la finalidad de crear plena convicción en el juzgador, de que el hecho ocurrió y que el imputado participó en él, porque no es suficiente el acuerdo firmado entre la o el Fiscal, imputado y su la o el abogado defensor, renunciando al juicio oral y admitiendo su participación en la comisión del hecho delictivo.

En los delitos de violación de INNA, violación, estupro y abuso sexual por la naturaleza del hecho y por el bien

**jurídicamente protegido, que es la libertad sexual, el daño ocasionado es irreparable en las víctimas, razón por la cual no son aplicables las salidas alternativas de Criterio de Oportunidad Reglada, Suspensión Condicional del Proceso y la Conciliación, solo es aplicable el Procedimiento Abreviado.**

<ul style="list-style-type: none"> <li>- Criterio de Oportunidad Reglada.</li> <li>- Suspensión Condicional del Proceso.</li> <li>- Conciliación.</li> </ul>	<p>NO APLICABLE a los delitos de violación de INNA, violación, estupro y abuso sexual.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Procedimiento Abreviado</li> </ul>	<p>APLICABLE a los delitos de violación de INNA, violación, estupro y abuso sexual.</p>

## 2.6 ACTOS PREPARATORIOS DE JUICIO ORAL.

Una vez remitido el proceso ante el Tribunal de Sentencia, mediante el sorteo del sistema SIREJ, se realizará el sorteo del Juez Presidente, quien radicará la causa en el día, la autoridad judicial notificará al Ministerio Público para la presentación física de las pruebas ofrecidas, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes.

La o el Juez, o Presidente del Tribunal de Sentencia, dentro de las veinticuatro (24) horas de recibidas las pruebas de la acusación fiscal, notificará a la víctima o querellante para que presente la acusación particular o se adhiera a la acusación fiscal, y ofrezca las pruebas de cargo dentro del término de diez (10) días, en caso de que se ofrezcan otras pruebas distintas a las referidas en el pliego acusatorio del Ministerio Público, éstas deberán ser presentadas con la acusación particular o con la adhesión a la acusación fiscal. El no ejercicio de este derecho por la víctima no impedirá su participación en el juicio.

También, el Juez de Oficio o a petición de la parte víctima se podrá disponer la notificación a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia para que en un plazo de 10 días pueda presentar su acusación o se adhiera a la del Ministerio Público, esto para precautelar los derechos y garantías constitucionales de la víctima.

Vencido el plazo otorgado a la víctima o querellante y a la DNA, con o sin su pronunciamiento, se pondrá en conocimiento del imputado las acusaciones de la o el Fiscal, víctima o querellante, y de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, para que dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ofrezca y presente físicamente sus pruebas de descargo.

Vencido el plazo otorgado al imputado, con o sin su pronunciamiento, la o el Juez o Tribunal de Sentencia dictará auto de apertura del juicio, resolución que será puesta en conocimiento de las partes.

## 2.7 JUICIO ORAL.

La fase del juicio oral es el momento cumbre del proceso penal, ya que en esta etapa el Tribunal determinará la absolución o culpabilidad del acusado en una sentencia, definiendo de esta manera la situación jurídica del imputado, al respecto el Dr. William Herrera, señala: “... el juicio es la fase esencial del proceso y se realizará sobre la base de la acusación en forma oral, pública, contradictoria y continua para la comprobación del delito y la responsabilidad del imputado con la plenitud de jurisdicción”<sup>26</sup>.

Las fases en las cuales se desarrolla este momento cumbre, son:

- Lectura de la Acusación Fiscal
- Lectura de la Acusación Particular
- Lectura de la Acusación de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.
- Lectura del Auto de Apertura de Inicio de Juicio.
- Fundamentación oral de las acusaciones (Alegatos Iniciales)

**Fiscal.**

**Acusador Particular.**

**Defensoría de la Niñez y Adolescencia.**

- Incidentes y excepciones.
- Declaración del acusado.
- Fundamentación de la Defensa. (Alegatos iniciales)
- Producción de las pruebas ordinarias:

**Testificales.**

**Periciales**

**Documentales.**

- Producción de las pruebas extraordinarias:

**Testificales.**

**Periciales.**

**Documentales.**

- Alegatos finales:

**Fiscal.**

**Acusador Particular.**

**Defensoría de la Niñez y Adolescencia.**

**Defensa.**

- Declaración de la Víctima.
- Declaración del acusado.
- Deliberación del Tribunal.
- Sentencia.

<sup>26</sup> HERRERA, William: “Derecho Procesal – El Proceso Penal Boliviano”; Editorial Kipus, 3ra. edición, Cochabamba-Bolivia, p. 358.

## A) INICIO DEL JUICIO ORAL

El día y hora señalado para el inicio de juicio, la o el Juez presidente y los miembros del tribunal se constituirán en la sala de audiencia. Verificada la presencia de las partes, se declarará instalada la audiencia, debiendo cualquiera de las partes solicitar la reserva del juicio oral debido a la minoridad de la víctima, en amparo de los Art. 116, 4), del CPP, 144 y 193 de la Ley 548, como el Art. 89 de la Ley 348.

Inmediatamente el Tribunal ordenará a la o el secretario actuario la lectura de las acusaciones y del auto de apertura de inicio de juicio, en el siguiente orden:

- Lectura de la Acusación Fiscal
- Lectura de la Acusación Particular
- Lectura de la Acusación de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.
- Lectura del Auto de Apertura de Inicio de Juicio.

Sentando las bases del juicio oral tal como lo recoge el Art. 342 del Código de Procedimiento Penal.

Posteriormente se dispondrá que la parte acusadora fundamente oralmente sus pliegos acusatorios en el siguiente orden:

- Fiscal.
- Acusador Particular.
- Defensoría de la Niñez y Adolescencia.

Los alegatos de apertura de inicio de juicio tienen una gran importancia, porque permiten crear en los jueces del Tribunal la primera impresión acerca de la teoría del caso, desde el punto de vista fáctico (los hechos), jurídico (normas en las cuales se sustenta la adecuación del delito) y probatorio (pruebas testificales, documentales y periciales con las cuales se demostrará la culpabilidad del acusado); aspecto que será crucial para el desarrollo del juicio.

Un error común que comete la o el abogado acusador es argumentar, emitiendo conclusiones. Las cuales se reservan para el alegato final, el alegato de apertura no es un ejercicio argumentativo; como la prueba no ha sido aún presentada, no es la oportunidad para sacar conclusiones acerca de la calidad de éstas.

Finalizados los alegatos de los acusadores el tribunal consultará si las partes tienen incidentes y excepciones que plantear.

## B) TRÁMITE DE INCIDENTES Y EXCEPCIONES.

Antes de ingresar al debate del juicio oral el tribunal deberá prever que todos los actuados realizados antes del inicio

de juicio, es decir desde el inicio de la investigación hasta el inicio mismo del juicio, hayan sido realizados de acuerdo con lo que manda nuestro ordenamiento jurídico, en caso de que no se los hubiera ejecutado conforme reza la norma procesal penal y demás leyes conexas, lo saneará en esta fase conforme los incidentes y excepciones.

- Incidentes.

Los incidentes son medios de defensa que tienen las partes para impugnar o representar algún error, defecto o anomalía procesal cometida por la o el Juez, o representante del Ministerio Público, que debe ser corregido como parte del debido proceso. Así el Código de Procedimiento Penal en los Art. 169 y 170 regula los defectos absolutos y relativos, señalando que son defectos absolutos:

1. La intervención del juez y de la o el Fiscal en el procedimiento y su participación en los actos en los que sea obligatoria
2. La intervención, asistencia y representación del imputado, en los casos y formas que la norma establece
3. Los que impliquen inobservancia o violación de derechos y garantías previstos en la Constitución Política del Estado, las Convenciones y Tratados internacionales vigentes y,
4. Los que estén expresamente sancionados con nulidad.

Y los defectos relativos que quedan a ser convalidados son:

1. Cuando las partes no hayan solicitado oportunamente que sean subsanados
2. Cuando quienes tengan derecho a solicitarlo hayan aceptado, expresa o tácitamente, los efectos del acto y,
3. Si no obstante su irregularidad, el acto ha conseguido su fin con respecto a todos los interesados.

La diferencia sustancial entre ambos radica en que los defectos absolutos vulneran derechos fundamentales, y los defectos relativos suponen el quebrantamiento de una formalidad. En la mayoría de las veces la defensa técnica del acusado hace uso de estos medios con el fin de dilatar el proceso.

- Excepción.

Las excepciones son medios, que les franquea la ley a las partes, los cuales son usados en su mayoría por el abogado del acusado con el fin, en algunos casos, de paralizar el ejercicio de la acción penal y en otros, extinguir la acción penal o pretensión.

El código procesal penal reconoce las siguientes excepciones:

1. Prejudicialidad
2. Incompetencia
3. Falta de acción
4. Extinción de la acción penal según lo establecido en los Art. 27º y 28º de este Código

5. Cosa juzgada y,
6. Litispendencia.

Los incidentes y excepciones serán planteados de manera conjunta en la audiencia de juicio oral, debiendo el tribunal resolverlos mediante un pronunciamiento especial.

#### C) DECLARACIÓN DEL ACUSADO Y FUNDAMENTACIÓN DE LA DEFENSA.

Resueltos los incidentes y excepciones, el tribunal recibirá la declaración al imputado. Previamente se le explicará, con palabras claras y sencillas, el hecho del que se le acusa con la advertencia de que podrá abstenerse de declarar y que el juicio seguirá su curso aunque él no declare.

El acusado podrá manifestar lo que crea conveniente en su declaración, posteriormente será interrogado por las partes: la o el Fiscal, abogado del querellante, abogado de la DNA, su abogado defensor y los miembros del tribunal.

Terminada la declaración, el tribunal dispondrá que el defensor exponga la defensa (Alegatos de la Defensa), posteriormente se procederá a la recepción de la prueba.

#### D) PRODUCCIÓN DE PRUEBAS.

La producción de las pruebas tiene por objeto formar la convicción de los Jueces del Tribunal acerca de la verdad o certeza de los hechos afirmados por las partes en los pliegos acusatorios y alegatos iniciales (Fiscal, querellante y DNA) definiendo de esta manera la situación jurídica del acusado (culpable o absuelto). La verdadera actividad probatoria sólo se desarrolla en el juicio oral con plena observancia de los principios de oralidad, inmediación y contradicción, principios que presiden el proceso penal.

- Pruebas Testificales:

Durante la instrucción, la o el Fiscal recibirá las versiones de los sospechosos, imputados, ofendidos y terceros que conozcan del hecho; estas diligencias tendrán valor de prueba cuando sean ratificados en la audiencia del juicio oral mediante el testimonio, previo juramento formal.

Con relación al orden de la declaración testifical, primero se recibirá la de los testigos que haya ofrecido la o el Fiscal, luego de los testigos del querellante y después de los testigos del imputado, Antes de declarar, los testigos no se comunicarán entre sí, ni con otras personas, ni deberán ver, oír o ser informados de lo que ocurre en la audiencia. El incumplimiento de la incomunicación no impedirá la declaración del testigo, pero el Juez o Tribunal apreciará esta circunstancia al valorar la prueba.

El presidente del tribunal primero será quien interroge al testigo sobre su identidad personal, estado civil, profesión

y si tiene algún impedimento para prestar su declaración, etc. Se dará curso al interrogatorio directo, comenzando por quien lo propuso, continuando con las otras partes y, luego podrán ser interrogados sobre los hechos en juzgamiento por el mismo presidente y los demás miembros del tribunal.

El presidente del tribunal hace de moderador y controlará el interrogatorio, procurando que se produzca sin presiones y sin ofender la dignidad del declarante. Las partes pueden plantear la revocatoria de las decisiones de la o el juez o presidente del tribunal, que limitan el interrogatorio, u objetar la formulación de preguntas capciosas (que pueden inducir por su formulación a engaño o error), sugestivas (que encierran en si la contestación de un determinado sentido) o impertinentes (que no sean conducentes al esclarecimiento de los hechos que se enjuicien).

Cuando un testigo está siendo examinado o contra examinado, cualquiera de los sujetos procesales podrá objetar la pregunta, y el presidente del tribunal está obligado a resolverlo en ese instante, para que el testigo conteste o se abstenga de hacerlo.

- Testimonio de menores.

A fin de cuidar el estado emocional y psicológico de la víctima, las declaraciones de NNA en juicio oral, pueden ser realizadas de cuatro maneras:

1. Solicitar al tribunal que se haga la reproducción, en audio y video, de la declaración informativa realizada en cámara Gesell.
2. Solicitar que se realice la reproducción, en audio y video, de la audiencia de anticipo de prueba de la declaración realizada en cámara Gesell (si se hubiera realizado el anticipo de prueba en la etapa preparatoria).
3. Solicitar que la declaración se realice en instalaciones de la Cámara Gesell, o
4. Solicitar la reserva del acto y que la atestación sea recibida con el auxilio de familiares o peritos especializados.

Este último se encuentra regulado por el Código Procesal Penal que en su Art. 203 establece que el testimonio de menores de dieciséis años debe ser realizado por la o el juez o presidente del tribunal en reserva, en base a las preguntas presentadas por las partes en forma escrita.

En el interrogatorio el juez o el presidente del tribunal serán asistidos por un pariente de la víctima o un experto en psicología.

- Pruebas periciales.

Dentro del pliego acusatorio se ofrece como peritos a los profesionales que realizaron estudios periciales dentro de la etapa preparatoria, como ser la pericia psicológica, biológica, genética, toxicológica, informática, etc., producto de los se cuenta con los dictámenes periciales respectivos; y dentro del juicio oral es necesario que comparezcan los especialistas para explicar al tribunal los instrumentos, métodos, técnicas utilizadas en el estudio así como las conclusiones a las que se habría llegado, ya que los jueces necesitan de la experticia de éstos para aclarar los términos técnicos, oscuros o ambiguos que pudieran contener los informes periciales.

- **Consejos para tomar las declaraciones de testigos y peritos**

**Acreditación de los testigos y peritos:**

La credibilidad del testigo o del perito consiste en entregar elementos de juicio para convencer al tribunal de que ese testigo o perito específico es una persona digna de crédito. Dicho en otras palabras, significa entregarle elementos al tribunal para que pueda pesar adecuadamente la credibilidad del testigo.

El peso del testigo estará fuertemente determinado por algunas características personales; conocimientos, circunstanciales en las cuales apreció los hechos, etc. En los peritos por la especialidad; los años de experiencia, reconocimientos, estudios realizados etc. Constituyendo una función central del abogado de la víctima entregarle al tribunal elementos para construir juicios de credibilidad del testigo o perito. Para ello deberá formular preguntas orientas a obtener información sobre éstos aspectos que llamaremos preguntas de legitimación o acreditación del testigo.

- **Interrogatorio:**

El examen directo es con el objeto de conseguir un relato que sustente las proposiciones fácticas que nuestra teoría del caso requiere, es decir, aquellos hechos y detalles que apuntan a que la historia realmente ocurrió como nuestra parte lo señala.

Debemos tener presente que, como finalidad primordial, éste tiene la función de atraer la atención del juzgador en la inmediación de la prueba, tomando en cuenta los siguientes consejos:

- Preparar el interrogatorio de modo que toque solo un punto por pregunta.
- Evitar las preguntas complejas
- Hacer preguntas básicas al inicio.
- Deben hacerse preguntas sencillas.
- Las preguntas deben tener un orden lógico y cronológico.

- **Contrainterrogatorio**

No todo contrainterrogatorio es necesario, por ello el abogado debe ser sutil en determinar cuándo resulta necesario y útil. El contrainterrogatorio solo resultará necesario cuando el testimonio ofrecido por la parte oponente haya dañado nuestra teoría del caso durante el examen directo.

- **Pruebas Documentales.**

La incorporación de las pruebas documentales se realizará en el mismo orden que la recepción de los testigos, es



decir en el siguiente orden:

Fiscal, Acusación Particular, Defensoría de la Niñez y Adolescencia y por último las del acusado.

Cuando esté cada sujeto solicitando la introducción de las pruebas documentales ofrecidas, el Juez ordenará el traslado a las demás partes, sometiéndolo a contradicción, ya que podrían plantear exclusiones probatorias en base al Art. 172 del Código Procedimiento Penal<sup>27</sup>, en caso de que se planteará, el tribunal resolverá la incorporación o no de la prueba.

Una vez resuelto, el tribunal ordenará a la o el secretario actuario la lectura de la prueba documental tal como reza el Art. 333 del Código de Procedimiento Penal: El juicio será oral y sólo podrán incorporarse por su lectura:

1. Las pruebas que se hayan recibido conforme a las reglas del anticipo de prueba, sin perjuicio de que las partes o el tribunal exijan la comparecencia personal del testigo o perito, cuando sea posible
2. Las declaraciones o dictámenes producidos por comisión o informe, cuando el acto se haya producido por escrito, conforme a lo previsto por ley, sin perjuicio de que las partes o el tribunal exijan la comparecencia del testigo o perito cuando sea posible
3. La denuncia, la prueba documental, los informes y las actas de reconocimiento, registro o inspección practicadas conforme a lo previsto en este Código.

Ahora bien la Ley 348, en su Art. 95, señala que también podrán incorporarse las siguientes pruebas documentales:

1. Certificado Médico extendido por cualquier Centro Médico público o privado, homologado por un Médico Forense.
2. Informe psicológico y/o de trabajo social, expedido por profesionales que trabajen en instituciones públicas o privadas especializadas en la temática y reconocidas legalmente.
3. Documentos de propiedad de bienes muebles o inmuebles en originales o fotocopias.
4. Minutas o documentos privados.
5. Cartas, mensajes de texto, correos electrónicos u otros obtenidos lícitamente.
6. Cualquier otro documento que conduzca al conocimiento de la verdad.

Culminada la producción de las pruebas documentales, testificales, periciales u otros, el juez presidente consultará si las partes tienen pruebas extraordinarias que incorporar, si así fuere, se aplicarán las mismas reglas que para las pruebas documentales, explicadas anteriormente.

## E) ALEGATOS FINALES.

Terminada la recepción de pruebas, el presidente concederá, sucesivamente, la palabra a la o el Fiscal, al Acusador Particular, Defensoría de la Niñez y Adolescencia y al defensor del acusado, para que en ese orden expresen sus alegatos finales.

<sup>27</sup> Art. 172º (Exclusiones probatorias). Carecerán de toda eficacia probatoria los actos que vulnere derechos y garantías consagradas en la Constitución Política del Estado, en las Convenciones y Tratados Internacionales vigentes, este Código y otras leyes de la República, así como la prueba obtenida en virtud de información originada en un procedimiento o medio ilícito. Tampoco tendrán eficacia probatoria los medios de prueba incorporados al proceso sin observar las formalidades previstas en este Código.

La o el Fiscal, la acusación particular, la DNA, argumentarán que en el juicio se han probado los cargos materiales de la acusación, los sustentarán oralmente, expresando los hechos probados y las pruebas en que se fundan, la calificación jurídica de los mismos, la responsabilidad penal del acusado y concluirán precisando la pena.

El abogado defensor del acusado analizará los argumentos de la acusación en cuanto a los elementos y circunstancias del hecho punible, la responsabilidad penal y el grado de participación que se le atribuye a su defendido, la pena y la reparación civil solicitada, y si fuera el caso las rebatirá. Concluirá su alegato solicitando la absolución del acusado o la atenuación de la pena, o de ser el caso, cualquier otro pedido que favorezca a su defendido.

#### COMPONENTES DE UN BUEN ALEGATO FINAL

El alegato final que se expone ante el tribunal puede estar dividido en cuatro partes: introducción, narración, argumentación y conclusión.

- Introducción

Es cuando se presenta el caso. Se hace un esbozo del problema que hay que resolver, de una forma muy breve.

- Narración

Cuyo objetivo consiste en exponer los hechos de una forma ordenada y cronológica, como si se estuviera contando una película o una novela. Los expertos dicen que no sólo no hay que eludir los hechos negativos que puedan resultar perjudiciales para el acusado sino que hay que hacerles frente de forma eficaz para no dar la impresión de que se han querido ocultar debido a su gravedad. Por ello hay que enfocarlos estratégicamente. En ésta fase es donde deben brillar los recursos del orador.

- Argumentación

Que, a su vez, se subdivide en dos: por una parte hay que demostrar los hechos apoyándose en las pruebas y aplicando las normas jurídicas al caso, y por otra refutar los hechos, pruebas y argumentos del contrario.

Muchos casos se pierden por exceso de argumentación, la idea es convencer a los jueces que el hecho de agresión sexual realmente sucedió de la manera que nosotros les dijimos que pasó, y que el autor de ese hecho es el acusado, todo esto respaldado con pruebas irrefutables.

- Conclusión

La conclusión debe estar bien construida enlazando la introducción, con la primera parte. En ella hay que indicar al tribunal que ha sido fiel a la palabra dada en la exposición porque se ha demostrado todo lo prometido.

En la conclusión se recapitula y se hace hincapié en los puntos principales del informe. Es el momento en el que los grandes oradores, principalmente en los juicios penales, tratan de convencer y de conmover al tribunal.

#### F) DECLARACIÓN DE LA VÍCTIMA (REPRESENTANTE DE LA VÍCTIMA)

El Código de Procedimiento Penal en el Art. 356, faculta a la víctima a intervenir y hacer uso de la palabra, en los casos de violación INNA, las menores no se encuentran en sala, en ese entendido esta facultad franqueada por la norma recae en los representantes del infante, niño, niña o adolescente que puede ser la madre, padre, tutor o el familiar que lo representa. Quien expondrá sus sentimientos. En la práctica se refleja en lágrimas, a pedir justicia y la imposición de una pena privativa de libertad en contra del acusado, básicamente el mensaje va dirigido a la conciencia de los jueces del tribunal.

#### G) DECLARACIÓN DEL ACUSADO.

Dentro del marco de la igualdad procesal, se concede la palabra a la víctima, como también al acusado para dar su última palabra, en la cual por lo general el encauzado alega inocencia, que es un buen ciudadano, que se trata de una injusticia, que tiene familia, que es buen padre, etc.

Una vez culminada con la alocución del acusado, el tribunal declarará cerrado el debate y pasarán a deliberar y emitir la sentencia.

#### H) DELIBERACIÓN DEL TRIBUNAL.

Concluido el debate los miembros del tribunal pasarán de inmediato y sin interrupción, a deliberar en sesión secreta, a la que sólo podrá asistir la o el secretario. La deliberación no se podrá suspender salvo enfermedad grave comprobada de alguno de los jueces. En este caso, la suspensión no podrá durar más de tres días, luego de los cuales se deberá reemplazar al juez y realizar el juicio nuevamente, salvo que los restantes formen mayoría.

El tribunal valorará las pruebas producidas durante el juicio de un modo integral conforme a las reglas de la sana crítica y expondrá los razonamientos en que fundamenta su decisión. Los jueces deliberarán y votarán respecto de todas las cuestiones, en el siguiente orden:

1. Las relativas a toda cuestión incidental que se haya diferido para este momento
2. Las relativas a la comisión del hecho punible y la absolución o condena del imputado; y,
3. La imposición de la pena aplicable.

Las decisiones se adoptarán por mayoría. Los jueces fundamentarán separadamente sus votos o lo harán en forma conjunta cuando estén de acuerdo.

Las disidencias deberán fundamentarse expresamente por escrito. En caso de igualdad de votos se adoptará como decisión la que más favorezca al imputado

## I) SENTENCIA.

**La sentencia define la situación jurídica del acusado (condena o absolución), teniendo en cuenta la calidad de la prueba producida en el Juicio Oral y Público, esta resolución puede ser absolutoria o condenatoria.**

- Sentencia Absolutoria. - Es aquella que absuelve de toda responsabilidad y culpa al acusado y esta resolución se dictará en las siguientes circunstancias:
  1. Cuando no se haya probado la acusación o ésta haya sido retirada del juicio
  2. La prueba aportada no sea suficiente para generar en el juez o tribunal la convicción sobre la responsabilidad penal del imputado
  3. Se demuestre que el hecho no existió, no constituye delito o que el imputado no participó en él o,
  4. Exista cualquier causa eximente de responsabilidad penal.
  
- Sentencia Condenatoria. - Se dictará sentencia condenatoria cuando la prueba aportada sea suficiente para generar en el juez o tribunal la convicción sobre la responsabilidad penal del imputado.

**La sentencia fijará con precisión las sanciones que correspondan, la forma y lugar de su cumplimiento así como la fecha en que la condena finalizará.**

## 2.8. APELACIÓN.

### A) RECURSO DE REPOSICIÓN

Este recurso se presenta en contra de proveídos que dicta el Juez que no tienen que ver con el fondo del proceso, se los presenta ante la misma autoridad que dictó el proveído a efectos de que la autoridad, una vez que conoce el error pueda reformarlo. Se lo debe presentar oralmente en la audiencia o por escrito, el juez lo resolverá en la misma audiencia y si es presentado por escrito lo resolverá dentro de las siguientes 24 horas.

El Art. 402 del CPP posibilita que este recurso pueda ser interpuesto tanto de forma escrita (dentro de las siguientes 24 horas, para ser resuelto sin sustanciación en el mismo plazo) como oral, en este último caso cuando la decisión controvertida sea adoptada por el juez o tribunal en el mismo acto de la audiencia, este recurso deberá ser resuelto por la autoridad judicial de forma igualmente oral en la propia audiencia, sin recurso ulterior.

### B) RECURSO DE APELACIÓN INCIDENTAL

**Este Recurso se lo puede presentar durante la sustanciación del Proceso Penal vale decir en la ETAPA PREPARATORIA, EN EL JUICIO Y EN EJECUCION DE SENTENCIA.**

El Art. 403 expresa claramente qué resoluciones pueden ser motivo de apelación incidental es decir:

- La que resuelva la suspensión condicional del proceso.
- La que resuelva una excepción
- La que resuelva medidas cautelares o su sustanciación. En este punto tenemos que remitirnos al Art. 250 y 251 del mismo cuerpo de leyes.
- La que desestime la querrela en delitos de acción privada.
- La que resuelva la objeción de la querrela.
- La que declare la extinción de la acción penal.
- La que conceda, revoque o rechaza la libertad condicional.
- La que niegue o revoque la solicitud de ampliación de la etapa preparatoria en delitos relacionados con organizaciones criminales.
- La que admita o niegue la suspensión o extinción de la pena.
- La que resuelva la reparación del daño.

Conforme prevé el Art. 404 del CPP, la apelación restringida se interpone por escrito, debidamente fundamentada, ante el mismo tribunal que dictó la resolución, dentro de los tres días de notificada. Según dispone el Art. 405 del CPP, presentado el recurso, el juez emplazará a las otras partes para que en el plazo de tres días contesten al recurso y, en su caso, acompañen y ofrezcan prueba. Con la contestación o sin ella, dentro de las veinticuatro horas siguientes, remitirá las actuaciones al Tribunal Departamental de Justicia la resolución del recurso. Finalmente, por mandato del Art. 406 del CPP, recibidas las actuaciones, la Corte Superior de Justicia decide, en una sola resolución, la admisibilidad del recurso y la procedencia de la cuestión planteada, dentro de los diez días siguientes, salvo si se rechazara el trámite por existir defecto u omisión de forma. Si alguna de las partes hubiere ofrecido prueba y el tribunal de alzada la estima necesaria y útil, señalará una audiencia oral dentro de los quince días de recibidas las actuaciones y resolverá la apelación en la misma audiencia.

### C) RECURSO DE APELACIÓN RESTRINGIDA.

La apelación restringida se interpone contra las sentencias, su procedencia tiene directa relación con los vicios del procedimiento y con los vicios de la sentencia.

En efecto, el Art. 407 del CPP establece que el aludido recurso será interpuesto por inobservancia o errónea aplicación de La Ley; pero que cuando el precepto legal que se invoque como inobservado o erróneamente aplicado sea un defecto de procedimiento, el recurso sólo será admisible si el interesado ha reclamado oportunamente su saneamiento o ha efectuado reserva de recurrir, salvo en los casos de nulidad absoluta, o cuando se trate de los vicios de la sentencia, conforme prevén los Arts. 169 y 370 del CPP.

Conforme dispone el Art. 408 del CPP, el recurso de apelación restringida deberá interponerse por escrito, en el plazo de quince días de notificada con la sentencia; debiendo citarse concretamente las disposiciones legales que se consideren violadas o erróneamente aplicadas, y expresando cuál la aplicación que se pretende, sin posibilidad de que, posteriormente, pueda invocarse otra violación. Una vez interpuesto el recurso, será puesto en conocimiento de las otras partes, para que dentro del término de diez días lo contesten de forma fundamentada.

Vencidos los plazos, con o sin contestación, se remitirán las actuaciones en el término de tres días ante el tribunal de

alzada, emplazándose a las partes para que comparezcan en el plazo de diez días a contar desde la remisión. Recibidas las actuaciones por la Corte Superior de Justicia, si se ha ofrecido prueba o se ha solicitado expresamente la audiencia de fundamentación, el tribunal de alzada convocará a una audiencia pública dentro de los diez días de recibidas las actuaciones. Concluida la audiencia o si no se convocó a la misma, la resolución se dictará en el plazo máximo de veinte días.

Este recurso limita y restringe la realización de un examen estrictamente de derecho -quizá por eso su denominativo “apelación restringida”-, ya que no hay posibilidad para que se pueda cuestionar el contenido de las pruebas valoradas por el juez o tribunal del juicio.

El tribunal de alzada competente para conocer el recurso de apelación restringida puede corregir los defectos tanto del procedimiento como de la sentencia que han sido detectados, y cuando no sea posible hacerlo, anulará total o parcialmente la sentencia y ordenará la reposición del juicio por otro juez o tribunal.

#### D) RECURSO DE CASACIÓN

Este Recurso se encuentra en el Art. 416 y siguientes del Código de Procedimiento Penal. Éste recurso se presenta cuando existe CONTRADICCIÓN, entre los precedentes dictados por otros Tribunales Departamentales de Justicia. Es decir cuando la Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz dicta un Auto de Vista que sea contradictorio con otro dictado por el de La Paz. Finalmente debemos considerar que el contradictorio puede ser de una sala con otra sala de la misma Corte Departamental de Justicia.

Para presentar el Recurso de Casación se deberá acompañar el Auto de Vista contradictorio junto al Recurso de Casación, el tiempo debe ser 5 días después de la notificación con el Auto de Vista. Una vez presentado el recurso de casación, el Tribunal Departamental de Justicia deberá remitir los antecedentes ante el Tribunal Suprema de Justicia en el lapso de cuarenta y ocho horas.

El abogado que presenta este recurso está obligado a señalar con precisión dónde se encuentra la CONTRADICCIÓN y como única prueba debe presentar el Auto de Vista contradictorio. En caso de que no cumpla con estos requisitos no será admitido el recurso.

Una vez admitido el recurso, el Tribunal Supremo de Justicia en el lapso de 10 días la sala penal de la misma dictará resolución por mayoría absoluta, determinando si existe o no contradicción entre los Autos de Vista.

En caso de que se haya establecido que existe contradicción, la resolución deberá establecer claramente LA DOCTRINA LEGAL VINCULANTE, en caso contrario, si se declara infundado, se lo devolverá al Tribunal Departamental de Justicia que la dictó. Debemos tomar en cuenta que la sala penal del Tribunal Suprema de Justicia no modifica el Auto de Vista, simplemente lo deja sin efecto para que el Tribunal Departamental de Justicia dicte un nuevo Auto de Vista, de acuerdo y en concordancia con la doctrina legal vinculante.

## E) RECURSO DE REVISIÓN

El Código de Procedimiento Penal boliviano prevé la procedencia de este recurso para impugnar las sentencias condenatorias ejecutoriadas que han adquirido la calidad de cosa juzgada. Los casos específicos para la procedencia del recurso de revisión están detallados expresamente en el Art. 421 del Código de Procedimiento Penal. Podrán interponer el recurso:

1. El condenado o su defensor. Si el condenado es incapaz, sus representantes legales;
2. El cónyuge, conviviente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o por adopción, si el condenado ha fallecido;
3. La Fiscalía y el juez de ejecución penal; y,
4. El Defensor del Pueblo.

No existe ningún término, motivo por el cual se puede presentar en cualquier momento, el único requisito que se necesita es que se trate de una persona que tenga una sentencia condenatoria y se encuentre reclusa en una penitenciaria, es decir que el recurso de revisión nunca puede ser presentado por la víctima, es un recurso que le corresponde únicamente al imputado que tiene una sentencia condenatoria con calidad de cosa juzgada.

Los casos para presentar son los siguientes:

- Cuando los hechos tenidos como fundamento de la sentencia resulten incompatibles con los establecidos por otra sentencia penal ejecutoriada.
- Cuando la sentencia impugnada se funde en prueba cuya falsedad se declaró en fallo posterior ejecutoriado. Ejemplo de un falso testimonio.
- Cuando después de la sentencia sobrevengan hechos nuevos, se descubran hechos preexistentes o existan elementos de prueba que demuestren que:
  - a. El hecho no fue cometido;
  - b. El condenado no fue autor o partícipe de la comisión del delito;
  - c. El hecho no sea punible.
- Cuando una sentencia del Tribunal Constitucional tenga efecto derogatorio sobre el tipo o norma penal que fundó la condena.
- Cuando corresponda aplicar retroactivamente una ley penal más benigna.

## 2.9 EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA.

Como ya lo vimos anteriormente, ante la sentencia pueden interponerse dos tipos de recursos, primero el de la apelación restringida, posteriormente la casación. Una vez finalizado el trámite de los recursos o en caso de que

**no se hayan interpuesto los mismos, transcurridos los quince días de notificación al acusado, el tribunal de oficio o a petición de parte, ejecutoriará la sentencia, dándole el estatus de cosa juzgada, emitiendo el mandamiento de condena.**

**Acto seguido se debe cumplir con las siguientes acciones:**

- Notificar el mandamiento de condena al penal donde se ordenó el cumplimiento de la pena.
- Remitir una copia de la sentencia al Registro de Antecedentes Penales - REJAP.
- Remitir los antecedentes en copias legalizadas ante el Juez de ejecución de penal.

**Cumplido con este requisito se remitirá los antecedentes ante el Juez de Ejecución, quien radicará la causa y garantizará el cumplimiento de la pena impuesta, el legajo que se remita debe contener los siguientes actuados:**

- Resolución de imputación formal.
- Resolución de la medida cautelar.
- Mandamiento de detención preventiva.
- Resolución de la cesación a la detención preventiva (si es que la hubiera).
- Acusación fiscal.
- Sentencia ejecutoriada
- Mandamiento de condena notificado al penal donde se cumplirá la pena.
- Cedula de Identidad del sentenciado.

**En caso de que la persona sentenciada se encuentre con medidas sustitutivas a la detención preventiva (detención domiciliaria), el Juez de Ejecución Penal de oficio o a petición de parte, librará el mandamiento de captura para aprehender al sentenciado y remitirlo al centro penitenciario donde se dispuso cumpla la pena.**



## GLOSARIO

**Apelación.** - El término apelación se deriva del latín “apellare” que significa “pedir auxilio”. Es una palabra utilizada en el contexto jurídico, para definir al medio de impugnación, por medio del cual, se busca que un tribunal anule o enmiende la sentencia dictada por otro de inferior jerarquía, por considerarla injusta.

**Auto de Vista.** - El Auto de Vista es el fallo de segunda instancia emitida por los vocales del Tribunal Departamental de Justicia, con la finalidad de resolver las apelaciones restringidas interpuestas contra una sentencia.

**Casación.** - Es un recurso que tiene por objeto la modificación de una Sentencia o la anulación de ésta y se interpone ante el Tribunal Supremo de Justicia, máximo órgano judicial en la administración judicial. Éste recurso es interpuesto contra los Autos de Vista emitidos por los Tribunales Departamentales de Justicia, en los distintos ámbitos jurisdiccionales, Civil, Penal, Contencioso-Administrativo, Laboral, etc.

**Cifra negra.** - Son los hechos criminales que no se llegan a cuantificar.

**Comisión.** - Acción de cometer.

**Cosa juzgada.** - En el contexto del derecho, se denomina cosa al objeto de una relación jurídica. Una conducta que fue juzgada y cuenta con una sentencia dictada por un tribunal o por un juez, y no caben contra ella medios de impugnación que permitan modificarla.

**Impugnación.** - El término impugnar en el área del derecho es solicitar la nulidad, sustitución o modificación de un determinado acto de procedimiento que se afirma injusto o ilegal.

**Jurisdicción.** - Es la potestad, derivada de la soberanía del Estado, de aplicar el derecho en un caso concreto, resolviendo de modo definitivo e irrevocable una controversia, que es ejercida en forma exclusiva por los tribunales de justicia integrados por jueces.

**Multidisciplinario.** - La multidisciplinariedad es una mezcla no-integradora de varias disciplinas en la que cada disciplina conserva sus métodos donde los profesionales implicados en una tarea multidisciplinar adoptan relaciones de colaboración con objetivos comunes.

**Norma adjetiva penal.** - Es la norma que permite el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes que se establecen con el derecho sustantivo, es decir es la norma procesal penal.

**Norma sustantivo penal.** Se refiere a la normativa que establece los derechos y obligaciones de los sujetos que están vinculados por el orden jurídico establecido por el estado, en materia penal hablamos del código penal.

**Recurrir.** - Acción de acudir ante un Juez o Tribunal para obtener la modificación, revocación o invalidación de una resolución judicial.

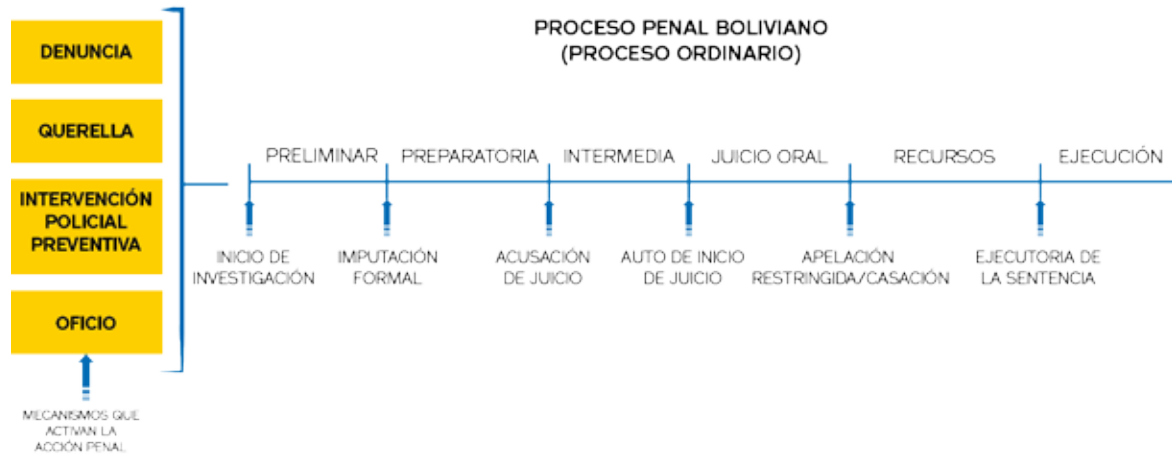
**Requerimiento conclusivo.** - Es la resolución con la cual la o el Fiscal de Materia culmina la etapa preparatoria.

## ABREVIATURAS

C.PE.	Constitución Política del Estado.
C.P.	Código Penal.
C.P.P.	Código de Procedimiento Penal.
D.N.A.	Defensoría de la Niñez y Adolescencia.
D.S.	Decreto Supremo.
F.E.L.C.V.	Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia.
I.D.I.F.	Instituto de Investigaciones Forenses.
I.I.T.C.U.P.	Instituto de Investigaciones Técnico Científicas de la Universidad Policial.
I.J.M.	Misión Internacional de Justicia.
I.N.N.A.	Infante Niña Niño Adolescente.
I.O.C.	Indígena Originaria Campesina.
I.T.O.	Inspección Técnica Ocular.
L.O.J.	Ley del Órgano Judicial.
L.O.M.P.	Ley Orgánica del Ministerio Público.
S.I.R.E.J.	Sistema Integrado de Registro Judicial.
U.P.A.V.T.	Unidad de Protección a Víctima y Testigos.

## ANEXOS

### Anexo A. Gráfico Proceso Penal Boliviano



## ANEXO B MEDIOS DE PRUEBA

### 1. Medios de prueba en la etapa preliminar

ACTO DE INVESTIGACIÓN	SUJETOS PROCESALES QUE PARTICIPAN	DOCUMENTO QUE TIENE QUE SER ARRIMADO AL CUADERNO DE INVESTIGACIÓN
Valoración Médico Forense.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Médico Forense.</li> <li>- Víctima.</li> <li>- Madre/Padre/Tutor.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Certificado Médico Forense</li> </ul>
Registro del lugar del hecho.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Fiscal.</li> <li>- Investigador Asignado al Caso.</li> <li>- Investigador Especial.</li> <li>- Testigo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Acta del registro del lugar del hecho.</li> <li>- Acta de colección de indicios.</li> <li>- Desdoblamiento de las placas fotográficas.</li> </ul>
Valoración Psicológica Preliminar de la Víctima.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Psicóloga/o DNA.</li> <li>- Víctima.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe Psicológico Preliminar</li> </ul>
Declaración de la Víctima en Cámara Gesell.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Entrevistador/a (Psicóloga/o)</li> <li>- Psicóloga/o DNA.</li> <li>- Víctima.</li> <li>- Madre/Padre/Tutor.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Acta de la declaración en cámara Gesell.</li> <li>- Grabación de la declaración en DVD (audio y video).</li> <li>- Transcripción de la declaración.</li> </ul>
Declaración Informativa de Testigos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Investigador Asignado al Caso.</li> <li>- Testigo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Acta de la declaración informativa testifical.</li> </ul>
Reconocimiento de Personas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Fiscal.</li> <li>- Investigador Asignado al Caso.</li> <li>- Investigador Especial.</li> <li>- Víctima.</li> <li>- Madre/Padre/Tutor.</li> <li>- Abogado/a DNA.</li> <li>- Abogado de la Víctima.</li> <li>- Imputado.</li> <li>- Abogado del Imputado.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Acta de reconocimiento de personas.</li> <li>- Transcripción de la audiencia.</li> <li>- Placas fotográficas.</li> </ul>
Requisa y Secuestro de Objetos y Documentos	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Requisado.</li> <li>- Investigador Asignado al Caso.</li> <li>- Investigador Especial.</li> <li>- Testigo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Acta de requisa.</li> <li>- Acta de colección de indicios.</li> </ul>

## 2. Actos de investigación en la etapa preparatoria

ACTO DE INVESTIGACIÓN	SUJETOS PROCESALES QUE PARTICIPAN	DOCUMENTO QUE TIENE QUE SER ARRIMADO AL CUADERNO DE INVESTIGACIÓN
Inspección Técnica Ocular.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Fiscal.</li> <li>- Víctima.</li> <li>- Madre/Padre/Tutor.</li> <li>- Investigador Asignado al Caso.</li> <li>- Investigador Especial.</li> <li>- Psicólogo/a DNA.</li> <li>- Abogado/a DNA.</li> <li>- Abogado de la Víctima.</li> <li>- Imputado.</li> <li>- Abogado del Imputado.</li> <li>- Testigos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Acta de la audiencia de I.T.O.</li> <li>- Desdoblamiento de las placas fotográficas.</li> <li>- Transcripción de la audiencia.</li> </ul>
Pericia Psicológica.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Perito/a en Psicológica Forense del IDIF/IITCUP.</li> <li>- Víctima.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Dictamen Pericial Psicológico.</li> </ul>
Pericia Biológica.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Perito/a en Biología Forense del IDIF/IITCUP.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Dictamen Pericial Biológico.</li> </ul>
Pericia Genética.	<p>Si ya se tiene muestras del imputado y de la víctima antes de solicitar la pericia, sólo participa el:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Perito/a en Genética Forense del IDIF/IITCUP.</li> </ul> <p>Si NO se cuenta con las muestras participan los siguientes sujetos en la audiencia de toma muestras.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Perito/a en Genética Forense del IDIF/IITCUP.</li> <li>- Fiscal.</li> <li>- Investigador Asignado al Caso.</li> <li>- Víctima.</li> <li>- Madre/Padre/Tutor.</li> <li>- Psicólogo/a DNA.</li> <li>- Abogado/a DNA.</li> <li>- Abogado de la Víctima.</li> <li>- Imputado.</li> <li>- Abogado del Imputado.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Acta de toma de muestras.</li> <li>- Dictamen Pericial Genético.</li> </ul>
Pericia Toxicológica.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Perito/a en Toxicología Forense del IDIF/IITCUP.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Dictamen Pericial Toxicológico</li> </ul>
Pericia Informática.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Perito en Informática Forense del IDIF/IITCUP.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Dictamen Pericial Informático.</li> </ul>
Anticipo de Prueba.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Juez de Instrucción Penal.</li> <li>- Secretario/a del juzgado.</li> <li>- Fiscal.</li> <li>- Entrevistador (psicólogo/a).</li> <li>- Víctima.</li> <li>- Madre/Padre/Tutor.</li> <li>- Psicólogo/a de DNA.</li> <li>- Abogado/a de DNA.</li> <li>- Abogado de la Víctima.</li> <li>- Imputado.</li> <li>- Abogado del Imputado.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Acta de audiencia de anticipo de prueba.</li> <li>- Grabación de la audiencia DVD (audio y video).</li> <li>- Transcripción de la audiencia.</li> </ul>

**ANEXOS C: FORMULARIOS****1. Formulario de control de actuados**

CUADRO DE CONTROL DE ACTUADOS	
FISCALIA	
1. Certificado de Nacimiento	
2. Certificado Médico Forense	
3. Declaración Víctima en Cámara Gesell	
4. Desfile identificativo	
4.1 Informe	
4.2 Fotos	
4.3 Transcripción	
5. Declaración Padres	
5.1 Madre	
5.2 Padre	
6. Declaración Sindicado	
7. Declaración Testigos	
7.1 Testigo A	
7.2 Testigo B	
7.3 Testigo c	
7.4 Testigo D	
8. Registro del lugar de hecho	
8.1 Informe	
8.2 Fotos	
9. Informe Psicológico DNA	
10. Informe Social DNA	
11. Req. Pericia Psicológica IDIF	
11.1 Juramento de ley	

	11.2 Dictamen	
	11.3 Notificación	
12. Req. Pericia Bilógico IDIF		
	12.1 Juramento de ley	
	12.2 Dictamen	
	12.3 Notificación	
13. Req. Pericia Genético IDIF		
	13.1 Juramento de ley	
	13.2 Dictamen	
	13.3 Notificación	
14. Req. Pericia Toxicológica IDIF		
	14.1 Juramento de ley	
	14.2 Dictamen	
	14.3 Notificación	
15. Req. Pericia Informática		
	15.1 Juramento de ley	
	15.2 Dictamen	
	15.3 Notificación	
16. Req. Inspección Técnica Ocular		
	16.1 Informe	
	16.2 Fotos	
	16.3 Transcripción	
17. Querella		
	17.1 Notificación	

JUZGADO	
1. Inicio	
2. Imputación	
3. Acta Audiencia Cautelar	
4. Resolución Medida Cautelar	
5. Acusación Fiscal	
5.1 Presentación de Pruebas	
6. Acusación Particular	
6.1 Presentación de Pruebas	
7. Acusación Defensoría de la Niñez	
7.1 Presentación de Pruebas	
8. Actas del Juicio Oral	
9. Sentencia	
10. Apelación Restringida	
11. Respuesta a la Apelación Restringida	



OTROS	
1. Cesación a la Detención Preventiva I	
1.1 Acta	
1.2 Resolución	
2. Cesación a la Detención Preventiva II	
2.1 Acta	
2.2 Resolución	
3. Cesación a la Detención Preventiva III	
3.1 Acta	
3.2 Resolución	
4. Incidentes y Excepciones	
4.1 Acta	
4.2 Resolución	

## 2.- Formulario de seguimiento de casos.

FORMULARIO DE SEGUIMIENTO DE CASOS		
PROCURADOR: MARCOS	FECHA: 07 - 05 - 17 al 11 - 05 - 17	
JUICIO		
<p>MP/ Juan Pérez Pérez Madre: Olivia Nina Cel.: 67666767 DNA: Especializada Delito: Violación INNA Inv: Sgto. Luis Hilo Cel.: 76667676 Abogado Defensa: Dr. Jimmy Ponce Dom. Proc. Def.: Calle 6, edif. Cielo, piso 9, of. 91, zona norte, El Alto.</p>	<p>Fiscal: Dra. Ana Vela Caso: 767/17 Juzgado: 1ro. Anticorrupción y violencia - La Paz NUREJ: 201700001 Situación jurídica: Detenido en el penal de San Pedro.</p>	<p>TAREAS Fiscalía:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Coordinar requerimiento psicológico y biológico.</li> <li>- Presentar memorial solicitando imputación formal.</li> <li>- Ir a notificar con el investigador el miércoles 7 de julio de 2017, a horas 08:00 a.m.</li> </ul> <p>Juzgado:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentar memorial reiterando control jurisdiccional.</li> <li>- Presentar memorial solicitando salida judicial para el imputado.</li> </ul> <p>Seguimiento:</p> <p>En fiscalía se coordinó los requerimientos para la pericia psicológica y biológica, también se presentó memorial solicitando imputación formal, escrito con el cual el cuaderno de investigaciones ingresó a despacho de la o el Fiscal.</p>
<p>MP/ Juan Pérez Pérez Madre: Olivia Nina Cel.: 67666767 DNA: Especializada Delito: Violación INNA Inv: Sgto. Luis Hilo Cel.: 76667676 Abogado Defensa: Dr. Jimmy Ponce Dom. Proc. Def.: Calle 6, edif. Cielo, piso 9, of. 91, zona norte, El Alto.</p>	<p>Fiscal: Dra. Ana Vela Caso: 767/17 Juzgado: 1ro. Anticorrupción y violencia - La Paz NUREJ: 201700001 Situación jurídica: Detenido en el penal de San Pedro.</p> <p>Aftercare: Roxana</p> <p>23/04/18- Se tiene presente</p>	<p>TAREAS Fiscalía:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Coordinar requerimiento psicológico y biológico.</li> <li>- Presentar memorial solicitando imputación formal.</li> <li>- Ir a notificar con el investigador el miércoles 7 de julio de 2017, a horas 08:00 a.m.</li> </ul> <p>Juzgado:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentar memorial reiterando control jurisdiccional.</li> <li>- Presentar memorial solicitando salida judicial para el imputado.</li> </ul> <p>Seguimiento:</p> <p>En Fiscalía se coordinó los requerimientos para la pericia psicológica y biológica, también se presentó memorial solicitando imputación formal, escrito con el cual el cuaderno de investigaciones ingresó a despacho de la o el Fiscal.</p>

## 3.- Formulario de informe semanal.

	Juicio	Avances Semana del 25 al 29 de junio	Avances Semana del 02 al 06 de junio	Próxima fecha
1	MP/ Juan Pérez Pérez Fiscal: Dr. Tomás Polo Tribunal: 8vo LP DNNA: Especializada Abogado: Daniel Procurador: Victor Imputado: Detención preventiva en San Pedro	Victor coordinó notificaciones con el auto de apertura a todas las partes mismo que se envió por la central de notificaciones, pero aún no están adjuntos al expediente.	Del seguimiento de Victor ya volvió todas las notificaciones y se encuentran adjuntas al cuaderno de control jurisdiccional.	Inicio de juicio 07/26/17 09:15
2	MP/ Tommy Vela Fiscal: Dra. Ana Colque Tribunal: 6to El Alto DNNA: Distrito 4 Abogado: Daniel Procurador: Marcos Imputado: Detención preventiva en Oalahuma	Del seguimiento de Marcos, se coordinó las notificaciones a todas las partes.	Del seguimiento de Sonia, la oficial de diligencias está realizando las notificaciones.	Inicio de juicio 07/30/17 14:00

4.- Formulario de preparación y seguimiento de audiencias.

PREPARACIÓN Y SEGUIMIENTO DE AUDIENCIAS	
PROCESO: MP/Juan Pérez Pérez	CASO MP: 567/2016
AUDIENCIA: Inicio de Juicio Oral	FECHA: 22 de mayo de 2017
<i>Se inició el juicio, dándose lectura:</i>	
<i>- Acusación Fiscal.</i>	
<i>- Acusación Particular.</i>	
<i>- Acusación de la defensoría de la Niñez y Adolescencia.</i>	
<i>- Auto de Apertura de inicio de juicio.</i>	
<i>Debido a que el tribunal tenía programada otra audiencia con detenido, suspendió la audiencia,</i>	
<i>quedando para la siguiente audiencia las fundamentaciones de los pliegos acusatorios.</i>	
<i>Siguiente audiencia 26 de mayo de 2017 a horas 10:30 a.m.</i>	

## ANEXOS D: : MODELOS DE MEMORIALES

### 1. Modelos de memoriales para solicitar pericias

#### i. PERICIA PSICOLÓGICA.

SEÑOR REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE MATERIA- EL ALTO.

Dr. Torrez Torrez

SOLICITA PERICIA PSICOLOGICA.

Caso: 0001/20

OTROSIES. SU CONTENIDO.

Inv. Stte. Callisaya.

CLARA PEREZ PEREZ, con cedula de identidad 9090909 L.P., calle Martin Lora, Nro. 4534, Z. San Pedro de la ciudad de La Paz, en mi condición de madre de la menor víctima, dentro del proceso seguido a instancias del Ministerio Público contra PEPE CHOQUE Y OTROS por la comisión del delito de VIOLACIÓN ante su autoridad con respeto expongo y pido:

Señor Representante del Ministerio Público, toda vez que es de vital importancia poder aportar mayores elementos de investigación que nos permitan llegar a la verdad histórica de los hechos, al amparo de los Arts. 306, 204, 205 y 209 del Código de Procedimiento Penal, solicito a su autoridad emita Requerimiento Fiscal designando como perito en Psicología del Instituto de Investigaciones Forenses de la ciudad de La Paz, al Lic. Juan Carlos Salinas, con el objeto de que dicho profesional, realice la pericia psicológica a mi hija R.R.R.A. de 15 años de edad bajo los siguientes puntos de pericia:

1. Determinar la existencia o inexistencia de daño psicológico, síntomas o secuelas de la agresión sexual sufrida.
2. Determinar la credibilidad del testimonio o declaración.
3. Determinar la existencia de trastornos, relacionados con el tipo de agresión.

Esto para tener mayores elementos de convicción sobre el hecho denunciado, y sean previas las formalidades de Ley. OTROSÍ I. Para fines que por derecho me corresponden, al Amparo del Art. 24 la Constitución Política del Estado solicito a su autoridad el franqueo de fotocopias simples de todo lo obrado.

“Guardad el Derecho, velad por la Justicia”

El Alto, 23 de octubre de 2017.

## ii.- PERICIA BIOLÓGICA

SEÑOR REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE MATERIA- EL ALTO.

Dr. Torrez Torrez

Caso: 0001/20

Inv. Stte. Callisaya.

SOLICITO PERICIA BIOLÓGICA.

OTROSIES. SU CONTENIDO.

CLARA PEREZ PEREZ, con cedula de identidad 9090909 L.P., calle Martin Lora, Nro. 4534, Z. San Pedro de la ciudad de La Paz, en mi condición de madre de la menor víctima, dentro del proceso seguido a instancias del Ministerio Público contra PEPE CHOQUE Y OTROS por la comisión del delito de VIOLACIÓN ante su autoridad con respeto expongo y pido:

Señor Fiscal, consta en el cuaderno de investigaciones el certificado médico forense de fecha 12 de enero de 2015 (Caso IDIF: IDIF/MEDFOR/EAL-002/2015), correspondiente a la víctima R.R.R.A., en donde la médico forense del IDIF, Dr. José Carlos Torrez, tomó muestras biológicas y NO biológicas; en ese entendido al amparo de los Arts. 306, 204, 205 y 209 del Código de Procedimiento Penal, solicito designe a un perito en biología forense del Instituto de Investigaciones Forense (IDIF), con la finalidad de que realice el PERITAJE BIOLÓGICO bajo el siguiente punto de pericia:

- 1.- Determinación de PSA y Pesquisa de Espermatozoides y Semen en las evidencias consistentes en:
  - 1-M-11.- Hisopeado Perilabial, Hisopeado de conducto vaginal y Hisopeado de fondo saco vaginal.
  - 1-M-4.- Hisopeado Perianal y de conducto anal.
  - 8-M-3.- Vello obtenidos mediante tracción.
- 2.- Determinación de PSA y Pesquisa de Espermatozoides, Semen y Sangre en la evidencia consistente en:
  - 1-M-7.- Panty de material sintético de color negro café.
- 3.- Comparación de filamentos pilosos o bellos púbicos entre las evidencias consistentes en:
  - 1-M-9.- Peinado púbico y;
  - 4-M-8.- Vello obtenidos mediante tracción.
- 4.- Determinación de amilasa salival Y/O saliva en la evidencia consistente en:
  - 8-M-9.- Hisopeado de cuello.

Sea con las formalidades de Ley.

OTROSÍ I. Señor Representante del Ministerio Público también consta en el cuaderno de investigaciones el certificado médico forense correspondiente al imputado: PEPE CHOQUE, en donde la médico forense del IDIF, Dr. Víctor Chura Chura, tomó muestras biológicas y NO biológicas, razón por la cual al amparo de los Arts. 204, 205 y 209 del Código de Procedimiento Penal, solicito designe a un perito en biología forense del Instituto de Investigaciones Forense (IDIF), con la finalidad de que realice el PERITAJE BIOLÓGICO bajo los siguientes puntos de pericia:

- 1.- Determinación de PSA y Pesquisa de Espermatozoides, Semen y Sangre en la evidencia consistente en:
  - Ropa interior (Calzoncillo) color café claro.
- 2.- Determinación de lubricación vaginal, flujo vaginal y sangre en la evidencia consistente en:
  - Hisopado de región de glande y surco balano prepuccial.
  - Vello púbicos por arrancamiento.
- 3.- Comparación de filamentos pilosos o bellos púbicos entre las evidencias consistentes en:
  - Vello púbicos por peinado.

- Vello púbico por arrancamiento.
- 4.- Determinación de lubricación vaginal, flujo vaginal, sangre y sudor en la evidencia consistente en
  - Recorte de uñas de mano derecha e izquierda.

Sea con las formalidades de Ley.

OTROSÍ IV. Para fines que por derecho me corresponden y al Amparo del Art. 24 la Constitución Política del Estado solicito a su autoridad el franqueo de fotocopias simples de todo lo obrado.

“Guardad el Derecho, velad por la Justicia”

La Paz, 19 de enero de 2017.

## iii.- PERICIA GENÉTICA

SEÑOR REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE MATERIA- EL ALTO.

Dr. Torrez Torrez

SOLICITO PERICIA GENÉTICA.

Caso: 0001/20

OTROSIES. SU CONTENIDO.

Inv. Stte. Callisaya.

CLARA PEREZ PEREZ, con cedula de identidad 9090909 L.P., calle Martin Lora, Nro. 4534, Z. San Pedro de la ciudad de La Paz, en mi condición de madre de la menor víctima, dentro del proceso seguido a instancias del Ministerio Público contra PEPE CHOQUE Y OTROS por la comisión del delito de VIOLACIÓN ante su autoridad con respeto expongo y pido:

Señor Fiscal, en fecha 7 de abril de 2017 el perito en biología forense del IDIF, Dra. Fátima Palenque Avilés, remitió ante su autoridad el dictamen pericial biológico, en donde en su parte conclusiva indica que se encontró Espermatozoides, Antígeno Prostático Especifico, Sangre y Amilasa Salival en las muestras biológicas y no biológicas tomadas a la menor víctima R.R.R.A. en fecha 12 de diciembre de 2016, en ese entendido al amparo de los Arts. 204, 205 y 209 del Código de Procedimiento Penal, solicito se designe como perito de genética forense del Instituto de Investigaciones Forenses - IDIF de la ciudad de La Paz, a la Dra. Elizabeth Alcalá Espinoza, con la finalidad de que se realice el PERITAJE GENÉTICO, bajo los siguientes puntos de pericia:

1. Cotejar el perfil genético del señor: PEPE CHOQUE, (Muestras a tomar), con el perfil genético obtenido conforme el Dictamen Pericial Biológico IDIF.REG.GRAL. No. 0578-2016 LAB.CLIN.BIOL No 066-2016 donde se estableció la presencia de ESPERMATOZOIDES en las muestras M2A (HISOPOS REGION VULVAR), M2B (HISOPOS CANAL VAGINAL), M2C (HISOPOS FONDO SACO VAGINAL), M3 (HISOPOS PERIANAL) y E8B (CALZON).
2. Cotejar el perfil genético del señor: PEPE CHOQUE, (Muestras a tomar), con el perfil genético obtenido conforme el Dictamen Pericial Biológico IDIF.REG.GRAL. No. 0578-2016 LAB.CLIN.BIOL No 066-2016 donde se estableció la presencia de ANTIGENO PROSTATICO ESPECIFICO en las muestras M2A (HISOPOS REGION VULVAR), M2B (HISOPOS CANAL VAGINAL), M2C (HISOPOS FONDO SACO VAGINAL), M3 (HISOPOS PERIANAL), E8A (CALZON), E8B (CALZON), y E8C (CALZON).
3. Cotejar el perfil genético del señor: PEPE CHOQUE, (Muestras a tomar), con el perfil genético obtenido conforme el Dictamen Pericial Biológico IDIF.REG.GRAL. No. 0578-2016 LAB.CLIN.BIOL No 066-2016 donde se estableció la presencia de AMILASA SALIVAL en la muestra M1 (HISOPOS CUELLO).
4. Cotejar el perfil genético de la menor R.R.R.A, obtenido en fecha 12 de diciembre de 2016 (Caso IDIF: IDIE/MEDFOR/EAL-06879/2016), con el perfil genético obtenido conforme el Dictamen Pericial Biológico IDIF.REG.GRAL. No. 0578-2016 LAB.CLIN.BIOL No 066-2016 donde se estableció la presencia de SANGRE en las muestras E8A (CALZON), E8B (CALZON) y E8C (CALZON).

Sea con las formalidades de Ley.

OTROSÍ I. Señor Fiscal, para poder realizar la comparación genética del imputado con las muestras biológicas obtenidas conforme el Dictamen Pericial Biológico, solicito se sirva a señalar día y hora de audiencia de toma de muestras.

“Guardad el Derecho, velad por la Justicia”

La Paz, 23 de abril de 2017.



## iv.- PERICIA INFORMÁTICA

SEÑOR REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE MATERIA- EL ALTO.

Dr. Torrez Torrez

SOLICITO PERICIA INFORMÁTICA.

Caso: 0001/20

OTROSIES. SU CONTENIDO.

Inv. Stte. Callisaya.

CLARA PEREZ PEREZ, con cedula de identidad 9090909 L.P., calle Martin Lora, Nro. 4534, Z. San Pedro de la ciudad de La Paz, en mi condición de madre de la menor víctima, dentro del proceso seguido a instancias del Ministerio Público contra PEPE CHOQUE Y OTROS por la comisión del delito de VIOLACIÓN ante su autoridad con respeto expongo y pido:

Señor Fiscal, como consta en las actas de colección de indicios materiales de fecha 19 de octubre de 2015, se colectó tres celulares, y para evidenciar el contenido de dichos objetos tengo a bien al amparo de los Arts. 306, 204, 205 y 209 del Código de Procedimiento Penal, solicitar a su autoridad emita Requerimiento Fiscal designando a un perito en Informática Forense del Instituto de Investigaciones Técnico Científicas de la Universidad Policial (I.I.T.C.U.P.), de la ciudad de La Paz, con el objeto de que dicho profesional, realice la PERICIA INFORMATICA en los siguientes indicios:

M-1.- Celular marca Sony color negro con número de IMEI 787878787134.

M-2.- Celular marca Samsung color plomo con número de IMEI 0909090909013.

I-1.- Celular color blanco marca Huawei con número de IMEI 5464536353625.

Bajo los siguientes puntos de pericia:

1. Proceda a la descarga e impresión de los mensajes de texto, whatsapp u otro medio de conversación.
2. Proceda al desdoblamiento de imágenes, fotos, videos y audios
3. Recuperación de imágenes, fotos, videos, audios, mensajes de texto, whatsapp, que hayan sido borrados.

Y de las evidencias DOS CPU's. Colectadas en la audiencia de Inspección Técnica Ocular de fecha 13 de enero de 2016, como único punto de pericia:

UNICO.- Proceda al desdoblamiento de videos, audios, imágenes y/o fotos.

Sea con las formalidades de Ley.

“Guardad el Derecho, velad por la Justicia”

La Paz, 23 de abril de 2017.

iv.- PERICIA TOXICOLÓGICA

SEÑOR REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE MATERIA- EL ALTO.

Dr. Torrez Torrez

Caso: 0001/20

Inv. Stte. Callisaya.

SOLICITO PERICIA TOXICOLÓGICA.

OTROSIES. SU CONTENIDO.

CLARA PEREZ PEREZ, con cedula de identidad 9090909 L.P., calle Martin Lora, Nro. 4534, Z. San Pedro de la ciudad de La Paz, en mi condición de madre de la menor víctima, dentro del proceso seguido a instancias del Ministerio Público contra PEPE CHOQUE Y OTROS por la comisión del delito de VIOLACIÓN ante su autoridad con respeto expongo y pido:

Señor Fiscal, como podrá advertir de la revisión del cuaderno de investigación, en fecha 17 de diciembre de 2015, en la valoración médico legal de la víctima R.R.R.A., el médico forense, Dr. Víctor Chura, tomó muestras de sangre y orina; en ese entendido al amparo de los Arts. 204, 205 y 209 del Código de Procedimiento Penal, solicito designe a un perito en Toxicología Forense del Instituto de Investigaciones Forense (IDIF), con la finalidad de que realice PERICIA TOXICOLOGICA en las muestras consistentes en:

- 7-M-2.- Sangre obtenida mediante punción dactilar en papel filtro.
- 10-M-1.- Sangre obtenida mediante punción venosa en una cantidad de 10 ML.
- 14-M-2.- Orina obtenida mediante micción.

Con los siguientes puntos de pericia:

1. Determinación de alcohol en la sangre (Alcoholemia).
2. Determinación de la existencia de sustancias químicas (Benzodicepinas y/o análogos), en la orina.

Sea con las formalidades de Ley.

**“Guardad el Derecho, velad por la Justicia”**

La Paz, 23 de abril de 2017.



**IJM**